

ASPECTOS RELEVANTES DEL
RÉGIMEN ELECTORAL MEXICANO



VISITANTES
EXTRANJEROS
MÉXICO 2015

PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2014-2015

ASPECTOS RELEVANTES DEL RÉGIMEN ELECTORAL MEXICANO



PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2014-2015

**ASPECTOS RELEVANTES DEL RÉGIMEN ELECTORAL MEXICANO
Y EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2014-2015 ES
UNA PUBLICACIÓN DE LA COORDINACIÓN DE ASUNTOS
INTERNACIONALES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.**

Se prohíbe la reproducción total o parcial de esta obra sea cual fuere el medio, electrónico o mecánico, sin el consentimiento por escrito del Instituto Nacional Electoral.

© Instituto Nacional Electoral
Coordinación de Asuntos Internacionales
Viaducto Tlalpan 100, Arenal Tepepan
14610, México, D.F.
www.ine.mx

Impreso en México



CONTENIDO

PRESENTACIÓN.....	5
1. PREGUNTAS ESENCIALES	9
2. PANORAMA DE LA REFORMA POLÍTICO-ELECTORAL 2013-2014	
I. MARCO DE REFERENCIA	35
II. RÉGIMEN DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN POLÍTICA	37
III. RÉGIMEN DE PARTIDOS POLÍTICOS.....	39
IV. DISEÑO INSTITUCIONAL.....	41
V. PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	43
3. EL RÉGIMEN ELECTORAL MEXICANO	
I. INFORMACIÓN BÁSICA	49
II. FORMA DE ORGANIZACIÓN POLÍTICA.....	50
III. INTEGRACIÓN Y RENOVACIÓN DE LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO	52
IV. RESULTADO DE LAS ELECCIONES FEDERALES MÁS RECIENTES.....	55
V. TOMA DE POSESIÓN DE LAS AUTORIDADES FEDERALES ELECTAS E INSTALACIÓN DEL CONGRESO Y SUS SESIONES	57
VI. MECANISMOS DE DEMOCRACIA DIRECTA	58

4. INE: NATURALEZA, ATRIBUCIONES Y ORGANIZACIÓN

I. REFERENTES BÁSICOS	61
II. FINES Y PRINCIPIOS FUNDAMENTALES	62
III. PRINCIPALES ATRIBUCIONES	63
IV. ESTRUCTURA ORGÁNICA	65

5. EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

I. NATURALEZA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES	75
II. INSTRUMENTOS FUNDAMENTALES DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES	76
III. MECANISMOS PERMANENTES DE ACTUALIZACIÓN Y DEPURACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DEL RFE E INDICADORES SOBRE SUS NIVELES DE COBERTURA Y CONFIABILIDAD	79
IV. EL REGISTRO PARA VOTAR EN EL EXTRANJERO	84

6. RÉGIMEN JURÍDICO Y FINANCIERO, Y CONDICIONES DE EQUIDAD

I. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS	87
II. RÉGIMEN DE FINANCIAMIENTO Y FISCALIZACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS	95
III. CONDICIONES DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL	100

7. ACTIVIDADES Y ETAPAS FUNDAMENTALES

I. ETAPA PREPARATORIA	106
II. JORNADA ELECTORAL	112
III. RESULTADOS Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LAS ELECCIONES.....	115

8. LA ACTIVIDAD INTERNACIONAL

I. PROMOCIÓN Y ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL	122
II. COOPERACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA INTERNACIONAL.....	124
III. PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y VALORES DEMOCRÁTICOS	129

ANEXO 1. ENTIDADES CON ELECCIONES CONCURRENTES EL 7 DE JUNIO	135
--	-----

ANEXO 2. MAPA.....	136
--------------------	-----



PRESENTACIÓN

Esta publicación se concibe y desarrolla como parte de las actividades de promoción y difusión que realiza el Instituto Nacional Electoral (INE) entre la comunidad internacional, y muy en especial, entre los visitantes extranjeros, en ocasión de la realización de cada uno de los procesos electorales de carácter federal que se llevan a cabo en México.

Su cometido fundamental es poner al alcance de las personas interesadas una serie de materiales informativos que les permitan conocer y dimensionar, de una forma simple, clara y lo más didáctica posible, los aspectos más relevantes tanto del régimen político-electoral en su conjunto, como de la naturaleza, organización y algunas de las actividades sustantivas que desarrolla el Instituto en ejercicio de sus atribuciones.

En esta oportunidad el *dossier* informativo contiene ocho apartados ordenados bajo una lógica secuencial, pero que también se pueden consultar de manera independiente.

En el primero se responde a una amplia variedad de preguntas sobre la mayoría de los temas que se abordan en la publicación y que comprenden desde la distribución de competencias en materia electoral entre los distintos niveles de gobierno, hasta aspectos muy puntuales sobre la organización y el desarrollo de las elecciones.

El segundo apartado, describe los principales ajustes e innovaciones que, en materia político-electoral, consagra una profunda reforma constitucional

aprobada a principios de 2014, entre los que destaca la conformación de un sistema nacional electoral bajo la rectoría y coordinación del INE, así como la promulgación de leyes generales de instituciones y de procedimientos electorales y de partidos políticos.

El tercero ofrece una visión panorámica de los elementos cardinales de la forma de organización política del Estado federal mexicano.

El cuarto versa sobre la naturaleza, los atributos y la forma en que se organiza el INE para cumplir con el amplio repertorio de responsabilidades y funciones que tiene a su cargo.

En el quinto se detallan los procedimientos previstos para que el INE cumpla con una de sus atribuciones fundamentales: la conformación, actualización y depuración permanente del registro de electores que se utiliza para todas las elecciones que se realizan en México y que es una actividad esencial para garantizar los principios de sufragio universal, igualdad del voto e integridad del proceso electoral.

En el sexto se refieren los aspectos fundamentales de la ley general que rige la organización, el registro, los derechos, las prerrogativas y las obligaciones de los partidos políticos en México, así como a destacar algunas de las principales regulaciones orientadas a asegurar condiciones de equidad en la contienda electoral.

En el séptimo se ofrece un panorama general de las principales actividades que comprende cada una de las etapas del proceso electoral 2014-2015, destacando los plazos previstos para su desarrollo o culminación.

El *dossier* concluye con un recuento de las principales líneas de acción que comprende la actividad que el INE despliega de manera sistemática para vincularse y participar activamente en redes e iniciativas de intercambio, cooperación y asistencia técnica a nivel internacional.



1

**Preguntas esenciales
sobre el Régimen
Electoral Mexicano y
el Proceso Electoral
Federal 2014-2015**



1. ¿CUÁL ES LA FORMA DE ORGANIZACIÓN POLÍTICA DEL ESTADO MEXICANO?

México es una República representativa, democrática, laica y federal, integrada por 32 entidades autónomas (31 estados y el Distrito Federal) en lo que concierne a su régimen interno de gobierno. La forma de gobierno es presidencial. Tanto la estructura orgánica de la federación como la de las 32 entidades federativas se ajusta al esquema clásico de división y separación de funciones entre los poderes ejecutivo, legislativo y judicial.

2. ¿CÓMO SE EXPRESA ESA FORMA DE ORGANIZACIÓN POLÍTICA EN EL PLANO ELECTORAL?

En un esquema de distribución de competencias entre la federación y las 32 entidades federativas que muestra, hoy en día, tres importantes atributos. Primero, los componentes sustantivos, tanto de la organización y de los procedimientos electorales como de la conformación y el funcionamiento de los partidos políticos, se rigen por leyes de carácter nacional, es decir, aplicables en los distintos ámbitos de gobierno.

Segundo, las atribuciones administrativas (preparar, organizar, conducir y vigilar las elecciones) y las jurisdiccionales (resolver controversias y aplicar la justicia electoral) están diferenciadas y se les confieren a organismos distintos en cada nivel de gobierno.

Tercero, existe un sistema de gestión electoral concurrente entre un ente nacional, el Instituto Nacional Electoral (INE), y 32 entes locales (denominados organismos públicos locales en materia electoral u OPLEs), sistema dentro del cual el ente nacional, que es responsable exclusivo de las elecciones federales, ejerce funciones de rectoría y coordinación para la organización conjunta de las elecciones locales.

Es importante hacer notar que se trata de un modelo de distribución de competencias que deriva de una reforma constitucional aprobada por el Congreso de la Unión en diciembre de 2013 y promulgada por el Ejecutivo Federal en febrero de 2014, el cual modificó sustancialmente al que, en sus trazos básicos, operaba desde 1946.

3. ¿QUÉ OTROS CAMBIOS O INNOVACIONES IMPORTANTES HAN DERIVADO DE ESTA REFORMA CONSTITUCIONAL?

Además de que en respuesta a otras preguntas contenidas en esta sección se irán mencionando algunos de esos cambios e innovaciones, uno de los apartados de esta carpeta informativa se dedica específicamente a referir una amplia panorámica de la reforma constitucional.

En todo caso, vale la pena destacar que, para darle soporte, forma y consistencia al nuevo modelo de distribución de competencias y conformar un sistema nacional bien articulado de organización y regulación de los procesos electorales, el 4 de abril de 2014 el INE reemplazó al IFE para convertirse en el ente rector del sistema y, el 15 de mayo, se promulgaron las leyes nacionales de organización y procedimientos electorales y la de partidos políticos.



4. ¿CUÁLES SON LAS IMPLICACIONES PRÁCTICAS DE ESAS REFORMAS EN LA ORGANIZACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES?

Lo primero que hay que enfatizar es que ahora todas las elecciones, sean federales o locales, se rigen por un conjunto de reglas y procedimientos comunes. Lo segundo, que, en el caso de las elecciones locales, existen funciones concurrentes entre el INE y la correspondiente autoridad electoral local (OPLE).

Por último, en términos más prácticos, si bien se preserva la posibilidad de que las elecciones federales y las locales se realicen en años y fechas distintas, ahora se prevé que, como regla general, las jornadas electorales se celebren el primer domingo de junio del año que corresponda; esto es, que las diversas elecciones se verifiquen de manera concurrente y en una sola jornada comicial.

5. ¿CUÁNDO SE CELEBRARÁN LAS PRIMERAS ELECCIONES CONCURRENTES?

Justo el domingo 7 de junio de 2015 se verificarán las primeras elecciones concurrentes bajo el nuevo formato. A nivel federal se celebran elecciones legislativas intermedias para renovar los 500 escaños que integran la Cámara de Diputados, pero además habrá elecciones locales en 16 entidades federativas, tal como se detalla en los Anexos 1 y 2.

6. ¿HABRÁ ALGUNA OTRA NOVEDAD EN LA ORGANIZACIÓN DE ESAS ELECCIONES?

Sí, varias. La primera es que, por mandato legal, en las entidades con elecciones concurrentes, es decir, federales y locales en simultáneo, se instalará únicamente una mesa para la recepción y el conteo de los votos, a la que se denomina *casilla única*. Anteriormente, aún y cuando se instalaban en un mismo recinto, lo usual es que hubiera una mesa para la elección federal y otra para la local y que, para emitir su voto, el elector cumpliera con un doble procedimiento.

La segunda es que podrán contender candidatos independientes, es decir, no postulados por partidos políticos, en todas las elecciones que se diriman por el principio de mayoría. Si bien el reconocimiento de esta figura procede de una reforma constitucional aprobada a finales de 2012, con la nueva legislación ya está debidamente regulada para las elecciones a los distintos niveles de gobierno.

La tercera es la obligación de los partidos políticos de observar el principio de paridad de género en la postulación de candidatos a todos los cargos. Lo anterior implica, en el caso de las candidaturas unipersonales, que tanto el candidato titular como el suplente deben ser del mismo género, y en el de listas pluripersonales, la alternabilidad secuencial entre ambos géneros.

La cuarta es que los partidos políticos deben obtener al menos el 3% del total de los votos válidamente emitidos en una elección para conservar su registro y, de ser el caso, participar en la distribución de escaños de representación proporcional. El umbral anterior era del 2%.

Por último, cabe destacar que se han agregado como causales de nulidad de una elección el que se rebasen por 5% los límites de gasto, la violación a las reglas sobre adquisición y transmisión de propaganda electoral en radio y televisión, y la recepción o uso de recursos ilícitos o públicos para el financiamiento de las campañas, siempre y cuando alguna de esas transgresiones sea determinante para el resultado de la elección y medie una diferencia menor al 5% entre la votación obtenida por el primero y el segundo lugar.

7. ¿CÓMO SE CONFORMAN LAS CASILLAS ÚNICAS?

El modelo de casilla única es un claro ejemplo de los atributos del nuevo sistema o modelo de organización electoral basado en los principios de concurrencia y corresponsabilidad entre el INE y los OPLEs.

La determinación de los sitios donde han de instalarse las denominadas *mesas directivas de casilla*, así como la selección y capacitación de los ciudadanos que las integren, son facultad expresa del INE.

Es responsabilidad de la autoridad local correspondiente la impresión de los documentos y la producción de los materiales necesarios para la verificación del acto electoral de acuerdo a los lineamientos y formatos que determine el INE.

Cabe destacar que, mientras las mesas directivas de las casillas ordinarias (para elecciones federales o locales en lo individual) se integrarán por cuatro funcionarios titulares (un presidente, un secretario y dos escrutadores), a las únicas para jornadas concurrentes se pueden añadir hasta dos funcionarios titulares adicionales (un secretario y un escrutador).

8. ¿QUÉ OTRAS COMPETENCIAS TIENE EL INE EN RELACIÓN A LAS ELECCIONES LOCALES?

Para todo tipo de elecciones, el INE es responsable de:

- la revisión y ajuste de la geografía electoral, esto es, la delimitación del territorio nacional y de las entidades federativas en distritos y su división en secciones electorales;
- la integración del padrón y la generación de las listas de electores;
- la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y los candidatos; y,
- la emisión de reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de:
 - resultados preliminares
 - encuestas o sondeos de opinión
 - observación electoral
 - conteos rápidos
 - impresión de documentos y producción de materiales electorales

9. ¿QUÉ COMPETENCIAS TIENEN, ENTONCES, LAS AUTORIDADES ELECTORALES LOCALES?

Además de realizar las actividades necesarias para preparar la jornada de las elecciones bajo su jurisdicción, cumplen, entre otras, las siguientes funciones:

- Resolver sobre el registro de partidos y candidatos a nivel local y disponer lo necesario para el acceso a sus derechos y prerrogativas, incluyendo la oportuna ministración de su financiamiento público.
- Realizar el escrutinio y cómputo de las elecciones locales y entregar, en su caso, las constancias a los candidatos electos.
- Organizar, conducir y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana previstos por la legislación local.
- Aplicar las disposiciones que fije el INE para la operación de un programa de resultados preliminares, la conducción de sondeos o encuestas sobre preferencias electorales, la realización de conteos rápidos y el desarrollo de actividades de observación electoral.
- Orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones político-electorales y desarrollar programas de educación cívica.

10. ¿CUÁLES SON LOS TÉRMINOS DE LA RELACIÓN ENTRE EL INE Y LAS AUTORIDADES ELECTORALES LOCALES?

El INE y los 32 OPLEs conforman un sistema nacional de organización electoral, el cual se rige por los principios de imparcialidad, legalidad, objetividad, independencia, transparencia y máxima publicidad, y se articula en torno a un conjunto de disposiciones comunes. Sobre esa base, el INE cumple funciones de rectoría y coordinación del sistema y se relaciona con los 32 OPLEs a través de una unidad técnica especializada.

Por cierto, cabe destacar que, como un mecanismo orientado a garantizar la observancia de esos principios en el funcionamiento de los OPLEs, la Constitución faculta al Consejo General del INE para designar a los integrantes de su máximo órgano de dirección.

11. ¿TIENE EL INE OTRAS NUEVAS ATRIBUCIONES?

Sí. Con las reformas se expande de manera notable el rango de atribuciones del INE. Además de ejecutar de manera directa todas las funciones relacionadas con la preparación, organización, conducción y vigilancia de las elecciones federales y de concurrir en la organización de elecciones locales en los términos descritos, ahora tiene facultades como las siguientes:

- Asumir directamente la realización de funciones propias de los OPLEs, conforme a causas puntualmente previstas en la ley.
- Atraer para su conocimiento cualquier asunto que sea competencia de los OPLEs cuando así lo amerite su trascendencia o para sentar un criterio de interpretación.
- Delegar atribuciones a los OPLEs sin perjuicio de reasumir su ejercicio directo.

- Fiscalizar los ingresos de todos los partidos y candidatos registrados para contender en todo tipo de elecciones (el IFE sólo fiscalizaba a los partidos nacionales).
- Suscribir convenios con las dependencias del Ejecutivo Federal para efectos de coordinación y cooperación en materia de inteligencia financiera (atinentes a sus atribuciones en materia de fiscalización).
- Verificar el cumplimiento de requisitos para solicitar consultas populares de carácter nacional y llevar a cabo su organización, cómputo y declaración de resultados.
- Emitir criterios generales para garantizar el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana previstos en las leyes federales.
- Organizar la elección de los dirigentes de los partidos políticos nacionales, cuando así se lo soliciten.

12. ¿QUIÉN DIRIGE LAS ACTIVIDADES DEL INE?

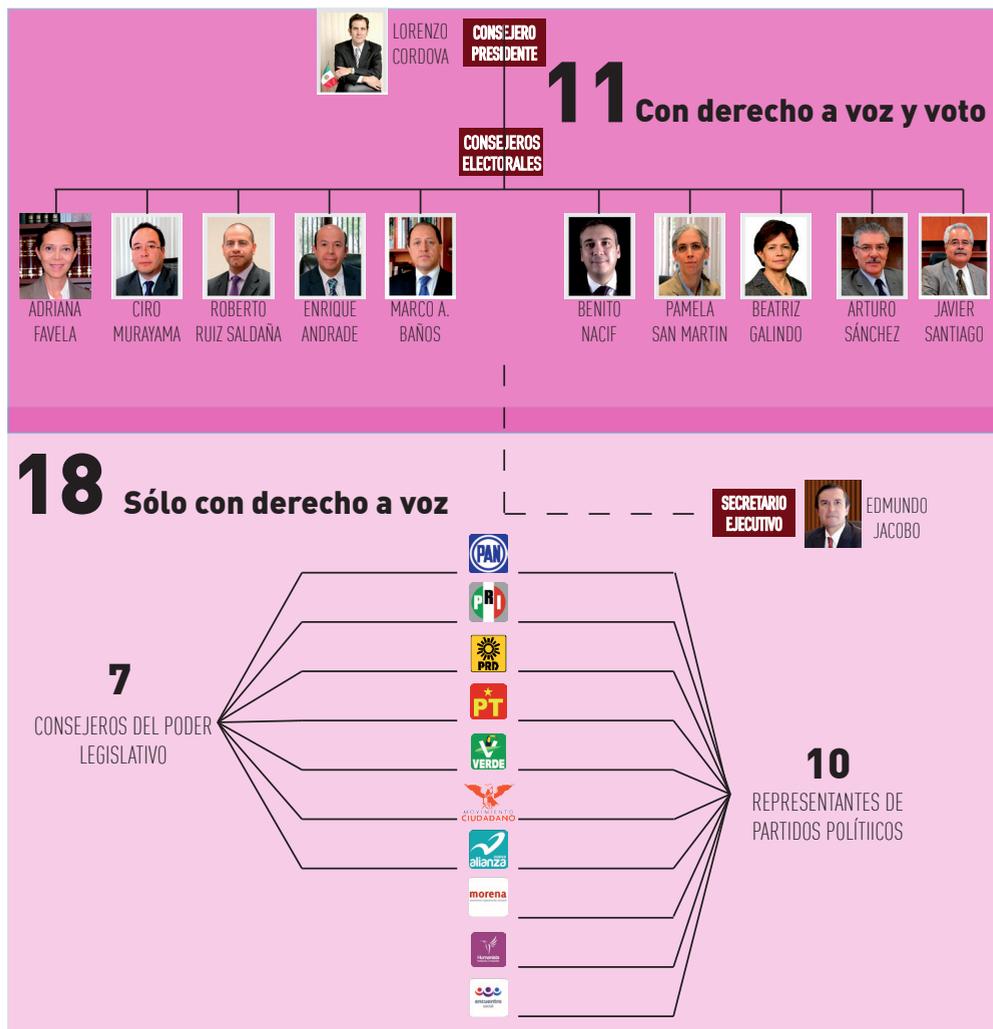
Se preserva la figura del Consejo General como ente colegiado y máximo órgano de dirección del INE, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral. Se integra por once miembros con derecho a voz y voto y por un número variable de miembros con voz pero sin voto.

Los once integrantes con voz y voto son el consejero presidente y diez consejeros electorales, todos ellos elegidos por dos terceras partes de los diputados a través de un novedoso y sofisticado proceso que involucra la participación de un comité técnico temporal de evaluación. Si bien la ley prevé que todos ellos desempeñen el cargo por un periodo de nueve años y sin posibilidad de reelección, de manera excepcional y para asegurar su renovación escalonada, se determinó que al realizar el nombramiento de sus actuales integrantes (abril de 2014), tres fueran elegidos para servir un periodo de tres años, cuatro para uno de seis años y los otros cuatro, incluido el consejero presidente, para el periodo completo de nueve años.

Los integrantes con voz pero sin voto son los consejeros del poder legislativo (actualmente siete, en razón de uno por cada grupo parlamentario); los representantes de los partidos políticos nacionales que cuentan con registro (actualmente diez) y el Secretario Ejecutivo del Instituto, quien es nombrado y removido con el voto de las dos terceras partes del Consejo General a propuesta del consejero presidente.

13. ¿QUÉ REQUISITOS DEBEN SATISFACER LOS INTEGRANTES CON VOZ Y VOTO DEL CONSEJO GENERAL?

Tanto el consejero presidente como los diez consejeros electorales deben cumplir una serie de requisitos que aseguren su imparcialidad, auto-



mía y conocimiento en el ejercicio de sus responsabilidades, entre ellos: no haber sido registrado como candidato, no haber desempeñado cargo alguno de elección popular y no desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal de un partido político en los cuatro años previos a su designación; poseer título profesional de nivel licenciatura con una antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia que les permitan desempeñar sus funciones.

14. ¿CÓMO SE TOMAN LAS DECISIONES DEL CONSEJO GENERAL?

Todas las sesiones de deliberación y toma de decisión del Consejo General son de carácter público y la votación, a mano alzada. El grueso de las decisiones se toman por mayoría de votos, pero la ley prevé expresamente los casos en que se requiere una mayoría calificada.

Durante el periodo electoral, el relativo a las elecciones 2014-2015 se inició el 7 de octubre de 2014, el Consejo General debe sesionar por lo menos una vez al mes, pero lo usual es que sesione con mayor frecuencia. En periodos no electorales, debe sesionar al menos una vez cada tres meses.

15. ¿SUS DECISIONES SON DEFINITIVAS?

No. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, entre los que están comprendidos todos los del INE y su Consejo General, existe un sistema de medios de impugnación que le da definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantiza la protección de los derechos políticos de los ciudadanos.

Conforme a este sistema, todas las resoluciones del máximo órgano de decisión del INE son recurribles ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), órgano especializado y permanente, que es competente para resolver de manera definitiva e inatacable todas las impugnaciones en materia electoral.

16. ¿QUÉ CARGOS FEDERALES ESTARÁN EN DISPUTA EN LAS PRÓXIMAS ELECCIONES?

Como ya se mencionó, en el ámbito federal sólo estarán en disputa los 500 escaños que integran la Cámara de los Diputados, pues son los únicos que se renuevan cada tres años. Las siguientes elecciones para presidente de la República y para el Senado se realizarán hasta el 2018, pues su mandato es por seis años y fueron elegidos en 2012.

Una novedad importante que comporta la próxima elección de diputados federales radica en el hecho de que por vez primera contendrán candidaturas independientes en los distritos uninominales o de mayoría

17. ¿CÓMO SE ELIGE A LOS DIPUTADOS FEDERALES?

A través de un sistema mixto, que combina los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, a fin de asegurar una alta correlación entre los votos y los escaños que obtiene una fuerza política. De esta forma, 300 de los 500 diputados se eligen por mayoría simple o relativa en un número análogo de distritos uninominales en que se divide el territorio nacional para fines electorales. Para estos efectos, los 300 distritos se distribuyen entre las 32 entidades federativas de acuerdo con su volumen de población, aunque en ninguna entidad se pueden elegir menos de dos diputados de mayoría.

Los otros 200 se eligen por el principio de representación proporcional. Para estos efectos, las entidades del país se dividen en cinco circunscripciones, en cada una de las cuales se asignan por igual 40 escaños de representación pro-

porcional mediante el sistema de listas de partido cerradas y bloqueadas, es decir, se le asignan a los candidatos de acuerdo con el orden de presentación contenido en las listas presentadas por los partidos y sin que el elector tenga la posibilidad de modificar ese orden.

18. ¿CÓMO SE EFECTÚA LA ELECCIÓN DE LOS DOS TIPOS DE DIPUTACIONES? ¿DE MANERA CONJUNTA O POR SEPARADO?

La lógica del sistema se basa en la interrelación y complementariedad entre ambos componentes, por lo que, de ser el caso, el elector expresa con un mismo voto su preferencia por un candidato para la elección por mayoría en un distrito y por una lista para la elección por representación proporcional en una circunscripción. Se trata de un voto único y de una mecánica en la que el elector no tiene opción de emitir un voto separado o diferenciado para ambos tipos de elección, porque el candidato y la lista corresponden a un mismo partido o fuerza política.

En el caso de los distritos de mayoría en los que se registren y contiendan candidaturas independientes, como ocurrirá por vez primera en 2015, se ha dispuesto que, en virtud de que la postulación de listas es privativa de los partidos políticos, el voto que exprese un elector por una candidatura independiente no tendrá implicación alguna en la elección de diputaciones de representación proporcional.

Con la asignación de escaños de representación proporcional se trata de compensar eventuales disparidades en la relación votos-escaños, aunque sólo considerando a las fuerzas políticas y no los votos obtenidos por candidaturas independientes. A propósito de la relación votos-escaños, la ley prevé que pueda producirse una diferencia de hasta ocho puntos; es decir, una fuerza política que, por ejemplo, obtenga el 40% de los votos, podría verse beneficiada con la obtención de hasta 48% del total de los 500 escaños.

En este sentido, es pertinente destacar que, por mandato constitucional, ningún partido puede obtener más de 300 de los 500 escaños que integran la Cámara de Diputados, independientemente del porcentaje de la votación que obtenga. El objetivo de esta disposición es evitar que un solo partido político cuente por sí mismo con la mayoría de dos tercios de los votos de la Cámara (367 de 500) que se necesitan para aprobar reformas a la Constitución. En otros términos, es necesario que dos o más partidos sumen sus votos a nivel parlamentario para alcanzar esa mayoría y poder así aprobar reformas de rango constitucional.

19. ¿SE PUEDEN REELEGIR LOS DIPUTADOS?

La reforma constitucional aprobada en 2014 eliminó la prohibición que pesaba sobre la reelección de los legisladores federales, diputados y se-

nadores, pero difirió su aplicación hasta las elecciones federales de 2018. Será a partir de entonces que los diputados federales podrán reelegirse hasta por tres periodos adicionales de tres años y los senadores por un periodo adicional de seis años. Sin embargo, los diputados que se elijan en junio de 2015 no podrán aspirar a una reelección en 2018.

20. ¿SE VA A EXTENDER LA REELECCIÓN A OTROS CARGOS POPULARES?

Sí. Se prevé su aplicación para los legisladores de los congresos locales y de la asamblea del Distrito Federal y para todas las autoridades de carácter municipal en los términos que fije la constitución de la respectiva entidad federativa. Empero, sigue estando vedada por completo para el ejecutivo federal (presidente de la República) y para los ejecutivos locales (gobernadores de los estados y jefe de gobierno del Distrito Federal).

21. ¿LA LEY CONTEMPLA ALGUNA NORMA QUE GARANTICE LA EQUIDAD DE GÉNERO EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATOS?

Sí. También como resultado de la más reciente reforma constitucional y legal, los partidos están obligados a garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas. Para efectos de cargos federales, es decir, diputaciones y senadurías, esa obligación comprende tanto las fórmulas para cargos de mayoría, en los que titular y suplente deben ser del mismo género, como las listas de representación proporcional, en las que debe imperar el principio de alternabilidad secuencial.

22. ¿CUÁNTOS PARTIDOS POLÍTICOS CONTENDERÁN EN LAS PRÓXIMAS ELECCIONES FEDERALES?

Son diez los partidos políticos que cuentan con reconocimiento de carácter nacional y, por tanto, con una serie de derechos entre los que figura el de participar en todas las elecciones que se llevan a cabo en el país, incluyendo las federales y locales de 2015. De ellos, siete ya contaban con registro y lo conservaron en la elección federal precedente de 2012:

Partido Acción Nacional, PAN	
Partido Revolucionario Institucional, PRI	
Partido de la Revolución Democrática, PRD	
Partido del Trabajo, PT	

Partido Verde Ecologista de México, PVEM	
Movimiento Ciudadano, MC	
Nueva Alianza, NA	

A estos partidos se han agregado tres nuevos que obtuvieron su registro en julio de 2014 y competirán por vez primera en las elecciones de 2015:

Morena	
Partido Humanista, PH	
Encuentro Social, ES	

23. ¿CÓMO OBTIENEN LOS PARTIDOS SU REGISTRO O RECONOCIMIENTO LEGAL?

La organización y el funcionamiento de todos los partidos políticos, sean de carácter nacional o local, se rigen por una ley de carácter general que contempla el procedimiento y los requisitos que deben satisfacer para obtener su registro o reconocimiento legal.

Tanto la denominación de partido político como el consecuente régimen de derechos, prerrogativas y obligaciones, están reservados para las organizaciones políticas que obtienen su registro o reconocimiento legal ante la autoridad electoral competente.

Sea a nivel nacional o local, el plazo para que una organización solicite su registro se abre sólo cada seis años, y precisamente al año siguiente en que se verifique una elección en que se renueve el cargo del jefe del Ejecutivo federal o local. En esencia, durante un proceso que se extiende a lo largo de poco más de un año, la organización debe cumplir con una serie de requisitos entre los que destacan los relativos a la comprobación de un nivel de representatividad y arraigo social que, en todo caso, no debe ser menor al 0.26% de los electores registrados en la demarcación correspondiente.

Por ejemplo, para que una organización interesada obtenga su registro como partido político nacional debe comprobar ese mínimo de afiliados sobre el total de electores registrados a nivel nacional, pero de tal forma que cuenta con al menos 3 mil adherentes en 20 de las 32 entidades federativas o en 200 de los 300 distritos en que se divide el país para fines electorales.

24. ¿HAY ALGUNA DIFERENCIA ENTRE LOS PARTIDOS PRE-EXISTENTES Y LOS DE NUEVA CREACIÓN?

Para efectos prácticos relacionados con su participación en las elecciones, la principal diferencia entre los partidos nacionales pre-existentes y los de nueva creación tiene que ver con su capacidad de formar coaliciones para postular candidaturas comunes. Esa capacidad está reservada a los partidos pre-existentes. Un partido de nueva creación no puede formar ningún tipo de coalición para postular candidaturas comunes durante su primera concurrencia a las urnas.

Por cierto, las coaliciones pueden darse bajo diversas modalidades, pero en todo caso sólo pueden comprender candidaturas a cargos de mayoría, no listas a cargos de representación proporcional.

25. ¿EXISTE UN UMBRAL DE VOTACIÓN PARA CONSERVAR EL REGISTRO?

Sí. Entre las causales de pérdida del registro como partido político previstas por la ley y, consecuentemente, del régimen de derechos y prerrogativas que ello comporta, figura una relacionada con su desempeño electoral: para no perder el registro se requiere que obtenga como mínimo el 3% de los votos válidos emitidos en una elección.

Tratándose de partidos políticos nacionales, ese umbral se exige en cualquiera de las elecciones federales, es decir, las de presidente, las de diputados o las de senadores. En una elección intermedia como la de 2015, en la que sólo se renovará la Cámara de Diputados, es indispensable obtener al menos ese porcentaje de votación para preservar el registro.

26. ¿CUÁLES SON LAS PRINCIPALES PRERROGATIVAS DE QUE DISPONEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS?

La recepción de financiamiento público, tanto para sus actividades ordinarias como para gastos de campaña; el acceso permanente y gratuito a la radio y la televisión; el uso de franquicias postales y telegráficas; y, un régimen fiscal especial.

27. ¿QUÉ CARACTERÍSTICAS TIENE EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO?

Por mandato constitucional, el financiamiento público debe prevalecer sobre el financiamiento privado. Sobre esta base, el financiamiento público directo se asigna bajo tres conceptos o modalidades diferenciadas que se distribuyen bajo un criterio de proporcionalidad atemperada que combina una parte igualitaria (30%) y otra proporcional a la fuerza electoral de cada partido político (70%).

La primera modalidad es la del financiamiento para que los partidos sostengan sus actividades ordinarias permanentes, y se calcula anualmente. Cabe destacar que los partidos deben destinar un 3% del financiamiento que reciban por este concepto a la capacitación, la promoción y el desarrollo del liderazgo de las mujeres. La segunda es para financiar gastos de campaña y sólo se otorga en años electorales. La tercera, a la que también se le asigna un monto anual, es para financiar sus actividades específicas como entidades de interés público, entre las que quedan comprendidas las de educación y capacitación política, las de investigación socio-económica y política, y las de carácter editorial.

28. ¿CÓMO SE DETERMINA EL VOLUMEN DE RECURSOS QUE SE DISTRIBUYEN POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO?

El referente fundamental es la bolsa que se determina anualmente para subvencionar las actividades ordinarias permanentes, y que equivale al monto que resulta de multiplicar el total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de la respectiva jurisdicción territorial, al corte de julio del año que corresponda, por un 65% del salario mínimo vigente, también de la jurisdicción que corresponda.

Por cierto, en el caso del financiamiento para los partidos políticos nacionales la bolsa de recursos que se distribuirá por este concepto entre los partidos políticos durante 2015 asciende a poco más de 3,900 millones de pesos (alrededor de 260 millones de dólares considerando un tipo de cambio de 15 pesos por dólar).

El volumen de recursos públicos que se destina a financiar actividades de campaña varía en función del tipo de elecciones que se lleven a cabo. A nivel federal, en un año en que se celebran de manera conjunta las elecciones presidenciales, de senadores y de diputados, la bolsa que se distribuye es equivalente al 50% de la prevista para gastos ordinarios. Cuando sólo se trata de elecciones intermedias de diputados, como las de 2015, la bolsa de recursos a distribuir sólo asciende al 30% de la prevista para gastos ordinarios.

Por último, para subvencionar las actividades específicas se destina anualmente una bolsa adicional equivalente al 3% del financiamiento ordinario.

29. ¿LOS NUEVOS PARTIDOS Y LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES TAMBIÉN RECIBEN FINANCIAMIENTO PÚBLICO?

Sí. Desde el momento en que un partido obtiene su registro accede a los derechos, prerrogativas y obligaciones previstos por la ley, entre los que se incluye el financiamiento público bajo las tres modalidades previstas. Sin embargo, en principio, accede bajo un régimen especial que pondera su carácter de fuerza emergente sin referente previo sobre desempeño electoral.

Los candidatos independientes también se benefician de esta prerrogativa, pero exclusivamente bajo la modalidad prevista para financiar gastos de campaña. Para ello se dispone de una bolsa equivalente a la de los recursos que a tal efecto recibe un partido de nueva creación, la cual se distribuye por partes iguales entre los candidatos independientes que hayan obtenido su registro.

30. ¿EXISTEN RESTRICCIONES AL FINANCIAMIENTO DE PARTIDOS Y CAMPAÑAS?

Sí. Con el fin de promover la equidad y la transparencia en el financiamiento de partidos y campañas, la ley prohíbe expresamente los aportes y donaciones de: poderes, órganos y dependencias de gobierno en todos sus niveles y modalidades; personas físicas y morales extranjeras; organismos internacionales; cualquier persona moral; personas que vivan o trabajen en el extranjero; así como de personas no identificadas.

Además, los aportes de militantes, de simpatizantes y los de los candidatos para sus campañas también están sujetos a límites.

31. ¿RINDEN CUENTAS LOS PARTIDOS POLÍTICOS SOBRE SUS INGRESOS Y GASTOS?

Sí. Desde 1994 existe un régimen de rendición de cuentas que se ha ido fortaleciendo de manera gradual y que llegó a comprender la exigencia de presentar tanto informes consolidados anuales, complementados con informes trimestrales de avance en años no electorales, como de precampaña y de campaña en ocasión de procesos electorales.

La novedad es que ahora, como resultado de las reformas y nuevas disposiciones legales en la materia, todas las obligaciones relacionadas con la contabilidad y finanzas de los partidos, en específico el registro y la fiscalización de sus activos, pasivos, ingresos y egresos, deben rendirse a través de un sistema automatizado permanente que es administrado por el INE.

Durante los procesos electorales, la información financiera de los contratos que celebren durante las precampañas y campañas debe ser reportada al INE en un plazo máximo de tres días posteriores a su suscripción.

32. ¿A QUÉ SE REFIEREN LAS PRECAMPAÑAS?

A los procesos que llevan a cabo los partidos políticos para elegir a sus candidatos a cargos de elección popular de acuerdo con las disposiciones contenidas en sus respectivos estatutos. Tanto los plazos para realizar las precampañas como las actividades que pueden realizar los aspirantes a obtener una postulación están puntualmente previstas en la ley. En lo esencial, las disposiciones que rigen las precampañas son equiparables a las de las campañas, con la importante diferencia de que aquéllas se refieren en esencia a procesos de selección interna de los partidos políticos.

A propósito de la temporalidad de las precampañas, la ley determina que, tratándose de elecciones federales intermedias como las de 2015, las precampañas deben iniciar la primera semana de enero del año de la elección y no extenderse por más de 40 días. Cuando se llevan a cabo elecciones para todos los cargos de carácter federal, las precampañas deben iniciar la tercera semana de noviembre del año previo al de las elecciones y no pueden durar más de 60 días.

Por cierto, la ley prohíbe a los precandidatos realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda antes de la fecha de inicio de las precampañas. Si un precandidato viola esta disposición no podrá ser registrado como tal y, consecuentemente, queda eliminado de la contienda.

33. ¿Y CUÁL ES LA DURACIÓN DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES?

La legislación también regula, de manera muy puntual, las campañas electorales. Su duración también varía dependiendo del tipo de elecciones federales de que se trate. En el caso de elecciones generales duran 90 días, pero si se trata de legislativas intermedias, como las de 2015, entonces únicamente duran 60 días.

Las actividades de campaña se inician después de que se hayan registrado los candidatos, pero invariablemente deben concluir tres días antes de la jornada electoral.

34. ¿CUÁL ES EL PLAZO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS?

Tratándose de elecciones intermedias, como las del 7 de junio de 2015, el registro de todos los candidatos a diputados debe realizarse entre el 22 y el 29 de marzo previo a la elección.

Para efectos de estas elecciones, las campañas iniciaron el domingo 5 de abril y concluirán el miércoles 3 de junio.

35. ¿QUÉ ES LO QUE COMPRENDE LA PRERROGATIVA DE ACCESO GRATUITO DE LOS PARTIDOS A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN?

En esencia, el derecho de acceso permanente y gratuito a todas las estaciones de radio (casi 1,600) y los canales de televisión (más de 700) que operan mediante señal abierta en el país.

En el caso de los partidos nacionales, durante los periodos no electorales se distribuyen entre ellos, de forma igualitaria, cerca de siete minutos de la programación diaria en cada estación de radio, y cinco en cada canal de televisión, para la emisión de mensajes de 30 segundos en horarios comprendidos entre las 6 y las 24 horas, bajo un mecanismo rotativo que asegura el principio de igualdad de oportunidades a lo largo de los horarios de programación.

Durante los periodos electorales, los tiempos de que disponen para disfrutar de esta prerrogativa se incrementan de manera sustancial. Durante el periodo de precampañas, a los partidos les corresponden 30 minutos diarios de la programación de cada medio, y durante el periodo de campañas sus tiempos se incrementan a 41 minutos diarios para promocionales de 30 segundos, también distribuidos a lo largo de la programación, a través de un mecanismo rotativo que asegura el principio de igualdad de oportunidades en los horarios de transmisión.

Estos tiempos se distribuyen bajo el mismo criterio de proporcionalidad atemperada que el financiamiento público directo: 30% en forma igualitaria entre todos los partidos y el 70% de acuerdo con su nivel de votación en la elección precedente para la Cámara de Diputados.

36. ¿TAMBIÉN SE EXTIENDE ESTA PRERROGATIVA A LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES?

Sí. También se benefician de esta prerrogativa, pero exclusivamente durante los periodos de campaña. De la porción que se distribuye en forma igualitaria entre los partidos políticos nacionales, se les reserva y distribuye de manera igualitaria un lote de tiempo equivalente al de uno de los nuevos partidos.

Cabe destacar que, entre la amplia gama de atribuciones de que está investido el INE figura la de fungir como única autoridad competente para administrar el tiempo que le corresponde al Estado en radio y televisión para fines electorales, el cual comprende tanto el que se destina a garantizar las prerrogativas de acceso de los partidos políticos y candidatos en todas las elecciones que se celebran en el país, como el que se les concede a las autoridades electorales federales y locales para el cumplimiento de sus funciones.

Para cumplir con ese mandato, el INE habilita y opera de manera permanente una compleja y sofisticada plataforma tecnológica a través de la cual recibe, valida técnicamente, distribuye en todo el país y supervisa la debida transmisión de todos los materiales que se producen para el ejercicio de esa prerrogativa.

37. ¿EXISTEN OTRAS REGULACIONES RELACIONADAS CON EL ACCESO Y USO DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA FINES ELECTORALES?

Sí. La prerrogativa de acceso gratuito se complementa con un importante dispositivo de regulaciones relacionadas tanto con el uso de la radio y la televisión para fines electorales como con la difusión de propaganda gubernamental en los medios de comunicación, con todas las cuales se busca, en esencia, garantizar condiciones de equidad en la competencia. Por una parte, se puede destacar que la ley no sólo le prohíbe a los partidos políticos, a los candidatos y precandidatos, sino además a cualquier persona física y moral, la contratación o adquisición de tiempos en la radio y televisión para promoción

personal con fines electorales o para tratar de influir en las preferencias electorales de los ciudadanos. En otras palabras, los partidos y candidatos sólo pueden hacer uso de la radio y la televisión mediante los tiempos que les concede el Estado como prerrogativa y de forma gratuita, y ni ellos ni ninguna otra persona, física o moral, pueden comprar o adquirir más tiempos o espacios para esos fines en la radio y la televisión.

Por otra parte, la ley dispone que durante todo el tiempo que duren las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada comicial, se debe suspender la difusión de toda propaganda gubernamental en los medios de comunicación, con excepción de la campañas informativas relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Más aún, por mandato constitucional, en ningún caso la propaganda gubernamental debe incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen la promoción personalizada de cualquier servidor público.

38. ¿ESTAS REGULACIONES COMPRENEN TAMBIÉN A LOS MEDIOS IMPRESOS?

Tanto la prerrogativa de acceso gratuito como la prohibición de comprar o adquirir tiempos adicionales sólo se refieren a la radio y a la televisión, no a otros medios de comunicación. En todo caso, la compra de espacios para la difusión de propaganda en todo tipo de medios impresos, incluyendo las vallas publicitarias, estaría sujeta a los límites que se le imponen a los gastos de campaña.

Las regulaciones sobre la propaganda gubernamental se refieren a los medios de comunicación en su conjunto, incluyendo los audiovisuales y los impresos.

39. ¿SE IMPONEN ENTONCES LÍMITES A LOS GASTOS DE CAMPAÑA?

Sí. Los gastos que efectúen partidos y candidatos por concepto de actividades de campaña no pueden rebasar los límites que, en ocasión de cada proceso electoral y para cada tipo de elección federal, determine el Consejo General del INE conforme a un conjunto de reglas, claramente establecidas en la ley, que tienen como base el volumen de financiamiento público que se les otorga a los partidos políticos para gastos de campaña.

Entre los gastos de campaña quedan comprendidos los derivados de la celebración de reuniones en lugares alquilados, los de propaganda fijada en exteriores, los de transporte de material y personal, los de propaganda utilitaria, los de propaganda en medios impresos y los de producción de los mensajes para difusión en radio y televisión. Por cierto, para efectos de las elecciones de diputados federales de junio de 2015, el límite de gastos de campaña asciende a \$1'260,038.00 (alrededor de 84,000 dólares).

40. ¿SE IMPONE ALGUNA SANCIÓN POR TRANSGREDIR LOS LÍMITES DE GASTOS DE CAMPAÑA?

Sí. La ley contempla un amplio y muy puntual régimen de sanciones en materia electoral que tipifica claramente a los sujetos, las conductas sancionables y las sanciones aplicables. Entre las diversas infracciones en que pueden incurrir partidos y candidatos figura la de exceder los límites de los gastos de campaña. Por ese concepto, se prevé que a los partidos se les imponga una multa por un tanto igual al de la cantidad por la que se rebasó el límite.

Empero, es importante hacer notar que, como resultado de la reciente reforma en la materia, ahora es posible que se anule una elección por violaciones graves y dolosas, entre las que se encuentra la de exceder en un 5% el límite de gasto autorizado, siempre y cuando esto sea determinante para el resultado de la elección, lo que implica que la diferencia entre el primero y el segundo lugar sea menor al 5% de la votación.

Las otras causales de este tipo por las que se puede anular una elección son las de comprar o adquirir cobertura informativa o tiempos en radio y televisión fuera de los supuestos previstos por la ley, así como la recepción o uso de recursos públicos o de procedencia ilícita en las campañas.

41. ¿HAY RESTRICCIONES AL CONTENIDO DE LA PROPAGANDA ELECTORAL?

En esencia, la propaganda y los mensajes que se difundan en el curso de las precampañas y las campañas electorales deben ajustarse al mandato constitucional que consagra los derechos tanto al libre acceso a la información como a la libre manifestación de las ideas, las cuales no pueden ser objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, salvo en el caso que ataquen a la moral, la vida privada o los derechos de terceros.

En el mismo tenor, la ley prescribe que, en la propaganda política o electoral, partidos y candidatos deben abstenerse de expresiones que calumnien a las personas. En este sentido, el Consejo General del INE está facultado para ordenar, una vez cumplidos los procedimientos previstos al efecto, la suspensión inmediata de los mensajes en radio y televisión o el retiro de cualquier otra propaganda que contravenga esta disposición.

42. ¿EXISTEN REGULACIONES SOBRE LOS SONDEOS O ENCUESTAS DE OPINIÓN CON FINES ELECTORALES?

Sí. Es facultad del Consejo General del INE emitir, en ocasión de cada proceso electoral federal o local, las reglas, lineamientos o criterios que deben adoptar las personas físicas o morales interesadas en realizar encuestas o sondeos de opinión. Es usual que entre las reglas que fija el Consejo General se incluya la obligación de entregar una copia completa del estudio a la autoridad electoral competente que comprenda información sobre la metodología, los costos, las personas responsables y los resultados de las encuestas, para que sean difundidos por la autoridad a través de su página en internet.

En todo caso, se dispone que durante los tres días previos a la jornada electoral y hasta el horario del cierre oficial de las mesas de votación que se encuentren en las zonas de husos horarios más occidentales del territorio nacional (20:00 horas, tiempo del centro, para efectos prácticos), está prohibido difundir o publicar, por cualquier medio, los resultados de sondeos o encuestas que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos.

43. ¿ES USUAL QUE SE REALICEN DEBATES ENTRE LOS CANDIDATOS?

Sí. Es una práctica cada vez más extendida entre aspirantes, precandidatos y candidatos a diversos cargos de elección, que debe sujetarse a las regulaciones legales y, en particular, a la prohibición de compra de tiempos o espacios en radio y televisión para su realización.

En el caso de las elecciones federales, el Consejo General del INE debe organizar dos debates obligatorios entre todos los candidatos presidenciales y promover, a través de sus órganos desconcentrados, la celebración de debates entre candidatos a senadores y diputados.

La ley también prevé que los medios de comunicación organicen libremente debates entre candidatos, siempre y cuando se le comunique a la autoridad competente, participen por lo menos dos candidatos a la misma elección y se establezcan condiciones de equidad en el formato.

44. ¿QUIÉNES CALIFICAN COMO ELECTORES?

En principio, todos los hombres y mujeres de nacionalidad mexicana, ya sea por nacimiento o por naturalización, que hayan cumplido 18 años al día de la jornada electoral y tengan un modo honesto de vivir, tienen derecho a votar tanto en las elecciones federales como en las locales. Ahora bien, para poder ejercer el derecho al voto, los ciudadanos tienen que estar inscritos en la lista nominal y contar con su credencial para votar con fotografía vigente, la cual es expedida en forma gratuita por el Instituto Nacional Electoral.

La portación de la credencial para votar con fotografía, que tiene una vigencia de diez años, es un requisito indispensable para que el ciudadano pueda emitir su voto. El registro electoral tiene carácter permanente, pero en el año en que se celebra una elección federal, el plazo para solicitar la inscripción en él y obtener la credencial para votar con fotografía se cierra el 30 de noviembre del año precedente. A su vez, el plazo para solicitar la reposición de la credencial por robo, extravío o deterioro se cierra el último día de enero del año de la elección.

45. ¿CUÁNTOS ELECTORES ESTÁN REGISTRADOS PARA VOTAR EN LAS PRÓXIMAS ELECCIONES?

Con fecha 6 de mayo, el Consejo General del INE declaró la validez del listado nominal que se utilizará el próximo 7 de junio, que será de 83'563,190 electores.

46. ¿CÓMO SE EMITE EL VOTO?

Dentro del territorio nacional, el voto para las elecciones federales se emite de manera presencial, en mesas especialmente habilitadas para esos efectos denominadas *casillas*, y de forma manual mediante el marcado de papeletas a las que se llama *boletas*.

La legislación de algunas entidades federativas, como Coahuila y Jalisco, contempla la posibilidad de emitir el voto por medios electrónicos, pero la votación y su conteo en las elecciones federales son aún manuales.

47. ¿CÓMO SE DETERMINA EL NÚMERO Y UBICACIÓN DE LAS MESAS DE VOTACIÓN?

Se le denomina *sección* a la unidad básica en que se divide el territorio del país para fines electorales. Como regla general, se debe conformar una sección por cada demarcación que comprenda un máximo de 3,000 electores, agrupados en función de la contigüidad geográfica de su domicilio. Sobre esta base, la ley dispone que se instale una casilla o mesa de votación por cada 750 electores, o fracción, que residan en una sección.

El número preciso de mesas que se instalan en cada sección (y consecuentemente en cada jurisdicción electoral de mayor dimensión) depende de la cifra de electores registrados y de la aplicación de algunas reglas particulares para su instalación. Se estima que para las elecciones del 7 de junio de 2015 se instalarán alrededor de 150 mil mesas de votación en todo el país.

48. ¿LOS ELECTORES DEBEN VOTAR EN MESAS PREDETERMINADAS?

Sí. Las mesas están geo-referenciadas de acuerdo con el domicilio de los electores, por lo que la regla general es que el elector emita su voto en la mesa que le corresponde. Si en una sección es necesario instalar varias mesas, se procura que se instalen de manera contigua en un mismo recinto y los electores se distribuyen entre ellas por orden alfabético.

Existen, empero, las denominadas *casillas especiales*, que son aquellas donde pueden votar los electores que de manera excepcional se encuentran fuera de su sección el día de la elección y no pueden concurrir a la mesa que les corresponde. Por ley, se puede instalar un máximo de diez casillas de este tipo en cada distrito electoral.

49. ¿CÓMO SE SELECCIONA A LOS INTEGRANTES DE LAS MESAS DE VOTACIÓN?

En cada mesa de votación existe una directiva, llamada justamente *mesa directiva de casilla*, conformada por un mínimo de cuatro funcionarios titulares (un presidente, un secretario y dos escrutadores) y tres suplentes generales.

Como se ha indicado, en el caso de elecciones federales y locales concurrentes, está previsto que se instale una mesa única en la que, dependiendo del número de elecciones o consultas que se tengan que manejar, se puede ampliar el número de integrantes. Para las elecciones del próximo 7 de junio, se determinó que las casillas únicas cuenten con seis funcionarios titulares: un presidente, dos secretarios y tres escrutadores.

En todo caso, los funcionarios son seleccionados a través de un proceso *sui generis* basado en un doble sorteo (que considera el mes de nacimiento y la primera letra del apellido de los ciudadanos incluidos en las listas de electores de cada sección), con lo cual, además de asegurar la aleatoriedad del proceso de selección, se garantiza que los integrantes de cada mesa directiva sean residentes de la respectiva sección electoral.

50. ¿VIGILAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS EL DEBIDO FUNCIONAMIENTO DE LAS MESAS DE VOTACIÓN?

Sí. Con el fin de vigilar el debido funcionamiento de las mesas de votación y escrutinio, y velar por sus intereses, tanto los partidos como los candidatos independientes tienen derecho de acreditar hasta dos representantes titulares y un suplente ante cada una de ellas, así como representantes de carácter general. Los representantes de partidos y candidatos partidistas tienen el derecho de recibir copias legibles de todas las actas que se levanten en las mesas y de presentar escritos, tanto de incidentes durante la votación como de protesta al concluir el conteo de los votos.

51. ¿SE PERMITE LA PRESENCIA DE OBSERVADORES ELECTORALES?

Sí. Desde 1994 la legislación reconoce como derecho de los ciudadanos mexicanos el de participar como observadores a lo largo de todo el proceso electoral y en cualquier parte del territorio nacional, en la forma y términos que determine el Consejo General del INE para cada elección federal o local y previa obtención de la acreditación respectiva.

De igual forma, contempla la posibilidad de que los ciudadanos extranjeros puedan conocer e informarse sobre el desarrollo de los procesos electorales federales en todas sus etapas bajo la figura de *visitantes extranjeros*.

52. ¿PUEDEN VOTAR LOS MEXICANOS QUE RESIDEN EN EL EXTRANJERO?

Sí. En el caso de las elecciones federales el voto de los mexicanos residentes en el extranjero se ha ampliado de la elección de presidente a la de senadores, y ahora está abierta la posibilidad de que no sólo se vote por vía postal, sino de entregar el sobre con la boleta electoral en los módulos que el INE instale en las embajadas o consulados de México en el extranjero, e incluso de que se vote por medios electrónicos. Sin embargo, eso sólo podrá

ocurrir hasta las **elecciones federales de 2018**, pues el voto en el extranjero no está contemplado para las elecciones de diputados, como las de 2015.

En el caso de las elecciones locales, los mexicanos en el exterior también pueden votar para elegir a gobernadores de las entidades federativas y al jefe de gobierno del Distrito Federal, siempre que así lo determine su respectiva legislación. Para las elecciones locales de 2015, son cuatro los estados que contemplan el voto de sus oriundos desde el extranjero: Baja California Sur, Chiapas, Colima y Michoacán.

53. ¿VOTAN LOS MILITARES Y LOS RECLUIDOS EN CENTROS HOSPITALARIOS O PENITENCIARIOS?

El voto en todo el territorio nacional se emite de manera presencial, es decir, compareciendo de manera personal en las casillas habilitadas al efecto. Bajo estos términos, no existe impedimento alguno para que los representantes de las fuerzas armadas o policiales puedan emitir su voto.

Las penas privativas de la libertad comportan la suspensión de los derechos políticos, entre ellos el de votar y ser votado, por lo que quienes se encuentran recluidos en un centro penitenciario no pueden votar.

Formalmente, los ciudadanos recluidos en centros hospitalarios o asistenciales no tienen impedimento legal para votar, pero no existen mecanismos para que puedan hacerlo en estado de reclusión.

54. ¿CUÁL ES EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LAS MESAS DE VOTACIÓN?

La instalación de las mesas para recibir la votación se inicia a las 8:00 horas del día previsto para la jornada electoral. La votación concluye a las 18:00 horas. La votación sólo puede cerrarse antes de esa hora en caso de que hayan votado todos los electores inscritos en el listado nominal correspondiente. Si a las 18:00 horas aún hay electores formados para emitir su voto, el cierre se realizará hasta que todos ellos hayan votado.

55. ¿CUÁL ES EL PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN?

Los electores votan en el orden en que se presenten ante la mesa que les corresponde, y lo primero que tienen que hacer es portar y presentar su credencial para votar con fotografía. Una vez que se ha verificado que el elector aparece en el listado nominal, que también incluye la fotografía de los electores, el presidente de la mesa le entrega una papeleta de votación (en México se les llama boletas) por cada cargo en disputa para que, de manera libre y en secreto, marque sus preferencias.

En el caso de las elecciones federales del próximo 7 de junio sólo se votará por diputados, por lo que los electores sólo recibirán una papeleta. Sin embargo,

en las 16 entidades donde habrá elecciones concurrentes, los electores recibirán, además, las boletas correspondientes a los cargos locales que estén en disputa.

Una vez que ha marcado sus papeletas, el elector debe doblarlas y depositarlas en la urna. Al volver a la mesa, los funcionarios tienen que imprimir un sello con la palabra “voto” en el listado nominal, marcar la credencial del elector en el recuadro correspondiente, impregnar con líquido indeleble su pulgar derecho y devolverle su credencial, con lo cual concluye el proceso de emisión del sufragio.

56. ¿EL CONTEO SE REALIZA EN LAS MISMAS MESAS DE VOTACIÓN?

Sí. Inmediatamente después del cierre de la votación se lleva a cabo lo que en México se denomina *escrutinio y cómputo de los votos*, que es el procedimiento a través del cual se determina el número de electores que votó en cada casilla, el de los votos emitidos a favor de cada partido o candidato, candidatos no registrados, el de votos nulos y el de boletas sobrantes, partiendo de la base de que a cada mesa se le asignan, como máximo, 750 boletas de votación para el total de ciudadanos inscritos en el listado nominal y que también pueden votar los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes acreditados ante la casilla.

Los representantes de los partidos políticos y de los candidatos independientes tienen el derecho de vigilar todas las operaciones de escrutinio y cómputo, de presentar escritos de protesta y de recibir una copia oficial del acta de resultados de cada mesa. Estas operaciones también pueden ser presenciadas por los observadores electorales y los visitantes extranjeros acreditados.

57. ¿EN QUÉ MOMENTO SE CONOCEN LOS PRIMEROS RESULTADOS DE LAS ELECCIONES?

Las 20:00 horas, tiempo del centro, marca el momento en el que, al cerrarse las mesas de votación ubicadas en las zonas con el huso horario más occidental del país, se levanta la veda que se impone para la difusión pública de información, generada por cualquier vía, que esté relacionada con los resultados de las elecciones.

Por tanto, es usual que a esa hora los distintos medios de comunicación inicien la difusión de resultados derivados de la aplicación de encuestas a boca de urna, conteos rápidos o cualquier otro tipo de instrumento de medición de opinión que haya tenido como propósito conocer o pronosticar las preferencias del electorado y que tienen, por tanto, carácter no oficial.

A esa misma hora empieza a transmitirse públicamente, tanto en un centro nacional habilitado expresamente para tal efecto dentro de las instalaciones del INE en el que disponen de todo tipo de facilidades los medios de comunicación, como a través de una amplia red de portales de libre acceso, la infor-

mación que genera el programa informatizado que opera el INE para conocer y difundir en tiempo real los resultados preliminares de las elecciones. Los resultados que se suministran a través de este programa se basan en los datos asentados en las actas que se llenan y validan en cada una de las mesas de votación, aunque en rigor no tienen carácter oficial.

58. ¿EN QUÉ MOMENTO SE CONOCEN LOS RESULTADOS OFICIALES?

El miércoles posterior a la jornada electoral (10 de junio en el caso de las elecciones federales de 2015), justo a las 8:00 horas, se inicia en las oficinas del INE a nivel distrital (consejos distritales) el proceso oficial de cómputo de los resultados de las elecciones federales y en esta etapa culmina el cómputo relativo a la elección de los 300 diputados de mayoría relativa.

El domingo siguiente a las elecciones, el proceso se traslada a las oficinas del INE a nivel estatal (consejos locales) para consolidar los resultados a nivel de entidad federativa y culminar el cómputo oficial para la elección de diputados de representación proporcional.

59. ¿SON DEFINITIVOS LOS RESULTADOS?

Estos cómputos producen resultados oficiales, pero no definitivos. Los resultados finales y definitivos sólo se obtienen una vez que el Tribunal Electoral ha resuelto, de ser el caso, los recursos de impugnación (llamados *juicios de inconformidad*, en primera instancia, y de *reconsideración*, en segunda y última instancia) presentados por partidos políticos y candidatos relacionados con los resultados de las elecciones.

La resolución de estos recursos se da dentro de periodos puntualmente previstos por la ley, pero es importante destacar que los juicios de inconformidad que activan todo el proceso contencioso en la materia sólo pueden presentarse dentro de los cuatro días siguientes a la conclusión de los cómputos que realiza el INE a nivel distrital y local.

60. ¿SE PUEDE SOLICITAR UN RECUENTO DE LOS VOTOS?

Sí. La legislación electoral dispone expresamente la posibilidad de realizar un recuento de los votos en el momento en que se llevan a cabo los cómputos a nivel distrital. El recuento distrital puede ser parcial o total. El parcial se refiere a los votos emitidos en un número determinado de casillas o mesas de votación bajo ciertas hipótesis puntualmente previstas por la ley.

El recuento total de votos comprende los emitidos en todas las mesas instaladas en un distrito, resulta aplicable por igual a las elecciones de diputados, senadores o de presidente de la República y opera por solicitud expresa cuando existe indicio de que la diferencia entre el presunto candidato ganador de la elección en el distrito y el que haya obtenido el segundo lugar sea igual o menor a un punto porcentual.

61. ¿ES POSIBLE QUE SE ANULE UNA ELECCIÓN?

Sí. Ya con anterioridad a la más reciente reforma, la ley contemplaba un conjunto de causales por las que es posible anular una elección federal, las cuales tienen que ver, en esencia, con la comisión de alguna o varias de ellas en al menos un 20% de las mesas instaladas en la jurisdicción respectiva, con el hecho de que no se instale un 20% o más de las mesas previstas en esa misma jurisdicción o que los candidatos ganadores resulten inelegibles.

Además, con la nueva reforma, la ley contempla la posibilidad de que una elección federal o local se anule por violaciones graves, dolosas y determinantes en casos previstos puntualmente en el texto constitucional que se refieren al rebase en 5% de los límites fijados para gastos de campaña; a la compra o adquisición de cobertura informativa o tiempo en radio y televisión; o, a la recepción y empleo de recursos públicos o de procedencia ilícita en las campañas.

62. ¿EN QUÉ MOMENTO SE DA POR CONCLUIDO EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL?

Cuando el proceso sólo comprende la celebración de elecciones legislativas intermedias, como las del próximo 7 de junio, concluyen cuando se entrega la totalidad de las constancias a los legisladores electos, tanto por el principio de mayoría relativa como por el de representación proporcional, y una vez que se hayan resuelto las controversias presentadas ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



2

**Panorama de la
Reforma Electoral
2014 y el Nuevo
Diseño Institucional
en México**



I. MARCO DE REFERENCIA

En el marco, y como resultado, de un acuerdo político signado en septiembre de 2012 por el ejecutivo federal y las principales fuerzas políticas nacionales, el 10 de febrero de 2014 fue formalmente promulgado y, por consiguiente, entró en vigor un paquete de reformas constitucionales en materia político-electoral aprobadas por el Congreso de la Unión en diciembre de 2013.

Esa reforma, que está siendo complementada por el consecuente proceso de adecuación del marco jurídico que rige las elecciones en todo el país, incorpora importantes mutaciones y algunas novedades tanto en la forma en que se concibe como en la que se expresa el pacto federal en materia político-electoral.

Es intención del presente texto ofrecer una visión panorámica de algunos de los aspectos sustanciales de ese proceso de reforma constitucional y legal. Para ello, es pertinente empezar destacando la que es, quizá, su principal implicación jurídico-institucional: una muy peculiar reconfiguración del modelo de distribución de competencias que, en materia político-electoral, había caracterizado al pacto federal desde 1946.

En efecto, hasta antes de la reforma, si bien el texto constitucional mandataba un conjunto de disposiciones que debían regir el andamiaje jurídico-institucional relacionado con la organización de las elecciones en los distintos órdenes de gobierno, reivindicaba, sobre esa base, un principio de división de competencias en lo atinente a la adopción de normas, instituciones y procedimientos electorales entre la federación y las 32 entidades federativas.

Como se podrá apreciar con claridad en varios de los apartados subsecuentes, la reforma constitucional y legal 2014 introduce, entre otros temas de interés, un nuevo modelo de organización y distribución de competencias en asuntos político-electorales que, hasta donde se tiene conocimiento, no tiene precedente ni parangón dentro de los pactos de carácter federal que existen en el mundo.

Un componente esencial de ese ajuste es la desaparición del Instituto Federal Electoral (IFE, organismo público permanente, independiente y especializado, responsable de organizar las elecciones federales, que había sido creado en 1990 como pieza central de un proceso de reforma que trató de dar respuesta a una grave crisis de confianza en la organización y los procedimientos electorales), y su sustitución por el denominado Instituto Nacional Electoral (INE), ente que, en lo esencial, conserva los atributos y estructura del IFE, pero que expande de manera importante su rango de atribuciones.

Si bien la creación del INE no implica la supresión de los organismos responsables de conducir las elecciones en las 32 entidades federativas, sí sugiere ya muy bien en su nomenclatura el sentido e implicaciones del cambio en el diseño jurídico-institucional.

Por una parte, el hecho de que algunos componentes básicos de la actividad político-electoral, notoriamente la organización y el funcionamiento de los partidos políticos, así como las instituciones y los procedimientos electorales, están ahora regidos, en buena medida, por leyes de carácter general (aprobadas a mediados de mayo), por tanto, de validez y aplicación para los distintos órdenes de gobierno y tipos de elecciones.

Por otra, el hecho de que se redistribuyen de tal forma las funciones electorales entre el INE y las autoridades electorales locales (ahora llamados organismos públicos locales electorales u OPLEs), que el INE no sólo preserva su responsabilidad primigenia (organizar, conducir y vigilar las elecciones del presidente y de los diputados y senadores que integran el Congreso de la Unión), sino que, además, se le confieren diversas atribuciones relacionadas con las elecciones locales (elección de autoridades ejecutivas y legislativas a nivel estatal y municipal).

Ahora, un breve repaso de algunas de las principales modificaciones e innovaciones que introducen las reformas constitucionales y legales de reciente factura.

II. RÉGIMEN DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN POLÍTICA

GOBIERNO NACIONAL DE COALICIÓN

Se le reconoce al presidente de la República la facultad de optar por un gobierno de coalición con uno o varios de los partidos que cuenten con representación en el Congreso de la Unión. De ser el caso, el gobierno de coalición se regulará por un convenio y un programa específicos que deberán ser aprobados por la mayoría de los integrantes del Senado. Entre otras cosas, implicará que los secretarios de Estado, con excepción de los de la Defensa y Marina, deban ser ratificados por el Senado.

En este sentido, es importante destacar que, en el marco del régimen plural y competitivo de partidos políticos que se ha arraigado en México a lo largo de los últimos años, y como resultado de las preferencias expresadas por el electorado, desde las elecciones legislativas de 1997 ha prevalecido un formato de gobierno dividido en el que el partido en el gobierno no ha contado con el respaldo de una mayoría parlamentaria.

UMBRAL PARA CONTAR CON REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA

Para que los partidos políticos nacionales puedan participar en la asignación de diputados o senadores por el principio de representación proporcional deben obtener, por lo menos, el 3% del total de los votos válidos emitidos en la elección correspondiente. Más aún, es requisito indispensable que un partido político nacional obtenga ese umbral en cualquiera de las elecciones federales que se celebren en una jornada comicial para que conserve su registro legal.

El umbral previo, tanto para que un partido político nacional conservara su registro legal, como para que participara en la asignación de escaños por el principio de representación proporcional, era del 2% del total de los votos emitidos.

RANGO DE PROPORCIONALIDAD EN LA RELACIÓN VOTOS-ESCAÑOS

Una reforma constitucional de 1996 incorporó, como parte del dispositivo previsto para la integración de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión (basado en un sistema electoral mixto complementario que guarda ciertas similitudes con el sistema alemán de representación proporcional personalizada), una disposición para que se acepte, como regla general, una variación de hasta ocho puntos porcentuales en la relación votos-escaños, cuya aplicación busca acotar o mitigar, sobre todo, efectos de sobre-representación de la primera fuerza política.

Con la reciente reforma, se ha dispuesto que se contemple y aplique un dispositivo análogo para la integración de las asambleas legislativas de las 32 entidades federativas. Y es que, si bien para integrar esas asambleas ya se usaban sistemas mixtos, era notorio que en algunos casos el componente proporcional se concebía y aplicaba bajo reglas que no precisamente buscaban corregir o mitigar distorsiones en la relación votos-escaños provocados por el componente mayoritario del sistema.

PARIDAD DE GÉNERO EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATOS

Se adopta y garantiza, a nivel constitucional, un mandato de paridad de género en la postulación que realicen los partidos políticos de candidaturas a cargos legislativos, tanto a nivel federal como local.

Previamente, la legislación reglamentaria a nivel federal disponía una cuota de género basada en el binomio 60/40 y, de ser el caso, la aplicable a nivel de las entidades federativas quedaba a discreción de su respectiva legislación.

Cabe destacar además que, en el marco del más reciente proceso electoral federal (2012) y en vista del incumplimiento por parte de algunas fuerzas políticas de la cuota para efectos de la postulación de candidaturas por la aplicación de un proceso de selección basado en los procedimientos democráticos previstos por sus estatutos, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) emitió una sentencia en la que se resolvió la primacía de la cuota de género frente a cualquier otro procedimiento de selección interna para postular candidaturas que utilicen los partidos políticos, incluidas las elecciones internas.

DERECHOS DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

Una reforma constitucional de 2012 le había extendido carta de naturalización a las candidaturas no partidistas, pero sus derechos y prerrogativas quedaban sujetos a definiciones en la legislación reglamentaria correspondiente. Con la nueva reforma, se les garantizan, en todo caso, las prerrogativas de financiamiento público y de acceso gratuito a la radio y la televisión durante los periodos y para fines de campaña electoral.

POSIBILIDAD DE REELECCIÓN INMEDIATA

A nivel federal, tanto los diputados (elegidos cada tres años) como los senadores (elegidos cada seis años), podrán ser reelegidos hasta por cuatro y dos periodos consecutivos respectivamente, siempre y cuando sean postulados por el mismo partido que lo hizo inicialmente o medie renuncia o pérdida de militancia a ese partido antes de la mitad de su mandato.

La reelección sólo será posible para los diputados o senadores que sean elegidos a partir de las elecciones federales que se realicen en 2018. Antes de la reforma, la reelección sólo era posible después de transcurrido un periodo intermedio. En cambio, la absoluta prohibición de reelección al cargo para quien haya accedido a la presidencia de la República no se modifica.

A nivel local, se dispone que las constituciones de los estados garanticen la posibilidad de la reelección continua por un periodo adicional de todas las autoridades municipales de elección popular, y por hasta cuatro periodos de los legisladores locales bajo los mismos términos previstos para los legisladores federales.

III. RÉGIMEN DE PARTIDOS POLÍTICOS

LEY NACIONAL

La denominada Ley general de partidos políticos fue promulgada en mayo de 2014, y en ella se consagra un conjunto de normas que resultan aplicables por igual a los partidos políticos nacionales y a los locales.

Con anterioridad, si bien la Constitución General contemplaba una serie de disposiciones aplicables a los partidos políticos en su conjunto (y en especial a los de carácter nacional), preservaba en lo esencial el régimen de distribución de competencias entre las partes constitutivas del pacto federal para el grueso de los efectos regulatorios.

La Ley general de partidos políticos comprende regulaciones en materias como:

- Su proceso constitutivo, así como los plazos y requisitos para su registro legal;
- Los derechos y obligaciones de sus militantes;
- Los lineamientos básicos para la integración de sus órganos directivos y la postulación de sus candidatos;
- Las formas de participación electoral a través de coaliciones;
- El sistema para la fiscalización de sus ingresos y egresos;
- La organización y funcionamiento de sus órganos internos;
- Los procedimientos y sanciones aplicables por incumplimiento de sus obligaciones;
- El régimen normativo aplicable en caso de pérdida del registro y su liquidación.

REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA SU CONSTITUCIÓN Y REGISTRO

La ley fija normas, requisitos y procedimientos comunes para su conformación y registro, pero distribuye las competencias correspondientes entre el INE, para el caso de los de carácter nacional, y las autoridades electorales locales (OPLEs) tratándose de aquellos de dimensión local.

En todo caso, los procesos para que una organización solicite su registro como partido político, nacional o local, sólo se abren cada seis años, como ya ocurría a nivel federal, y justo después de que se celebre la elección presidencial o de gobernador, según corresponda.

Entre los requisitos que se estandarizan para acceder al registro destacan los relativos tanto a la distribución territorial como al número mínimo de los adherentes que se necesitan, y que en su conjunto debe ser equivalente a por lo menos el 0.26% de los electores registrados en la demarcación correspondiente.

ÓRGANOS INTERNOS

Los partidos políticos están obligados a contar, entre otros, con órganos internos responsables de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes correspondientes ante la autoridad electoral; un colegiado democráticamente integrado para organizar los procesos de selección interna de candidatos; otro colegiado para la impartición de justicia intrapartidaria; uno encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que impone la Constitución; y otro encargado de la educación y capacitación cívica de sus militantes y dirigentes.

REGULACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO

Una de las principales novedades reside en que se adopta la fórmula que era dispuesta por la legislación federal para determinar y distribuir el financiamiento público directo entre los partidos políticos nacionales y se hace extensiva a todos los partidos locales, lo cual se regía con anterioridad por diversas variantes que contemplaba cada legislación local.

Ahora, en todo caso, el monto anual se determinará multiplicando el número de electores inscritos en la jurisdicción territorial respectiva por el 65% del salario mínimo vigente y un 30% se distribuirá de manera igualitaria entre todos los partidos registrados y el otro 70% de acuerdo con la votación obtenida en la elección legislativa precedente.

También se estandarizan las reglas para asignar financiamiento público adicional para gastos de campaña y para actividades específicas como entidades

de interés público. De igual forma se homogeneizan las regulaciones (prohibiciones, restricciones y límites) relacionadas con el financiamiento privado; así como las obligaciones de control contable y rendición de cuentas ante la autoridad electoral.

Todos los partidos, y en el caso de las campañas también los candidatos independientes, están obligados a rendir diversos informes de ingresos y gastos bajo términos y modalidades puntualmente previstos en la ley. El Consejo General de la autoridad electoral nacional (INE) es el órgano competente para revisar todos los informes, practicar auditorías y, de ser el caso, de investigar y sancionar transgresiones.

PRERROGATIVA DE ACCESO GRATUITO A LA RADIO Y LA TELEVISIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES

Al generoso sistema de acceso gratuito y permanente a la radio y la televisión de que disponen los partidos políticos, se agrega el hecho de que, durante el lapso de alrededor de seis semanas que media entre los periodos de precampaña y de campaña, ahora se les distribuye, para que difundan mensajes genéricos, un 50% del total del tiempo que administra la autoridad electoral (24 de 48 minutos), lapso durante el cual antes no recibían tiempo alguno.

UMBRAL DE VOTACIÓN PARA CONSERVAR SU REGISTRO LEGAL

Como ya también se anticipaba, tanto los partidos políticos nacionales como los locales deberán obtener, por lo menos, el 3% del total de los votos emitidos en las respectivas elecciones para conservar su registro legal.

IV. DISEÑO INSTITUCIONAL

UNA NUEVA INSTITUCIONALIDAD ELECTORAL

Una de las mutaciones más notables que introduce la reforma constitucional tiene que ver con el esquema de distribución de competencias en materia electoral entre la federación y sus partes constitutivas y, por consiguiente, con el diseño, las atribuciones y el nivel de interrelación de los organismos responsables de organizar las respectivas elecciones.

Subsiste y, en buena medida, se amplía el rango de atribuciones del órgano federal (que ahora, acorde con las características del nuevo esquema de distribución de competencias y como ya se ha indicado, es de carácter y tiene la denominación de nacional), pero se preservan, con atribuciones más acotadas, los organismos gestores de elecciones (OPEs) a nivel de las 32 entidades federativas.

EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Conformado formalmente el 4 de abril de 2014, sustituye al Instituto Federal Electoral como organismo público permanente, independiente y especializado responsable de organizar, conducir y vigilar las elecciones federales, pero además adquiere, entre otras, facultades para:

- Participar de manera concurrente en la organización de elecciones locales, específicamente en las funciones de geografía electoral; padrón y listas de electores; ubicación de la mesas de votación; selección y capacitación de los integrantes de tales mesas.
- Fijar las reglas, lineamientos, criterios y formatos que se han de aplicar en todas las elecciones en materia de provisión de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.
- Designar y remover al presidente y a los consejeros electorales de los OPLEs.
- Asumir directamente la realización de funciones propias de los OPLEs, conforme a las causas puntualmente previstas en la propia ley.
- Atraer, para su conocimiento, cualquier asunto que sea competencia de los OPLEs cuando así lo amerite su trascendencia o para sentar un criterio de interpretación.
- Fiscalizar los ingresos de todos los partidos y candidatos registrados para contender en todo tipo de elecciones (el IFE sólo fiscalizaba a los partidos nacionales).
- Suscribir convenios con las dependencias del ejecutivo federal para efectos de coordinación y cooperación en materia de inteligencia financiera (atinentes a sus atribuciones en materia de fiscalización).
- Verificar el cumplimiento de requisitos para su procedencia y organizar consultas populares de carácter nacional, en los términos señalados en la ley en la materia.

El máximo órgano de dirección y decisión del INE, su Consejo General, está conformado por once integrantes con voz y voto: un consejero presidente y diez consejeros electorales, todos ellos elegidos por dos terceras partes de los diputados a través de un novedoso y sofisticado proceso que involucra la participación de un comité técnico temporal de evaluación, pero además prevé que de no darse un acuerdo entre los diputados, su elección sea realizada, en última instancia, por la Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante un sorteo.

Si bien la ley prevé que todos ellos desempeñen el cargo por un periodo de nueve años y sin posibilidad de reelección, de manera excepcional y para asegurar su renovación escalonada, tres de sus actuales integrantes fueron elegidos para servir un periodo de tres años y cuatro para uno de seis años; los

otros cuatro, incluido su consejero presidente, sí servirán de inicio el periodo completo de nueve años.

Entre los ajustes más importantes que experimenta la estructura orgánica que el INE heredó del IFE para asumir plenamente sus atribuciones, destaca la creación de las unidades técnicas de contencioso electoral y de vinculación con los OPLEs.

ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES (OPLEs)

Se preserva la figura de los organismos electorales de las entidades federativas, genéricamente denominados *organismos públicos locales electorales* pero ahora con atribuciones concurrentes con el INE para la organización y conducción de sus respectivas elecciones locales.

Si bien el Consejo General del INE está facultado para nombrar y remover a los siete integrantes con voz y voto que ahora deben integrar por igual el órgano de dirección de cada uno de los OPLEs, esto no implica que medie entre ellos una relación de subordinación jerárquica.

En este sentido, la ley nacional dispone que, al igual que el INE, los OPLEs están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios y gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Entre las atribuciones de los OPLEs figuran las de registrar a los partidos políticos y los candidatos a cargos electivos locales, así como la de garantizar sus derechos y prerrogativas; preparar la jornada electoral; realizar el escrutinio y cómputo de los resultados finales; declarar de validez de las elecciones y entregar las constancias de elección a los candidatos ganadores; desarrollar y ejecutar programas de educación cívica dentro de su jurisdicción; y organizar las consultas populares previstas por la legislación local.

Como se mencionó, algunas atribuciones relacionadas con las elecciones locales, como la fiscalización de partidos políticos o campañas electorales, son ejercidas de manera directa por el INE, en tanto que otras, como la provisión de resultados preliminares, los sondeos de opinión o las de observación electoral, las deben desarrollar, instrumentar o verificar los OPLEs de conformidad con las reglas, lineamientos o criterios que fije el INE.

V. PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

A la par de la Ley general de partidos políticos, el Congreso de la Unión aprobó a mediados de mayo de 2014 la Ley general de instituciones y procedimientos electorales. En el apartado precedente se esbozó, con cierto detalle, el nuevo arreglo jurídico-institucional en lo que concierne al diseño y distribución de competencias entre el organismo electoral nacional y los de

las entidades federativas que contempla dicha ley. En lo que atañe específicamente a los procedimientos electorales, se pueden destacar los siguientes registros e innovaciones:

JORNADA ELECTORAL ÚNICA

Se deben tomar las previsiones para que, a partir de 2015 y en lo sucesivo, la jornada de toda elección nacional o local se celebre el primer domingo de junio del año que corresponda. Con anterioridad, las elecciones federales se celebraban el primer domingo de julio del año correspondiente, en tanto que la fecha de las locales era fijada libremente por la legislación de la entidad respectiva.

MESA DE VOTACIÓN ÚNICA EN CASO DE ELECCIONES CONCURRENTES

Cuando en una misma jornada comicial coincida la realización de elecciones federales y locales, se dispone que se instale una mesa única para la recepción y el escrutinio de todos los votos. En la práctica esto representa, sobre todo, mayores facilidades para la emisión del voto por parte del elector.

Con anterioridad, esta posibilidad estaba sujeta a un acuerdo entre las autoridades electorales federal y local, pero lo usual es que se conviniera, a lo sumo, la instalación de mesas separadas dentro de un mismo recinto.

DEBATES

Es obligatorio que el Consejo General del INE organice dos debates entre todos los candidatos presidenciales y que promueva la celebración de debates entre candidatos a senadores y diputados federales.

De igual forma, se prevé que, conforme lo dispongan las legislaciones locales, los OPLEs organicen debates entre los candidatos a gobernadores o a jefe de gobierno, en el caso del Distrito Federal, y que promuevan debates para otros cargos electivos a nivel estatal y municipal.

Asimismo, se dispone que los medios de comunicación puedan organizar libremente debates entre candidatos, siempre y cuando lo comuniquen a la autoridad electoral correspondiente, participen al menos dos candidatos de la misma elección y se establezcan condiciones de equidad en el formato.

VOTO EN EL EXTRANJERO

Para efectos de las elecciones federales, la posibilidad de ejercer el voto en el exterior se extiende a la elección de senadores (antes sólo era para presidente) y, en el caso de las elecciones locales, puede comprender, si así lo determina la respectiva legislación, la elección del jefe del poder ejecutivo local.

Lo que es muy importante y responde a una reiterada exigencia de la diáspora, el documento indispensable para registrarse y emitir el voto en el exterior, la credencial para votar con fotografía que emite de forma gratuita el INE y hasta ahora sólo podría obtenerse dentro del territorio nacional, en adelante también podrá ser obtenida en el extranjero.

Más aún, la emisión del voto en el extranjero ya no sólo podrá verificarse a través de la vía postal, sino que podrá efectuarse de manera presencial en sitios especialmente habilitados dentro de embajadas y consulados e incluso por vía electrónica, en los términos que oportunamente defina el INE.

NUEVAS CAUSALES DE NULIDAD DE UNA ELECCIÓN

Se remite a la legislación reglamentaria aplicable el establecimiento de un sistema de nulidades de elecciones federales y locales por violaciones graves, dolosas y determinantes en los siguientes casos:

- Exceder en 5% el límite de gastos de una campaña.
- Adquirir cobertura informativa o tiempos en radio y televisión fuera de los supuestos previstos por la ley.
- Recibir o utilizar, en las campañas, recursos de procedencia ilícita o de carácter público.

Al efecto, se puntualiza que las violaciones deberán acreditarse de manera objetiva y material y se presumirá que son determinantes cuando la diferencia de la votación obtenida entre el primero y el segundo lugar sea menor a 5%.

Nuevamente, todo indica que México está innovando un tanto en esta materia a escala global y en un doble sentido, pues, por un lado y hasta donde se tiene conocimiento, no hay otra legislación que disponga la anulación de una elección por causales relacionadas con transgresiones a las regulaciones en materia de acceso a los medios de comunicación para fines de publicidad electoral.

Hay algunos precedentes dispersos en el mundo por violaciones a normas en materia de financiamiento, y en Brasil incluso el rebase de los muy sui generis límites de gasto puede comportar la nulidad de la elección (o la pérdida del cargo o la investidura), pero no se ha identificado ninguno por causas relacionadas con el acceso o uso de los medios de comunicación.

Desde luego, la anulación de una elección y la pérdida del cargo o investidura son figuras jurídicas que difieren en varios sentidos (la nulidad es un acto jurídico que forma parte del proceso electoral; la pérdida del cargo ya no, pues, casi por definición, es un acto jurídico que sólo puede ocurrir una vez que el proceso ha concluido), pero que en algunos casos pueden terminar teniendo

el mismo efecto (repetir una elección viciada, por ejemplo) o sirviendo para el mismo fin (impedir que un candidato que violó la ley acceda o siga ejerciendo el cargo para el que fue elegido).

En todo caso, no hay que perder de vista que una diferencia importante entre la nulidad y la pérdida del cargo tiene que ver con el tiempo de que dispone la autoridad para emitir una resolución. La nulidad se tiene que dar antes de la conclusión formal del proceso, y esto supone, casi por definición, que el procedimiento se tiene que desahogar y resolver dentro de un plazo perentorio que es mucho menor al requerido para que proceda una declaratoria de pérdida del cargo.

Por otra parte, establece un precedente muy controversial al aislar, primero, y adscribir, después, dentro de un rango que no puede dejar de ser discrecional (diferencia menor al 5% entre dos contendientes) el peso de una variable o causal predeterminada dentro de un fenómeno (las preferencias electorales) que, casi por definición, sólo puede entenderse y explicarse como resultado de un proceso multidimensional.



3

**El Régimen
Electoral
Mexicano**



I. INFORMACIÓN BÁSICA

- Nombre oficial del país: Estados Unidos Mexicanos
- Tipo de Estado: Federal
- División política: 2,440 municipios, distribuidos en 31 estados y un Distrito Federal
- Forma de gobierno: Presidencial
- Superficie: 1'964,375 km²
- Población: 112'336,538 habitantes (censo de 2010)
- Electores: 83'563,190
- Partidos políticos nacionales: 10



II. FORMA DE ORGANIZACIÓN POLÍTICA

México es un Estado federal integrado por 32 entidades federativas: 31 estados y un Distrito Federal, sede de los poderes federales. La forma de gobierno es presidencial. Tanto el poder de la Federación como el de las 32 entidades federativas se ajusta a un sistema clásico de separación de funciones entre las áreas ejecutiva, legislativa y judicial.

El Poder Ejecutivo tiene carácter unitario; el de la Federación se deposita en el presidente de la República, el de cada uno de los 31 estados en un gobernador y de manera análoga el del Distrito Federal en el jefe de gobierno. Todos ellos sirven un periodo de seis años y no pueden ser reelegidos.

El Poder Legislativo Federal se deposita en el Congreso de la Unión, el cual se integra por una Cámara de Diputados y una Cámara de Senadores. El poder legislativo de las 32 entidades federativas tiene carácter unicameral; el de cada uno de los 31 estados se denomina Congreso local y el del Distrito Federal, Asamblea Legislativa. Los diputados sirven un periodo de tres años y los senadores uno de seis.

El máximo órgano del Poder Judicial de la Federación es la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual se integra por 11 ministros designados por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Senado presentes, a propuesta del presidente de la República, para servir un periodo de 15 años. El poder judicial de las 32 entidades federativas es encabezado por su respectivo Tribunal Superior de Justicia.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todos los estados de la Federación adopten, como base de su división territorial y de su división política y administrativa, el municipio libre. El país comprende un total de 2,440 municipios que son administrados por un ayuntamiento de elección popular directa. Cada ayuntamiento se integra por un presidente municipal y un número variable de regidores y síndicos.

POBLACIÓN Y ELECTORES POR ENTIDAD FEDERATIVA*

ESTADO	CIUDAD CAPITAL	POBLACIÓN	NO. ELECTORES	DISTRITOS FEDERALES
Aguascalientes	Aguascalientes	1,287,660 (1.06%)	867,354	3
Baja California	Mexicali	3,484,150 (2.88%)	2,477,879	8
Baja California Sur	La Paz	763,929 (0.63%)	465,372	2
Campeche	Campeche	907,878 (0.75%)	603,610	2
Chiapas	Tuxtla Gutiérrez	5,252,808 (4.34%)	3,286,212	12
Chihuahua	Chihuahua	3,710,129 (3.07%)	2,567,731	9
Coahuila	Saltillo	2,960,681 (2.45%)	1,992,036	7
Colima	Colima	723,455 (0.60%)	498,531	2
Distrito Federal	Ciudad de México	8,854,600 (7.32%)	7,366,747	27
Durango	Durango	1,764,726 (1.46%)	1,200,241	4
Estado de México	Toluca	16,870,388 (13.94%)	11,023,636	40
Guanajuato	Guanajuato	5,817,614 (4.81%)	4,093,624	14
Guerrero	Chilpancingo	3,568,139 (2.95%)	2,404,953	9
Hidalgo	Pachuca	2,878,369 (2.38%)	1,969,434	7
Jalisco	Guadalajara	7,931,267 (6.55%)	5,513,011	19
Michoacán	Morelia	4,596,499 (3.80%)	3,240,231	12
Morelos	Cuernavaca	1,920,350 (1.59%)	1,368,636	5
Nayarit	Tepic	1,223,797 (1.01%)	793,543	3
Nuevo León	Monterrey	5,085,848 (4.20%)	3,560,457	12
Oaxaca	Oaxaca	4,012,295 (3.32%)	2,718,763	11
Puebla	Puebla	6,193,836 (5.12%)	4,172,331	16
Querétaro	Querétaro	2,004,472 (1.66%)	1,413,787	4
Quintana Roo	Chetumal	1,574,824 (1.30%)	1,038,772	3
San Luis Potosí	San Luis Potosí	2,753,478 (2.28%)	1,859,632	7
Sinaloa	Culiacán	2,984,571 (2.47%)	2,008,320	8
Sonora	Hermosillo	2,932,821 (2.42%)	1,967,610	7
Tabasco	Villahermosa	2,383,900 (1.97%)	1,613,549	6
Tamaulipas	Ciudad Victoria	3,543,366 (2.93%)	2,497,982	8
Tlaxcala	Tlaxcala	1,278,308 (1.06%)	856,154	3
Veracruz	Xalapa	8,046,828 (6.65%)	5,582,729	21
Yucatán	Mérida	2,118,762 (1.75%)	1,436,608	5
Zacatecas	Zacatecas	1,576,068 (1.30%)	1,103,715	4
32 ENTIDADES		121,005,816**	83,563,190	300

* Cifras definitivas.

** Estimación al mes de junio de 2015 con base en información del Consejo Nacional de Población.

III. INTEGRACIÓN Y RENOVACIÓN DE LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO

La Constitución Federal reconoce la vía electoral como la única jurídicamente válida y legítima para la integración y renovación de los poderes ejecutivo y legislativo tanto de la Federación como de las entidades federativas.

1. PODER EJECUTIVO

El Poder Ejecutivo de la Federación tiene carácter unitario, se deposita en el presidente de los Estados Unidos Mexicanos, quien además de ser el responsable de la formación y conducción del gobierno, es jefe de Estado y de las fuerzas armadas. Es elegido por votación directa, sufragio universal y el principio de mayoría relativa o simple para servir un periodo de seis años. La Constitución prohíbe expresamente la reelección al cargo para quien lo haya ejercido bajo cualquier modalidad.

2. PODER LEGISLATIVO

El Poder Legislativo Federal se deposita en el Congreso de la Unión, integrado por una Cámara de Diputados y una Cámara de Senadores. La Cámara de Diputados se conforma por un total de 500 representantes, todos los cuales sirven un periodo de tres años. A partir de 2018 podrán ser reelegidos hasta por tres mandatos adicionales. La Cámara de Senadores se integra por un total de 128 miembros, todos los cuales son elegidos para un periodo de seis años. A partir de 2018 también podrán ser reelegidos pero sólo para un periodo adicional.

SISTEMA ELECTORAL para elegir a los integrantes de la Cámara de Diputados

Variante de Representación
Proporcional Personalizada:

- 300 por mayoría
- 200 por Listas RP

La Cámara de Diputados se integra por 500 representantes, que se renuevan en su totalidad cada tres años conforme a una variante del sistema de representación proporcional personalizada en el que un porcentaje de los diputados se elige por una regla de mayoría y el otro por el principio de representación proporcional, bajo términos que aseguran un alto grado de proporcionalidad entre votos y escaños.

De los 500 diputados que integran la Cámara Baja, 300 son elegidos por el principio de mayoría relativa en distritos electorales uninominales, en tanto que los otros 200 son elegidos por el principio de representación proporcional mediante el sistema de listas regionales de partido votadas en cinco circunscripciones plurinominales de 40 escaños cada una.

Sobre esta base, la Constitución Federal consagra dos disposiciones especialmente relevantes relacionadas con la integración de la Cámara de Diputados:

- Ningún partido político puede contar con más de 300 diputados electos por ambos principios, es decir, sumados los de mayoría relativa y los de representación proporcional. De esta forma, si bien un partido político puede aspirar, en función de su desempeño electoral, a obtener la mayoría absoluta de los escaños de la Cámara (251), con la cual aprobar reformas legales, está jurídicamente imposibilitado para alcanzar la mayoría calificada que se requiere (dos tercios del total de escaños) para aprobar por sí solo iniciativas de reforma constitucional. Las reformas constitucionales tienen que ser el resultado de acuerdos de las fracciones parlamentarias de los partidos que sumen al menos esa mayoría calificada.
- Como regla general, y a fin de garantizar una alta proporcionalidad en la relación votos-escaños, ningún partido político puede contar con un número total de diputados superior en ocho por ciento del porcentaje de la votación que haya obtenido a nivel nacional. Así, por ejemplo, si un partido político obtiene 35 por ciento de la votación nacional emitida, como regla general no puede tener más de 43 por ciento del total de escaños de la Cámara, es decir, más de 215 de las 500 diputaciones.

La norma constitucional prevé como única situación excepcional a la aplicación de esta última regla, aquella en la que un partido político obtenga, por sus triunfos de mayoría relativa en distritos uninominales, un porcentaje de escaños superior a ese umbral del ocho por ciento. Así, por ejemplo, si un partido gana 235 de los distritos uninominales (equivalentes a 47 por ciento del total) con un porcentaje de votación de 35 por ciento sobre el total emitido, aunque el diferencial votos-escaños sería de 12 por ciento, no resultaría aplicable la regla de proporcionalidad del 8 por ciento.

Previo a las reformas constitucionales promulgadas a principios de 2014, los diputados federales no podían ser reelegidos para el periodo inmediato. Como resultado de las reformas, y como se ha indicado, a partir de 2018 se podrán reelegir hasta por tres periodos adicionales.

ELECCIÓN DE LOS DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA

La elección de los 300 diputados federales por el principio de mayoría relativa (MR) se realiza en igual número de distritos uninominales. Los 300 distritos uninominales se distribuyen entre las 32 entidades federativas de acuerdo con su porcentaje de población sobre el total nacional y tomando como base los resultados del censo más reciente de población y vivienda, que en México se realiza cada diez años, pero considerando que, por mandato constitucional, ninguna entidad puede contar con menos de dos diputaciones federales (distritos uninominales).

El proceso más reciente de revisión y ajuste de los 300 distritos entre las 32 entidades federativas para garantizar que cada diputado represente a un segmento equivalente de la población y, de esta forma, se satisfaga el principio de igualdad del voto, se verificó entre abril de 2004 y enero de 2005, con base en los resultados del censo de población y vivienda de 2000. Si bien en 2010 se realizó un nuevo censo de vivienda, la autoridad electoral acordó, en ejercicio de sus atribuciones, diferir la realización de una nueva distribución de los distritos hasta después de las elecciones federales de 2015.

ELECCIÓN DE LOS DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

La elección de los 200 diputados por el principio de representación proporcional (RP) se realiza mediante el sistema de listas regionales de partido votadas en cinco circunscripciones plurinominales, en cada una de las cuales se eligen, por igual, 40 diputados.

Para que un partido político pueda participar en la elección de diputados por el principio de representación proporcional, debe acreditar que ha registrado candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa en, cuando menos, 200 de los 300 distritos uninominales. Si cumple con este requisito, el partido político puede proceder al registro de sus listas regionales de candidatos en las cinco circunscripciones plurinominales. Estas listas regionales son cerradas y bloqueadas; el orden en que se presentan las candidaturas es invariable, por lo que el elector no tiene la opción de alterarlo.

Para que un partido tenga derecho a que se le asignen diputados de representación proporcional debe obtener, por lo menos, tres por ciento del total de la votación emitida para estas elecciones. En este sentido, la Constitución ordena que, al partido político que cumpla con los dos requisitos anteriores se le asigne el número de diputados de representación proporcional que le corresponda, en cada circunscripción, de acuerdo con el porcentaje de la votación nacional emitida que haya obtenido y tomando como base las disposiciones relativas al límite máximo de escaños con que puede contar un solo partido (300) y a la regla de proporcionalidad en la relación votos-escaños del ocho por ciento, cuando procedan.

La legislación electoral detalla las fórmulas y procedimientos aplicables para la asignación de diputados de representación proporcional considerando las distintas hipótesis o escenarios que plantean las disposiciones referidas.

La Cámara de Senadores se integra por un total de 128 miembros elegidos, también, a través de un sistema mixto en el que una parte se elige a través de una fórmula de mayoría y la otra a través de una proporcional. Sin embargo, a diferencia del sistema aplicable en la elección de la Cámara de Diputados, en este caso es segmentado, es decir, los dos componentes operan de manera independiente.

En cada una de las 32 entidades federativas se eligen tres senadores y los partidos políticos deben registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. Dos de los escaños en disputa se asignan por el principio de mayoría relativa, es decir, le corresponden al partido que haya obtenido el mayor número de votos, en tanto que el tercero se asigna por el principio de primera minoría, esto es, al partido que haya obtenido la segunda mayor votación.

Sistema Electoral para elegir a los miembros de la Cámara de Senadores

Mixto Segmentado:

- 64 por mayoría
- 32 por primera minoría
- 32 RP por listas

Los 32 senadores restantes son elegidos por el principio de representación proporcional mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción nacional. Para su asignación, la ley dispone que se utilice la fórmula de proporcionalidad pura (cociente natural y resto mayor).

Es importante hacer notar que, como resultado de una reforma constitucional aprobada en 2012, a partir de las elecciones intermedias de 2015 podrán contender candidatos independientes a todos los cargos federales.

IV. RESULTADOS DE LAS ELECCIONES FEDERALES MÁS RECIENTES

Las elecciones más recientes para renovar la Presidencia de la República, los 500 escaños de la Cámara de Diputados y los 128 de la Cámara de Senadores se verificaron el domingo 1 de julio de 2012. En ellas contendieron los siete partidos políticos nacionales que entonces contaban con registro legal, pero sólo uno de ellos lo hizo exclusivamente con candidatos propios para todos los cargos: el Partido Acción Nacional (PAN).

Los otros seis lo hicieron a través de la figura de coaliciones, la cual les permite postular candidatos comunes. Por una parte, los partidos Revolucionario Institucional (PRI), Verde Ecologista de México (PVEM) y Nueva Alianza (PANAL), formaron "Compromiso por México", a través de la cual postularon candidaturas comunes a la Presidencia de la República, a 125 de 300 a diputados de mayoría y fórmulas de senadores en 20 de las 32 entidades federativas.

Por otra parte, los partidos de la Revolución Democrática (PRD), del Trabajo (PT) y Movimiento Ciudadano (MC), integraron la coalición total denominada "Movimiento Progresista", por la que postularan candidaturas comunes a la Presidencia de la República, a todas las diputaciones de mayoría (300) y fórmulas de senadores en las 32 entidades federativas.

Cabe destacar que, en el caso de cualquier tipo de coalición, los partidos involucrados deben postular sus propias listas de candidaturas a los cargos de representación proporcional.

La media de participación en las tres elecciones federales fue del 62.85%; cerca de 50 millones sobre un universo de 79'492,286 electores registrados. Todos los partidos conservaron su registro después de las elecciones, pues cumplieron con el requisito legal de obtener al menos el 2% de los votos válidos emitidos en cualquiera de ellas. Con el 38.2% de los 50.1 millones de los votos emitidos, y una ventaja de poco más del 6% respecto a su más cercano contendiente, el candidato de la coalición "Compromiso por México", Enrique Peña Nieto, se alzó con el triunfo en la elección presidencial y, después de ser declarado presidente electo por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, tomó posesión como presidente de la República el 1 de diciembre de 2012. Su mandato concluirá el 30 de septiembre de 2018.

Los siguientes cuadros reflejan la composición del Senado y de la Cámara de Diputados por partido político que derivó de los resultados de las elecciones de federales 2012:

COMPOSICIÓN DEL SENADO EN 2012

	SENADORES ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE MR	SENADORES ASIGNADOS A LA PRIMERA MINORÍA	SENADORES ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE RP	TOTAL DE SENADORES
PAN	16	13	9	38
PRI	32	11	11	54
PRD	11	5	6	22
PVEM	4	1	2	7
PT	1	2	3	6
MOVIMIENTO CIUDADANO	-	-	-	0
NUEVA ALIANZA	-	-	1	1
TOTAL	64	32	32	128

COMPOSICIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS 2012

	DIPUTADOS ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE MR	DIPUTADOS ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE RP	TOTAL
PAN	158	49	207
PRI	52	62	114
PRD	56	44	100
PVEM	19	15	34
PT	8	11	19
MOVIMIENTO CIUDADANO	-	10	10
NUEVA ALIANZA	7	9	16
TOTAL	300	200	500

V. TOMA DE POSESIÓN DE LAS AUTORIDADES FEDERALES ELECTAS E INSTALACIÓN Y SESIONES DEL CONGRESO

El presidente electo toma posesión del cargo el 1 de octubre¹ del año de su elección mediante acto solemne de protesta ante el Congreso de la Unión o, en caso de que se encuentre en receso, ante la Comisión Permanente. El año en que tome posesión el presidente, los diputados y senadores electos deben tomar posesión de su cargo el 1 de agosto para que quede formalmente instalado el Congreso de la Unión e inicie su primer periodo ordinario de sesiones.

Si bien los senadores son elegidos para un mandato de seis años, como la Cámara de Diputados se renueva en su totalidad cada tres, es la toma de posesión de los diputados la que marca la instalación y el inicio del funcionamiento de una nueva legislatura cada tres años. La legislatura que inició el 1 de septiembre de 2012, y permanecerá en funciones hasta agosto de 2015, es la LXII.

Las Cámaras no pueden abrir sus sesiones ni ejercer su cargo sin la concurrencia, en cada una de ellas, de más de la mitad del total de sus miembros. El Congreso debe celebrar dos periodos ordinarios de sesiones anualmente. Salvo en el año en que toma posesión el presidente electo en que el primer periodo de sesiones se inicia, como se ha indicado, el 1 de agosto, el primero debe iniciar el 1 de septiembre de cada año y puede prolongarse hasta el 15 de diciembre del mismo año, excepto también en los años en que el presidente de la República inicie su encargo, en cuyo caso las sesiones podrán extenderse hasta el 31 de diciembre. El segundo inicia el 1 de febrero y concluye el 30 de abril.

Durante los recesos del Congreso de la Unión se constituye una Comisión Permanente integrada por 37 miembros, de los cuales 19 son diputados y 18 senadores, nombrados por sus respectivas Cámaras en la víspera de la clausura de los periodos ordinarios de sesiones.

Es atribución exclusiva de la Comisión Permanente acordar, por iniciativa propia o a propuesta del ejecutivo, la convocatoria del Congreso o de una sola Cámara a sesiones extraordinarias, siendo necesario, en cualquier caso, el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes.

El derecho de iniciar leyes o decretos compete al presidente de la República, a los diputados y senadores del Congreso de la Unión, a las legislaturas de los estados y a los ciudadanos en número equivalente a por lo menos el 0.13% de los electores habilitados para sufragar (listado nominal de electores).

1. Así ocurrirá a partir de 2018, como resultado de la reforma constitucional aprobada en 2014. Previamente, la fecha de toma de posesión era el 1 de diciembre.

VI. MECANISMOS DE DEMOCRACIA DIRECTA

Una reforma constitucional de 2012 reconoció como derecho ciudadano el de participar en consultas populares sobre asuntos de trascendencia nacional.

Las consultas populares pueden ser solicitadas por el presidente de la República, el equivalente al 33% de los integrantes de cualquiera de las dos Cámaras del Congreso de la Unión o los ciudadanos en un número equivalente a por lo menos el 2% de los inscritos en el listado nominal de electores y, en caso de cumplir con los requisitos de procedencia, son convocadas por el Congreso de la Unión.

No pueden ser objeto de consulta la restricción de derechos humanos reconocidos por la Constitución, las decisiones políticas fundamentales consagradas en el artículo 40 del propio texto constitucional (República representativa, democrática, laica, federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una federación), la materia electoral, los ingresos y gastos del Estado, la seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina permanentes de las fuerzas armadas. En todo caso, la Suprema Corte de Justicia de la Nación debe resolver sobre la constitucionalidad de la materia objeto de una consulta.

Es responsabilidad del Instituto Nacional Electoral verificar que las iniciativas solicitadas por los ciudadanos cumplan con el requisito de adhesiones necesario, así como la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de toda consulta popular.

Las consultas deben verificarse el mismo día de la jornada electoral federal. Cuando la participación en una consulta corresponda al menos al 40% de los ciudadanos inscritos en el listado nominal de electores, su resultado será vinculante para los poderes Ejecutivo y Legislativo federales y para cualquier autoridad competente.

Sobre esta base, en marzo de 2014 se promulgó la Ley federal de consulta popular. En el marco del proceso electoral federal 2014-2015, se presentaron cuatro solicitudes de consulta popular por parte de representantes de partidos políticos nacionales y por vía ciudadana. Si bien el INE verificó y validó que las cuatro cumplieron con el requisito de adhesiones necesario (2% de los inscritos en el listado nominal de electores), al conocer sobre la constitucionalidad de las materias planteadas, la Suprema Corte de Justicia resolvió en sentido negativo todas ellas. Por consiguiente, en la jornada electoral del 7 de junio de 2015, no se someterá ante el electorado ninguna consulta popular.



4

**Instituto
Nacional
Electoral:
Naturaleza,
atribuciones y
organización**



I. REFERENTES BÁSICOS

El Instituto Nacional Electoral (INE) es el organismo público autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, que encabeza y coordina al sistema nacional de organización de las elecciones que se ha estructurado a partir de una importante reforma constitucional promulgada en febrero de 2014 (ver apartado 2 de esta carpeta). Esa reforma modificó de manera significativa el esquema de distribución de competencias en materia electoral que había caracterizado al pacto federal mexicano durante las últimas décadas.

El INE se constituyó formalmente el 4 de abril de 2014 y es, en buena medida, heredero de la estructura y atribuciones del Instituto Federal Electoral (IFE), al cual reemplazó como ente responsable de organizar las elecciones federales. No obstante, el INE trasciende el rango de atribuciones de su antecesor no sólo porque se ha expandido notablemente su espectro de responsabilidades, sino, además, porque esas responsabilidades entrañan tanto un papel rector del sistema nacional de organización electoral, como una función coresponsable en la organización de elecciones de carácter local.

El nuevo diseño institucional para la organización de las elecciones se rige por una legislación de carácter general (la denominada Ley general de instituciones y procedimientos electorales, promulgada en mayo de 2014), que estandariza un conjunto importante de procedimientos electorales y preserva la figura de los organismos electorales de las entidades federativas, genéricamente denominados organismos públicos locales electorales (OPLEs), pero ahora con atribuciones concurrentes con el INE para la organización y conducción de sus respectivas elecciones locales.

Si bien el Consejo General del INE está facultado para nombrar y remover a los siete integrantes con voz y voto que ahora deben integrar por igual el órgano de dirección de cada uno de los OPLEs, esto no implica que medie entre

ellos una relación de subordinación jerárquica. En este sentido, la ley general dispone que, al igual que el INE, los OPLEs están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios y gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Este documento centra la atención en las atribuciones y organización del INE, pero es importante no perder de vista el nuevo esquema de distribución de competencias en la materia.

II. FINES Y PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

De manera expresa y precisa, la legislación electoral dispone que la organización y funcionamiento del Instituto Nacional Electoral se orienten al logro de ocho fines fundamentales:

- Contribuir al desarrollo de la vida democrática.
- Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.
- Integrar el registro federal de electores.
- Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones federales, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales.
- Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.
- Promover el voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
- Fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponde al Estado en la radio y la televisión destinado a garantizar el ejercicio de los derechos de los partidos políticos, así como los objetivos de los organismos electorales.

Por mandato constitucional, el ejercicio de las funciones que tiene a su cargo el INE se debe regir por seis principios fundamentales: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

El INE está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y tiene un carácter permanente. Su sede central se ubica en el Distrito Federal y, para ejercer sus atribuciones, se organiza y funciona bajo un esquema desconcentrado en todo el territorio nacional.

Para asegurar un desempeño profesional en el ejercicio de sus responsabilidades, tanto el INE como los OPLEs cuentan con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos integrados en un servicio profesional electoral de carácter nacional, sobre el que el INE ejerce funciones de rectoría.

III. PRINCIPALES ATRIBUCIONES

De acuerdo con el nuevo esquema de distribución de competencias en materia electoral, las atribuciones del INE se agrupan bajo tres grandes vertientes que parten de una doble base: primera, que el INE cumple una función de rectoría y coordinación del sistema nacional en su conjunto, lo que implica tanto funciones reglamentarias como concurrentes en la organización de procesos locales; y, segunda, que ejerce de manera directa y privativa todas las funciones que se relacionan con la preparación, organización, conducción y vigilancia de los procesos electorales federales.

1. RELACIONADAS CON PROCESOS ELECTORALES FEDERALES Y LOCALES

- La división del territorio para fines electorales, lo que comprende la delimitación de distritos para elecciones por el principio de mayoría y de circunscripciones para elecciones de representación proporcional.
- La integración del padrón y de las listas de electores (ver apartado 5).
- La ubicación de las mesas de votación, así como la designación y capacitación de sus integrantes.
- La fiscalización de los ingresos y egresos de partidos políticos y candidatos.
- La emisión de reglas, lineamientos, criterios y formatos relacionados con:
 - Resultados preliminares.
 - Encuestas y sondeos de opinión.
 - Observación electoral.
 - Conteos rápidos.
 - Impresión de documentos y producción de materiales electorales.

2. RELACIONADAS SÓLO CON PROCESOS ELECTORALES FEDERALES

- Registro de partidos políticos nacionales.
- Reconocimiento de derechos y acceso a las prerrogativas de partidos políticos nacionales y candidatos a cargos federales.
- Preparación de la jornada electoral.
- Impresión de documentos y producción de materiales electorales.
- Escrutinios y cómputos.
- Declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores.
- Educación cívica.

3. ADICIONALES

Se pueden agrupar, a su vez, bajo las siguientes categorías:

3.1 Redistribución de funciones con las autoridades electorales locales (OPLEs)

El INE puede:

- Asumir de manera directa la realización de actividades propias de los OPLEs para la celebración de una elección local. Para ello es necesario que se acredite fehacientemente tanto alguno de los supuestos como los requisitos de procedencia que están puntualmente previstos en la ley, y que la respectiva resolución sea aprobada por mayoría de ocho votos de los once integrantes con derecho a voz y voto del Consejo General del INE.

En este sentido, cabe destacar que entre las atribuciones de los OPLEs figuran las de registrar a los partidos políticos y a los candidatos a cargos electivos locales, así como la de garantizar sus derechos y prerrogativas; preparar la jornada electoral; realizar el escrutinio y cómputo de los resultados finales; declarar de validez de las elecciones y entregar las constancias de elección a los candidatos ganadores; desarrollar y ejecutar programas de educación cívica dentro de su jurisdicción; y, organizar las consultas populares previstas por la legislación local.

- Atraer para su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los OPLEs, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación. Para ello es necesario que medie una petición expresa por parte de cuatro consejeros electorales del INE o la mayoría de los del Consejo General del respectivo OPLE, y también debe ser aprobada por una mayoría de ocho votos de los once integrantes con derecho a voz y voto del Consejo General del INE.
- Delegar alguna de sus atribuciones a los OPLEs, sin perjuicio de reasumir su ejercicio directo en cualquier momento. Para ello también se requiere el voto aprobatorio de al menos ocho consejeros electorales.

Si bien no corresponde propiamente al ámbito de la distribución de competencias entre las autoridades electorales, sino a la integración de los OPLEs, se puede utilizar esta categoría para incorporar también la siguiente atribución del INE:

- Designación y remoción del consejero presidente y de los seis consejeros con voz y voto que integran los respectivos consejos generales de los OPLEs. Sobre esta base y con antelación a la celebración de las elecciones federales y locales que tendrán verificativo en 2015, el Consejo General del INE ya procedió al nombramiento de los integrantes de los consejos generales de los OPLEs en 19 entidades federativas. Los integrantes de los OPLEs de las otras 13 entidades federativas serán designados durante el segundo semestre de 2015.
-

3.2 Trámite de iniciativas de democracia directa

- Verificación del porcentaje requerido para la presentación de iniciativas de ley o decreto por parte de los ciudadanos y, en su caso, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de consultas populares.
- Emitir criterios generales para garantizar el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana previstos en las leyes federales.

3.3 Inteligencia financiera para efectos de fiscalización de los ingresos y egresos de partidos y candidatos

- Suscribir convenios con órganos del Poder Ejecutivo Federal para establecer mecanismos de coordinación y asegurar la cooperación en materia de inteligencia financiera.

3.4 Organización de la elección de dirigentes de los partidos políticos

- Organizar, con cargo a sus prerrogativas, la elección de los dirigentes de los partidos políticos cuando estos lo soliciten.

IV. ESTRUCTURA ORGÁNICA

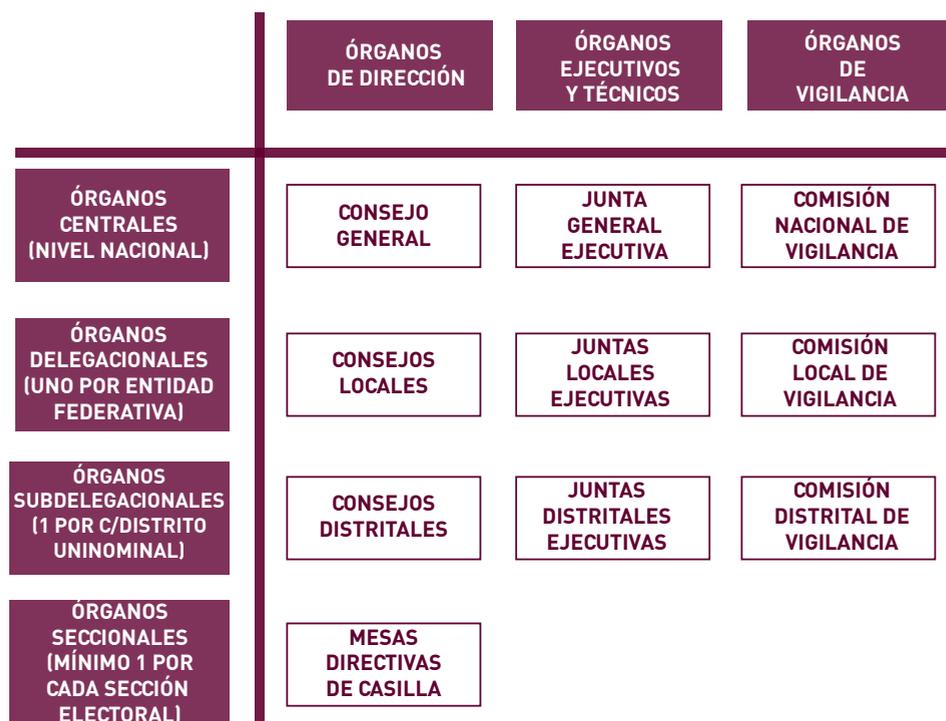
Por su naturaleza y los fines que la ley le confiere, pero sobre todo por el muy amplio abanico de funciones que debe llevar a cabo para asegurar su efectivo cumplimiento, la estructura orgánica del INE es muy densa y compleja. No obstante, es posible ofrecer una buena panorámica de sus componentes esenciales si se hace una breve referencia a sus tres principales tipos de órganos:

- **Directivos:** se integran en forma colegiada bajo la figura de *consejos* y son los encargados de la deliberación y toma de decisiones de la institución en todos sus ámbitos de competencia.
- **Ejecutivos:** se conforman, predominantemente, con miembros del servicio profesional electoral bajo la figura de *juntas ejecutivas* encargadas de dar cumplimiento a las políticas, programas, acuerdos y resoluciones aprobados por los órganos de dirección colegiados.
- **Vigilancia:** se constituyen con representación, preponderante y paritaria, de los partidos políticos bajo la figura de *comisiones* para supervisar los trabajos relativos a la integración, depuración y actualización del padrón electoral.

Atendiendo al principio de desconcentración en que se sustenta la organización y funcionamiento del Instituto, estos órganos están representados a nivel central, estatal (una delegación en cada una de las 32 entidades federativas) y distrital (una subdelegación en cada uno de los 300 distritos uninominales).

Adicionalmente, cabe destacar la existencia de órganos de carácter técnico, que son unidades que cumplen funciones especializadas o que asesoran técnicamente a las áreas del Instituto que lo soliciten, pero que esencialmente se concentran y operan a nivel central.

ESTRUCTURA ORGÁNICA INE



ÓRGANOS DIRECTIVOS

Son los responsables de velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia, así como de fijar los lineamientos y emitir las resoluciones en todos los ámbitos de competencia del Instituto. Estos órganos, a los que se denomina *consejos*, se integran de manera colegiada y sólo tienen derecho al voto los consejeros electorales, que son aquellos que no tienen filiación partidista ni vínculos con los poderes estatales.

El órgano superior de dirección es el Consejo General. Los órganos desconcentrados de la misma naturaleza son los 32 consejos locales (uno en cada

entidad federativa) y los 300 consejos distritales (uno en cada distrito electoral uninominal). A diferencia del Consejo General, que es una instancia permanente, los consejos locales y distritales se instalan y sesionan únicamente durante los periodos electorales.

A) CONSEJO GENERAL

El Consejo General se conforma por once integrantes con derecho a voz y voto y por un número variable de integrantes con voz pero sin voto (actualmente son 18).

Los once integrantes del Consejo General con derecho a voz y voto son el consejero presidente y diez consejeros electorales, todos ellos elegidos a través de un procedimiento puntualmente previsto por la Constitución que comprende varias etapas. Parte de una convocatoria pública y dispone la intervención de un comité de evaluación encargado de revisar las solicitudes y formular una propuesta que presente cinco aspirantes para cada cargo, la cual debe remitir al órgano de dirección política de la Cámara de Diputados. Este órgano debe impulsar los acuerdos necesarios para que, en un plazo perentorio previsto en la convocatoria, la propuesta de designación del consejero presidente y de los consejeros electorales cuente con el voto aprobatorio de las dos terceras partes de los miembros presentes en la Cámara de Diputados. Si vencido el plazo no se cumple con este requisito, la facultad de designación se transfiere al Pleno de la Suprema Corte de Justicia que, en sesión pública y mediante sorteo basado en las propuestas formuladas por el comité de evaluación, debe realizar las designaciones.

Tanto el consejero presidente como los diez consejeros electorales son nombrados para un periodo de nueve años y no pueden ser reelegidos, pero se prevé que el nombramiento de los consejeros se efectúe de manera escalonada. Los que conforman el actual Consejo General son miembros fundacionales del INE y ocupan su cargo desde el 4 de abril de 2014. Es por ello que, de manera excepcional y para asegurar su renovación escalonada, tres de los consejeros electorales fueron elegidos para servir un periodo de tres años, cuatro para un periodo de seis años y los otros tres, al igual que el consejero presidente, sí servirán de inicio el periodo completo de nueve años.

Entre los requisitos que deben satisfacer los aspirantes a ocupar los cargos de consejero presidente y consejeros electorales para garantizar tanto su independencia e imparcialidad como su idoneidad en el desempeño del cargo se encuentran: no haber sido registrado como candidato a algún cargo de elección popular ni haber desempeñado algún cargo directivo a nivel nacional o estatal en un partido político durante los cuatro años anteriores a su designación; tener más de 30 años y poseer, al día de su designación, título profesional de nivel licenciatura con antigüedad de cinco años; y, contar con los conocimientos y experiencia que le permitan el desempeño de sus funciones, entre otros.

Por otra parte, los integrantes con voz pero sin voto son:

- Un representante por cada partido político nacional registrado. Actualmente son diez; siete corresponden a partidos que ya contaban con registro y representación previa y tres a partidos que obtuvieron su registro en 2014.
- Los consejeros del Poder Legislativo: cada grupo parlamentario con afiliación de partido en cualquiera de las dos Cámaras del Congreso tiene derecho a designar un consejero por igual. Actualmente son siete que corresponden a los partidos políticos que cuentan con representación parlamentaria.
- El secretario ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, quien es nombrado por las dos terceras partes del Consejo General a propuesta del consejero presidente y funge como secretario del Consejo.

En suma, el Consejo General se integra actualmente por un total de 29 miembros, de los cuales once concurren con derecho a voz y voto y 18 con voz pero sin voto.

Durante los periodos no electorales, el Consejo General se debe reunir en sesión ordinaria una vez cada tres meses. Durante periodos electorales, que inician en septiembre del año previo a una elección y concluyen dos meses después de la elección, las sesiones ordinarias del Consejo General se deben celebrar por lo menos una vez al mes. El Consejo General también puede celebrar sesiones extraordinarias y especiales.

Todas las sesiones del Consejo General son públicas, se realizan en un recinto que ofrece facilidades para la cobertura de los medios de comunicación y se pueden seguir en vivo por internet a través del portal del Instituto. Los debates están reglamentados; salvo algunas que requieren mayoría calificada, las decisiones se toman por mayoría de votos, y los integrantes con derecho a votar lo hacen de manera abierta.

El Consejo General está facultado para integrar las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones. Además, la ley dispone el funcionamiento permanente de ocho comisiones:

- Capacitación Electoral y Educación Cívica;
 - Organización Electoral;
 - Prerrogativas y Partidos Políticos;
 - Servicio Profesional Electoral Nacional;
 - Registro Federal de Electores;
 - Quejas y Denuncias;
 - Fiscalización; y,
 - Vinculación con los OPLEs.
-

La propia ley determina que, en cada proceso electoral federal, se fusionen las comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica y la de Organización Electoral para conformar sólo una que se denominará Comisión de Capacitación y Organización Electoral. En todo caso, las comisiones se pueden integrar por un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros electorales y por un periodo de tres años, durante los que se debe rotar la presidencia de manera anual. Con excepción de las comisiones del servicio profesional electoral nacional, de quejas y denuncias y de fiscalización, en sus trabajos y deliberaciones pueden participar, con voz pero sin voto, consejeros del Poder Legislativo y representantes de los partidos políticos nacionales.

B) CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES

Los órganos desconcentrados de dirección son los 32 consejos locales (uno en cada entidad federativa) y los 300 consejos distritales (uno en cada distrito electoral uninominal). Como ya se ha indicado, a diferencia del Consejo General, que es una instancia permanente, los consejos locales y distritales se instalan y sesionan únicamente durante los periodos electorales.

En su integración concurren siete miembros con voz y voto y un número variable de miembros con voz pero sin voto (cuyo número se modifica de acuerdo con los partidos registrados para contender en cada elección, que actualmente son diez).

Los siete integrantes con derecho a voz y voto son:

- Un consejero presidente, designado por el Consejo General, quien funge a su vez y en todo tiempo como titular del órgano ejecutivo local o distrital, según corresponda.
- Seis consejeros electorales, que en el caso de los consejos locales son designados por mayoría absoluta de los integrantes del Consejo General, y en el caso de los consejos distritales, por mayoría absoluta de los integrantes del respectivo consejo local.

Los integrantes con voz pero sin voto son:

- Los representantes de los partidos políticos nacionales, en la misma forma y términos en que se encuentran representados en el Consejo General, es decir, uno por cada partido registrado.
- Los vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores y de Capacitación Electoral y Educación Cívica del órgano ejecutivo correspondiente.
- El vocal secretario del órgano ejecutivo correspondiente, quien funge como secretario del Consejo.

En estos niveles, no existe representación de consejeros del Poder Legislativo.

ÓRGANOS EJECUTIVOS

Son los órganos permanentes responsables de ejecutar todas las tareas técnicas y administrativas requeridas para la adecuada preparación, organización y desarrollo de los procesos electorales, así como de dar cumplimiento a todos los acuerdos y resoluciones adoptados por los órganos de dirección. El órgano central de esta naturaleza es la denominada Junta General Ejecutiva, instancia de carácter colegiado que preside el consejero presidente y que se integra, en lo esencial, por el secretario ejecutivo, los titulares de las seis direcciones ejecutivas de carácter sustantivo de la institución:

- Registro Federal de Electores
- Prerrogativas y Partidos Políticos
- Organización Electoral
- Servicio Profesional Electoral Nacional
- Capacitación Electoral y Educación Cívica
- Administración

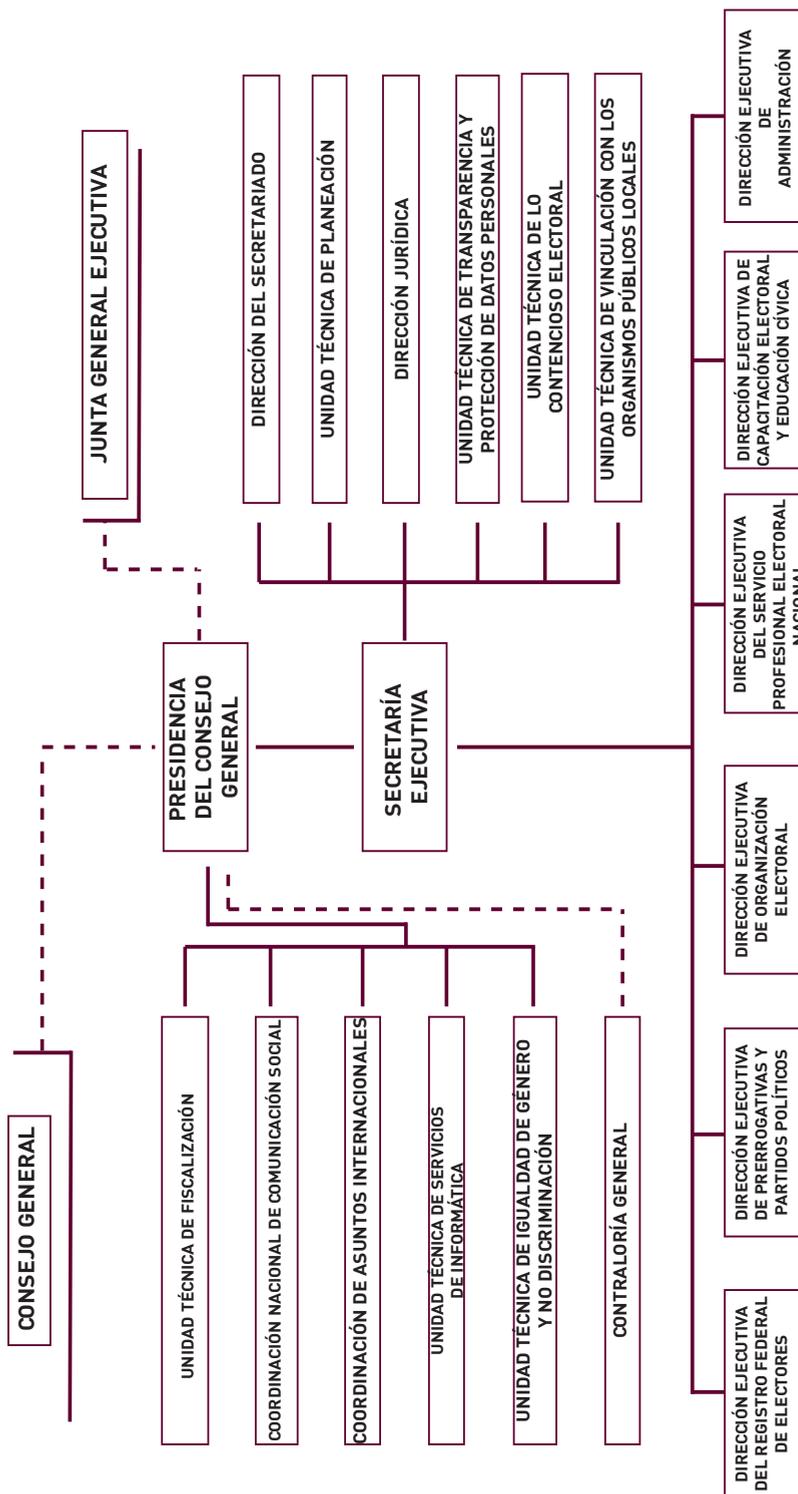
Y los titulares de las unidades técnicas especializadas de:

- Fiscalización
- Contencioso Electoral
- Vinculación con los OPLEs

Los titulares de la secretaría ejecutiva, de las seis direcciones ejecutivas y tres unidades técnicas especializadas son quienes, en rigor, conforman el órgano ejecutivo de carácter central previsto por la ley, y están integradas (tanto a nivel central como, de ser el caso, de los órganos desconcentrados) por miembros del servicio profesional electoral. Los titulares de las seis direcciones ejecutivas y de las tres unidades técnicas especializadas son los únicos integrantes de la Junta General con voz y voto.

Ahora bien, dentro de la estructura orgánica a nivel central existen otros dos tipos de instancias que también cumplen importantes funciones sustantivas o de apoyo técnico para que el Instituto cumpla con sus fines y mandatos esenciales y cuyos titulares forman parte, con voz pero sin voto, de la Junta General Ejecutiva. En este sentido, se puede destacar la existencia de seis unidades técnicas de apoyo que dependen directamente de la Presidencia del Consejo o de la Secretaría Ejecutiva: la Coordinación Nacional de Comunicación Social, la Coordinación de Asuntos Internacionales, la Unidad de Servicios de Informática, la Dirección Jurídica, la Dirección del Secretariado y la Unidad Técnica de Planeación.

ESTRUCTURA BÁSICA



Al secretario ejecutivo del Instituto le corresponde coordinar la Junta General Ejecutiva, así como conducir la administración y supervisar el adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos.

A nivel desconcentrado, los órganos ejecutivos están representados por las juntas locales ejecutivas, que se ubican en las capitales de las 32 entidades federativas, y las juntas distritales ejecutivas, que se ubican en las cabeceras de los 300 distritos en que se divide el territorio del país para fines electorales. Tanto las juntas locales como las distritales se integran por un vocal ejecutivo que las preside, un vocal secretario y vocales de las áreas de Organización Electoral, Registro Federal de Electores y Capacitación Electoral y Educación Cívica; es decir, con responsables de tres de las direcciones ejecutivas centrales.

ÓRGANOS DE VIGILANCIA

Son órganos colegiados que existen, exclusiva y específicamente, en el ámbito del Registro Federal de Electores para coadyuvar y supervisar los trabajos relativos a la integración, depuración y actualización del padrón electoral y reciben el nombre de *comisiones de vigilancia*.

La Comisión Nacional de Vigilancia es la instancia superior de estos órganos con representación a nivel nacional, pero no constituye, en rigor, un órgano central del Instituto Nacional Electoral, pues cumple con funciones de carácter auxiliar en un ámbito claramente delimitado.

En congruencia con la estructura orgánica desconcentrada del INE, existe una *comisión local de vigilancia* en cada una de las 32 entidades federativas, así como una *comisión distrital* en cada uno de los 300 distritos uninominales.



5

**El Registro
Federal de
Electores**



Al INE le corresponde llevar a cabo, por conducto de una dirección ejecutiva especializada (Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, DERFE) una de las actividades esenciales para garantizar los principios de sufragio universal, igualdad del voto e integridad del proceso electoral: la conformación, actualización y depuración permanente del registro de ciudadanos con derecho a votar.

I. NATURALEZA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

Sin duda, tanto la debida integración como la actualización y depuración permanente de los listados de electores constituyen un requerimiento esencial para garantizar la integridad y confiabilidad de los procesos electorales.

En México, el voto tiene carácter universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. Todas las personas de nacionalidad mexicana, por nacimiento o por naturalización, que hayan cumplido 18 años de edad y tengan un modo honesto de vivir, tienen derecho al voto. Sin embargo, para ejercer este derecho, la ley exige que el ciudadano se encuentre inscrito en el registro federal de electores y cuente con su credencial para votar con fotografía, la cual es expedida por el INE de manera gratuita.

Es importante destacar que, en virtud de que los mexicanos no cuentan con un documento único de identificación, la credencial para votar con fotografía se ha convertido, en la práctica y como resultado de convenios suscritos por el INE con diversas autoridades e instituciones, en el documento de identificación más común para realizar una gran variedad de trámites oficiales, bancarios y de servicios en el país.

El registro electoral en México es de carácter activo, esto es, le corresponde al ciudadano completar, de manera personal, su trámite de inscripción al padrón electoral ante alguna de las oficinas o unidades móviles de las que dispone el INE para estos efectos en todo el país.

La inscripción en el padrón electoral está geo-referenciada, es decir, se lleva a cabo dentro de una demarcación geográfica específica, llamada *sección electoral*, que corresponde a la dirección en la que se ubica el domicilio del elector dentro de un determinado distrito electoral. La sección constituye la unidad geográfica básica en que se divide el territorio del país para fines electorales. De acuerdo con la legislación electoral, cada sección debe tener un mínimo de 100 y un máximo de 3,000 electores agrupados en función de la contigüidad geográfica de su domicilio.

La división del país en secciones sirve, igualmente, de base para determinar el número y ubicación de las mesas de votación que se instalan en ocasión de cada elección y para asignar a los electores a una de ellas en lo particular, pues la regla general es que, dentro del territorio nacional, el elector emita su voto en la mesa que le corresponde de acuerdo con su sección de adscripción y domicilio. De acuerdo con la ley, en cada sección se debe instalar una *casilla* o mesa de votación por cada 750 electores registrados o fracción.

Es importante señalar que la reforma político-electoral de 2014 consagró como atribución del INE la integración del padrón y de la lista nominal de electores tanto para los procesos electorales federales como para los locales. Para estos efectos, el acceso a los servicios que brinda y el uso de los instrumentos que genera el registro federal de electores se formaliza a través de convenios de colaboración entre el INE y las autoridades electorales de las entidades federativas, los denominados organismos públicos locales electorales (OPLEs).

II. INSTRUMENTOS FUNDAMENTALES DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

El registro federal de electores se conforma sobre la base de tres instrumentos fundamentales: el padrón electoral, la credencial para votar con fotografía y los listados nominales con fotografía.

A) PADRÓN ELECTORAL

Se le llama *padrón electoral* a la base de datos que contiene el nombre e información básica de todos aquellos ciudadanos mexicanos que han solicitado formalmente y de manera individual su registro o empadronamiento para fines electorales. La solicitud de empadronamiento se tiene que presentar personalmente en un módulo de atención ciudadana del registro federal de electores y en formatos oficiales en los que debe constar la firma, huella digital y fotografía del interesado.

Para todos los efectos electorales que se puedan producir dentro del país, esto es, para votar en las elecciones federales o locales que se verifiquen dentro del territorio nacional, el interesado puede presentarse a solicitar su empadronamiento en cualquier oficina o módulo que corresponda a la entidad federativa donde reside.

El apunte previo se torna necesario porque, como resultado de la reforma constitucional y legal aprobada en 2014, está previsto que el INE pueda llevar a cabo la emisión de la credencial para votar con fotografía en el extranjero por medio de la red de representaciones diplomáticas con que cuenta el Estado mexicano alrededor del mundo (ver *supra*, apartado 4).

Para fines de registro dentro del país, durante un ciclo anual al que se denomina *campana anual intensa* y que comprende del 1 de septiembre al 15 de diciembre², se habilitan módulos complementarios de carácter provisional, tanto fijos como móviles, a lo largo de todo el territorio nacional.

Los ciudadanos que se encuentren incapacitados para acudir a inscribirse de manera personal, pueden solicitar su inscripción por escrito, acompañándola de la documentación que acredite su incapacidad.

Cabe destacar que, en todo caso, los documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores son estrictamente confidenciales y no pueden comunicarse o darse a conocer, salvo en casos excepcionales puntualmente previstos y regulados por la ley.

B) CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA

La *credencial para votar con fotografía* es un documento indispensable para el ejercicio del derecho al voto. Salvo en casos excepcionales puntualmente previstos por la ley, el ciudadano que no porte y exhiba su credencial para votar con fotografía el día de los comicios está imposibilitado para emitir su voto. Esta credencial la expide el INE en forma gratuita a todos los ciudadanos que han solicitado su inscripción en el registro electoral.

La emisión de la credencial para votar con fotografía se inició en 1992 y originalmente tenían una vigencia ilimitada, por lo que sólo era necesario reponerla en caso de extravío, daño, cambio de domicilio o de modificación de algún dato personal básico, pero no por pérdida de vigencia.

2. Los plazos y fechas que se listan en esta sección son los que dispone la legislación promulgada en mayo de 2014, conforme a la cual las elecciones federales ordinarias se deben realizar el primer domingo de junio del año que corresponda. La nueva normatividad implicó un cambio en la fecha prevista para celebrar la jornada electoral, que anteriormente era el primer domingo de julio del año que correspondiera y, consecuentemente, en el cronograma del proceso electoral en su conjunto. Sin embargo, para efectos del proceso electoral 2014-2015, se facultó al Consejo General del INE para realizar las adecuaciones o ampliaciones de plazos que estimara pertinentes para la debida organización del proceso, por lo que puede haber variaciones entre los plazos previstos y los que el Consejo General aprobó para el proceso electoral en curso.

No obstante, ese atributo, sin duda muy cómodo y apreciado por el elector, gradualmente empezó a generar o acentuar problemas de precisión y actualización del registro. Como resultado de un conjunto de reformas legales adoptadas a finales de 2007, las credenciales para votar con fotografía dejaron de tener una vigencia ilimitada y ahora sólo son válidas por un periodo de 10 años, después del cual debe solicitarse, obligatoriamente, su reposición.



Para garantizar su confiabilidad e inviolabilidad, el INE produce las credenciales para votar con fotografía de manera centralizada y adoptando múltiples medidas de seguridad.



Actualmente, existen cuatro modelos de credencial vigentes y válidas para poder votar. El modelo más reciente se empezó a producir en julio de 2014. La credencial contiene los siguientes datos:

- Entidad federativa, municipio y localidad que corresponden al domicilio del elector
- Sección electoral en la que, como regla general, debe votar el elector que reside dentro del territorio nacional
- Nombre completo, domicilio (en caso de que el ciudadano así lo decida), sexo y edad
- Firma, huella digital y fotografía del elector
- Clave Única del Registro de Población (CURP)
- Año de emisión y de vigencia

Vale la pena destacar que, en el marco de la instrumentación de acciones orientadas a garantizar la protección de datos personales, desde enero de 2014 el ciudadano tiene la posibilidad de decidir, al momento de solicitar su credencial, si desea que los datos relativos a su domicilio se mantengan visibles o prefiere que se encripten y oculten a la vista. Además, en las credenciales de última generación que se emiten desde julio de 2014, la fotografía del elector se ubica del lado izquierdo, de conformidad con las normas internacionales para los documentos de identificación.

Por otra parte, entre los mecanismos de seguridad que se han adoptado y reforzado para garantizar la inviolabilidad de la credencial se pueden destacar las siguientes:

- Datos variables en fotografía y microtextos;
- Dispositivo ópticamente variable (OVD);
- Firma y huellas digitales;
- Zona de lectura mecánica que incluye el OCR de 13 dígitos y datos útiles para ser un documento de viaje;
- Tinta OVI y arcoíris;
- Microtexto personalizado.

C) LISTAS NOMINALES

Las *listas nominales de electores* son las relaciones que contienen el nombre y la fotografía de los ciudadanos debidamente registrados en el padrón electoral a quienes ya se les ha entregado su credencial para votar con fotografía, y con base en las cuales se realizan las elecciones, pues son las que se utilizan en las mesas de votación para identificar a los electores que concurren a sufragar.

Las listas nominales de electores se agrupan por distrito y sección, y se ordenan alfabéticamente. La fotografía que se incluye en las listas nominales es idéntica a la de la credencial vigente de cada elector. Esta disposición constituye un mecanismo adicional para garantizar la seguridad y confiabilidad de la votación.

Las listas nominales con fotografía se imprimen en un papel de seguridad fabricado especialmente para evitar su falsificación. Para su empleo el día de la jornada electoral, las listas nominales con fotografía se entregan y encuadernan de acuerdo con la mesa de votación a la que corresponden. En la portada de cada cuadernillo se incluyen todos los datos geográficos para su correcta identificación y el número de ciudadanos que comprende la lista, desagregados por sexo.

III. MECANISMOS PERMANENTES DE ACTUALIZACIÓN Y DEPURACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORALES E INDICADORES SOBRE SUS NIVELES DE COBERTURA Y CONFIABILIDAD

La legislación electoral contempla una serie de procedimientos y acciones con el propósito de actualizar y depurar, de manera permanente, los diversos instrumentos que conforman el registro federal de electores, de modo que no sólo se preserven sino que puedan perfeccionarse, siempre que sea posible, sus niveles de exactitud, precisión y confiabilidad.

La pertinencia de estas acciones y el nivel de complejidad de los retos y desafíos a los que deben hacer frente se explican en buena medida por las características geográficas, demográficas y socio-culturales del país. México cuenta con una extensión territorial de dos millones de kilómetros cuadrados, presenta una gran diversidad y contrastes en términos topográficos y climatológicos, y tiene una población de más de 121 millones de habitantes³, cuyos patrones de distribución se caracterizan por altas concentraciones en zonas urbanas y una gran dispersión en zonas rurales y de difícil acceso.

Asimismo, es importante considerar que actualmente son alrededor de 1.5 millones los mexicanos que, cada año, alcanzan la mayoría de edad (con ello la calidad ciudadana y derechos políticos inherentes); que otros dos millones cambian de domicilio; y que se producen alrededor de 360 mil defunciones y de 50 mil suspensiones de derechos políticos dentro del universo de electores registrados, lo cual incide de manera significativa en la construcción y actualización de los instrumentos electorales.

Si bien el registro tiene carácter permanente y, por tanto, los ciudadanos pueden solicitar su inscripción en el padrón o la modificación de sus datos prácticamente en cualquier momento y en cualquiera de las oficinas o módulos del INE que se ubiquen dentro de la entidad federativa en la que residen, la ley impone restricciones temporales expresas a esta posibilidad en ocasión de la celebración de elecciones.

En un año en que se realizan elecciones federales, el plazo de que disponen los ciudadanos para solicitar su inscripción en el padrón, corregir o modificar sus datos y para la renovación de la credencial para votar con fotografía, sea por alguna de esas razones o por pérdida de vigencia, se cierra el 15 de diciembre del año previo (para el proceso electoral en curso, el plazo se extendió hasta el 15 de enero de 2015).

Más aún, la ley exige que los ciudadanos inscritos en el padrón electoral notifiquen su cambio de domicilio en un plazo no mayor a 30 días para que se cancele su inscripción previa, se les expida una nueva credencial con sus datos geo-electorales actualizados y se realice el respectivo movimiento de alta en la lista nominal de su nuevo domicilio, de forma tal que pueda votar en la mesa correspondiente y más cercana a su nuevo domicilio.

Para efectos de depuración, la ley dispone que la DERFE recabe de los órganos de la administración pública a nivel federal y estatal la información necesaria para registrar todo cambio que los afecte. Así, el Registro Civil debe informar al INE sobre los fallecimientos de ciudadanos dentro de los 10 días siguientes a la fecha de expedición del acta de defunción respectiva.

3. Datos estimados por el Consejo Nacional de Población [http://www.conapo.gob.mx/es/CONAPO/Proyecciones_Datos].

De igual plazo disponen los jueces que dicten resoluciones que decreten la suspensión, pérdida o rehabilitación de derechos políticos o la declaración de ausencia o presunción de muerte de un ciudadano, así como la Secretaría de Relaciones Exteriores para dar aviso cuando expida o cancele cartas de naturalización, expida certificados de nacionalidad y reciba renuncias a la nacionalidad.

Además, la plataforma tecnológica de que dispone la DERFE para administrar su sistema de información le permite instrumentar, de manera permanente y sobre la base de datos biométricos, un programa integral y muy efectivo de detección de registros duplicados.

En todo caso, los ciudadanos tienen a su disposición, en cada oficina distrital del INE, un sistema permanente de consulta electrónica en el que pueden verificar su debida inclusión en el padrón electoral y los listados nominales, así como un procedimiento para solicitar las rectificaciones procedentes.

Exclusivamente para fines de revisión, pues no pueden utilizar esa información para ningún otro fin, los partidos tienen acceso permanente a las bases de datos del padrón electoral y las listas nominales. En cada uno de los dos años previos a las elecciones federales, los partidos disponen de un periodo de dos meses para formular observaciones sobre ciudadanos presuntamente inscritos o excluidos indebidamente del padrón o de los listados nominales, las cuales deben ser examinadas y respondidas puntualmente por la autoridad electoral.

En el año en que se celebran elecciones federales, cada uno de los partidos políticos recibe, el 15 de febrero, una copia en medios magnéticos de las listas nominales ordenadas alfabéticamente y por secciones correspondientes a cada uno de los 300 distritos electorales nominales. Los partidos disponen de un mes, hasta el 14 de marzo, para formular observaciones a las listas, señalando hechos y casos concretos individualizados.

De igual manera, la DERFE debe examinar y dar respuesta puntual a todas las observaciones y, de ser el caso, realizar las modificaciones procedentes e informar al Consejo General y a la Comisión Nacional de Vigilancia a más tardar el 15 de abril. Los partidos políticos pueden impugnar este informe ante el Tribunal Electoral.

Si el informe no es impugnado o, en su caso, una vez que el Tribunal haya resuelto las impugnaciones, el Consejo General del INE debe sesionar para declarar que el padrón electoral y los listados nominales de electores que se han integrado son válidos y definitivos para su utilización en las siguientes elecciones.

Por otra parte, con el objetivo de contar con indicadores puntuales sobre el grado de cobertura, precisión y consistencia de los instrumentos electorales a partir de los cuales focalizar o afinar las estrategias y programas de depuración y actualización que aplica de manera permanente, el entonces IFE adoptó, desde 1994, la práctica de realizar verificaciones muestrales periódicas.

De entonces a la fecha, se han concluido doce auditorías al padrón nacional (y se encuentra una nueva en curso para efectos de las elecciones federales de 2015) basadas en métodos de muestreo probabilístico. El objetivo general de las auditorías ha sido evaluar el padrón electoral, la credencial para votar con fotografía y la lista nominal, así como las condiciones de empadronamiento de los ciudadanos residentes en el país.

Si bien el diseño conceptual y estadístico de cada una de las auditorías ha variado conforme a necesidades específicas de información, en su conjunto han permitido consolidar un esquema de revisión muestral basado en la aplicación de dos tipos de encuestas: una de cobertura, que tiene el propósito de conocer la situación de empadronamiento de los ciudadanos residentes en el país, y otra de actualización, que busca conocer la situación de los registros de la base de datos del padrón.

En lo esencial, los resultados de las doce auditorías concluidas hasta finales de 2014 han ratificado los atributos esenciales de los instrumentos del registro federal de electores: sus altos niveles de cobertura, precisión y confiabilidad. Incluso, en términos de cobertura, los resultados de nueve encuestas aplicadas entre 1996 y 2009, indican que desde mediados de la década anterior se han alcanzado y mantenido indicadores de registro sobre el total estimado de la población en edad de votar superiores al 95% y que los indicadores de credencialización han aumentado de manera sostenida ubicándose desde 1997 por encima del 90%, como se muestra en el siguiente cuadro:

EVOLUCIÓN DEL PADRÓN ELECTORAL Y LA LISTA NOMINAL

PROCESO ELECTORAL FEDERAL	PADRÓN ELECTORAL	LISTA NOMINAL	COBERTURA
1991	39'239,117	36'676,167	93.47%
1994	47'480,159	45'729,053	96.31%
1997	53'022,198	52'208,966	98.47%
2000	59'584,542	58'782,737	98.65%
2003	65'337,047	64'710,596	99.04%
2006	71'760,868	71'350,976	99.47%
2009	77'815,606	77'481,874	99.57%
2012	84'464,713	79'454,802	99.07%
2015	87'244,921	83'563,190	95.78%

El proceso de verificación 2015 culminó en abril, aportándole al Consejo General del INE elementos de juicio para que emitiera su veredicto sobre la validez y definitividad del padrón y la lista nominal que serán empleados en las elecciones federales del domingo 7 de junio.

Con referencia precisamente a las elecciones federales de junio de 2015, los siguientes cuadros muestran los datos relativos a la distribución por sexo y edad de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral y en la lista nominal conforme a la declaratoria de validez de estos instrumentos emitida por el Consejo General del INE en su sesión del 6 de mayo.

DISTRIBUCIÓN POR SEXO

	PADRÓN ELECTORAL	LISTA NOMINAL
MUJERES	45'000,818	43'343,555
HOMBRES	42'244,103	40'219,635
TOTAL	87'244,921	83'563,190

DISTRIBUCIÓN POR INTERVALO DE EDAD

EDAD	PADRÓN	%	LISTA NOMINAL	%
18	1'254,934	1.44%	1'248,197	1.49%
19	1'999,036	2.29%	1'990,242	2.38%
20-24	11'123,349	12.75%	11'087,951	13.27%
25-29	10'584,574	12.13%	10'548,899	12.62%
30-34	10'339,731	11.85%	9'436,295	11.29%
35-39	9'702,333	11.12%	8'865,437	10.61%
40-44	9'068,152	10.39%	8'556,832	10.24%
45-49	7'648,341	8.77%	7'279,934	8.71%
50-54	6'524,750	7.48%	6'252,802	7.48%
55-59	5'334,548	6.11%	5'137,702	6.15%
60-64	4'126,724	4.73%	3'997,994	4.78%
65 ó más	9'538,449	10.93%	9'160,905	10.96%
TOTAL	87'244,921	100%	83'563,190	100%

Es importante recordar que la diferencia entre las cifras del padrón y de la lista nominal se explica porque, mientras las primeras comprenden a todos los ciudadanos que solicitaron su inscripción en el registro o realizaron algún trámite de corrección o actualización de datos que comportaba la emisión de

una nueva credencial para votar con fotografía, las segundas sólo incluyen a los ciudadanos que efectivamente concluyeron el proceso de registro y obtuvieron su credencial para votar con fotografía.

IV. EL REGISTRO PARA VOTAR EN EL EXTRANJERO

Entre 2006 y 2012 estuvo vigente un dispositivo para el registro y la emisión del voto de los mexicanos residentes en el extranjero para las elecciones federales que operaba exclusivamente por la vía postal, se limitaba a las elecciones presidenciales y para acceder al cual era requisito indispensable contar con la credencial para votar con fotografía que sólo se emitía dentro del territorio nacional.

Como resultado de las reformas constitucionales y legales de 2014, se ha abierto la posibilidad de que tanto el registro como la emisión del voto también se puedan realizar por vía electrónica, que en el caso de elecciones federales también se vote por senadores y que, para efectos de registro, el INE pueda expedir la credencial para votar en el extranjero a través de la red de embajadas y consulados con que cuenta el Estado mexicano alrededor del mundo.

En las elecciones federales del 7 de junio de 2015 no se votará en el extranjero, pues no se contempla para la elección de diputados, por lo que su aplicación bajo los nuevos términos y disposiciones se hará hasta las elecciones presidenciales y de senadores de 2018.

En todo caso, será responsabilidad de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) del INE poner a disposición de los interesados los formatos para que soliciten, dentro de un plazo que comprenderá del 1 de septiembre al 15 de diciembre del año anterior al de la elección, su inscripción en el padrón y en la lista nominal de electores residentes en el extranjero, que tendrán carácter temporal.

Se mantiene el requisito de contar con credencial para votar con fotografía para solicitar esa inscripción, pero es previsible que a partir de finales de 2015, el INE inicie un programa para su emisión en el extranjero.

Es responsabilidad de la DERFE integrar las listas nominales de electores en el extranjero y ponerlas a disposición de los partidos políticos, a más tardar el 15 de febrero del año de la elección, para que puedan revisarlas y formular observaciones concretas e individualizadas dentro de un plazo que expira el 28 de febrero. También en este caso, procede realizar las modificaciones que resulten procedentes y preparar, a más tardar el 15 de abril, un informe que puede ser impugnado ante el Tribunal Electoral. Si no se impugna el informe o, de ser el caso, una vez resueltas las impugnaciones, el Consejo General del

INE debe declarar válidas estas listas nominales, que a diferencia de las que se utilizan dentro del país, no llevan impresa la fotografía de los electores.

El personal del INE, los partidos políticos y los candidatos independientes están obligados por ley a salvaguardar la confidencialidad de los datos personales contenidos en las listas nominales de electores en el extranjero.



6

Régimen Jurídico
y Financiero de los
Partidos Políticos y
Condiciones de
Equidad en la
Contienda Electoral



I. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

En México, los partidos políticos están reconocidos a nivel constitucional. La Constitución Federal los concibe como entidades de interés público, lo cual implica su reconocimiento como sujetos de derecho y la consecuente obligación del Estado de garantizarles las condiciones necesarias para su desarrollo.

Sobre esta base, una de las modificaciones más importantes que incorporó la reforma constitucional aprobada en febrero de 2014 fue la de disponer la emisión de una ley nacional en la que se fijaren las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en los procesos electorales y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

La novedad de esta reforma reside en que, si bien con anterioridad el texto constitucional prescribía un conjunto de derechos y prerrogativas fundamentales para los partidos políticos, era facultad de la federación y de las 32 entidades federadas determinar en su respectiva legislación los aspectos relacionados con su registro legal, su organización, su funcionamiento y sus obligaciones, así como los requisitos o términos para el acceso y disfrute de sus derechos y prerrogativas. De ahí que fueran ostensibles algunas disparidades y divergencias en su regulación.

Con la Ley general de partidos políticos, promulgada en mayo de 2014, se regula de manera integral y homogénea el régimen jurídico y financiero de los partidos políticos a nivel nacional y local.

Por consiguiente, en este apartado se va a presentar una panorámica general sobre las principales disposiciones que rigen la creación, la organización, el funcionamiento, los derechos, las obligaciones y las prerrogativas de todos los partidos políticos, bajo el entendido de que corresponde a la respectiva autoridad electoral asegurar su cumplimiento, es decir, compete al Instituto Nacional Electoral (INE) lo concerniente a los partidos políticos nacionales y a las autoridades locales, a los denominados organismos públicos electorales locales u OPLEs, lo relativo a los partidos locales dentro de su correspondiente jurisdicción territorial.

1. FINES ESENCIALES

De acuerdo con la Constitución, son fines fundamentales de los partidos políticos:

- Promover la participación del pueblo en la vida democrática;
- Contribuir a la integración de la representación nacional;
- Hacer posible, en tanto organizaciones de ciudadanos, su acceso al ejercicio del poder político de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores federales y locales.

2. DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

Como se ha indicado, al INE le compete el registro de los partidos políticos nacionales y, por consiguiente, el reconocimiento de sus derechos y el acceso a sus prerrogativas, así como los que les corresponden a los candidatos independientes o no partidistas que se postulan a cargos electivos federales, pues su nominación ha dejado de ser monopolio de los partidos políticos.

Además, le compete organizar la elección de los dirigentes de los partidos políticos, cuando estos lo soliciten expresamente, y llevar un libro de registro de todos los partidos que se registran a nivel local.

Asimismo, es importante destacar que al INE le corresponde fiscalizar los ingresos y egresos de los partidos políticos y de los candidatos a cargos de elección popular tanto a nivel nacional como local, es decir, el control y la fiscalización de las finanzas de todos los partidos y las campañas electorales. Al respecto, vale la pena destacar que la legislación prevé, con carácter de excepcional, la posibilidad de que el INE le delegue a los OPLEs esa atribución, en su respectivo ámbito de influencia, si así lo aprueban al menos ocho de los once integrantes con voz y voto de su Consejo General.

A su vez, es atribución de los OPLEs registrar a los partidos de carácter local, así como reconocer sus derechos y el acceso a sus prerrogativas, al igual que

las que les corresponden a los candidatos independientes o no partidistas que se postulan a cargos electivos en su respectiva entidad.

3. CONSTITUCIÓN Y REGISTRO

Para que una organización de ciudadanos se convierta en partido político, sea de carácter nacional o local, y adquiera los derechos, las prerrogativas y las obligaciones concomitantes, es necesario que gestione y obtenga su registro legal ante la autoridad competente. La denominación de *partido político* se reserva, exclusivamente, a las organizaciones políticas que han obtenido su registro como tal, con lo cual adquieren personalidad jurídica propia y capacidad para conformar su propio patrimonio. Por cierto, la ley puntualiza que es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos formar parte de los partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos, por lo que se prohíbe la intervención de cualquier organización civil, social o gremial en su conformación, así como cualquier tipo de afiliación corporativa.

Para obtener su registro es necesario, en todo caso, que satisfagan dos requisitos esenciales:

- Formular una declaración de principios y, en congruencia con ellos, el programa de acción y los estatutos que normen sus actividades.
- Contar con un número total de militantes que no sea inferior a 0.26% de los electores inscritos en el padrón electoral que haya sido utilizado en la elección federal o local ordinaria previa a la presentación de su solicitud.

En el caso de buscar el registro como partido nacional, los militantes deben estar distribuidos territorialmente de tal forma que se acrediten tres mil afiliados en por lo menos 20 de las 32 entidades federativas o bien 300 en por lo menos 200 de los 300 distritos en que se divide el territorio nacional para efectos electorales. En otros términos, contar con 60,000 afiliados distribuidos en más del 60% del territorio nacional.

En el caso de buscar el registro como partido local, se debe contar con militantes en por lo menos dos terceras partes de los municipios de la entidad, o delegaciones políticas en el caso del Distrito Federal.

El proceso para que las organizaciones interesadas gestionen su registro como partido político sólo se abre cada seis años (en enero del año siguiente al de una elección federal en que se haya renovado la presidencia de la República, en el caso de los nacionales, o la gubernatura respectiva en el caso de los locales) y se sujeta a plazos y procedimientos, claramente previstos en la ley, que se desarrollan a lo largo de un periodo de poco más de dos años, ya que, de ser el caso, el registro de nuevos partidos políticos surte efectos el año anterior a una nueva elección.

A partir del momento en que notifican a la autoridad sobre su intención de constituirse en partido político y hasta el momento en que se resuelve su solicitud, las organizaciones de ciudadanos deben presentar ante el INE informes mensuales de sus ingresos y gastos.

4. DERECHOS, PRERROGATIVAS Y OBLIGACIONES

4.1. DERECHOS

Los derechos de los partidos políticos se pueden agrupar en dos grandes vertientes:

RELACIONADOS CON SU PARTICIPACIÓN EN PROCESOS ELECTORALES

- Participar en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales de su respectiva jurisdicción.
- Participar en las elecciones. Los partidos políticos nacionales pueden tomar parte en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.
- Organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos.
- Acceder a las prerrogativas y recibir financiamiento público, tanto para sus actividades electorales como para las permanentes.
- Formar coaliciones para postular candidatos comunes para elecciones que se diriman por el principio de mayoría.
- Suscribir acuerdos de participación electoral con agrupaciones políticas nacionales.

RELACIONADOS CON SUS FINES Y ACTIVIDADES PERMANENTES

- Gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior.
 - Acceder a las prerrogativas y al financiamiento público previsto por la Constitución y las leyes.
 - Nombrar representantes ante los órganos colegiados de las autoridades electorales.
 - Ser propietarios, poseedores o administradores de los bienes inmuebles que sean indispensables para el cumplimiento directo e inmediato de sus fines.
 - Establecer relaciones con organizaciones o partidos políticos extranjeros, siempre y cuando se mantenga en todo momento su absoluta independencia política y económica.
 - Acceder a la defensa de sus intereses legítimos dentro del sistema de justicia electoral.
-

4.2. PRERROGATIVAS

En el caso de los partidos políticos nacionales, además de recibir financiamiento público, tienen las siguientes prerrogativas:

- Disponer de acceso permanente y gratuito a la radio y la televisión.
- Gozar de un régimen fiscal especial.
- Disfrutar de las franquicias postales y telegráficas necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

4.3. OBLIGACIONES

En contraste, la ley le impone a los partidos políticos una serie de obligaciones, entre las que se pueden destacar las siguientes:

- Conducir todas sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático.
- Mantener el mínimo de militantes requeridos para su constitución y registro, así como en funcionamiento efectivo sus órganos estatutarios.
- Cumplir sus normas de afiliación y observar los procedimientos que señalan sus estatutos para la postulación de candidatos.
- Garantizar la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a legisladores federales y locales.
- Abstenerse, en su propaganda política o electoral, de cualquier expresión que calumnie a las personas.
- Permitir la práctica de auditorías y verificaciones por parte del INE y entregar la documentación que le requiera sobre sus ingresos y gastos.
- Elaborar y entregar los informes sobre el origen y destino de los recursos que dispone la ley.
- Cumplir con sus obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información.

OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA

A propósito de las obligaciones de los partidos en materia de transparencia, la ley general consagra el derecho de toda persona a acceder de manera directa a la información pública (la hay de carácter público y reservada) de los partidos, sin perjuicio de lo que dispone la ley en la materia.

Le corresponde al Instituto Federal de Acceso a la Información (IFAI), en su carácter de órgano constitucional autónomo garante en la materia, la competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los partidos.

Los partidos están obligados a publicar en su página electrónica, como mínimo, la información especificada como obligaciones de transparencia en la ley en la materia, así como a contemplar en sus estatutos la forma de garantizar la protección de los datos personales de sus militantes, al igual que los derechos al acceso, rectificación, cancelación y oposición de ellos.

Entre la información de los partidos que se considera de carácter público figura la siguiente:

- Documentos básicos, reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general que regulen su vida interna, las obligaciones y derechos de sus militantes, la elección de sus dirigentes y la postulación de sus candidatos;
- Directorio de sus órganos en todos sus niveles jerárquicos y el tabulador de las remuneraciones que perciben sus integrantes, así como de cualquier persona que reciba ingresos por parte de los partidos;
- Contratos y convenios suscritos para la adquisición, arrendamiento, concesión y prestación de bienes y servicios;
- Plataformas electorales y programas de gobierno;
- Convocatorias que emitan para la elección de sus dirigentes o candidatos;
- Montos de financiamiento público que, bajo cualquier modalidad, hayan recibido en los últimos cinco años;
- Informes anuales o parciales de ingresos y gastos, tanto ordinarios como de precampañas y campañas, estado de su situación patrimonial e inventarios de bienes inmuebles de los que sean propietarios o tengan arrendados;
- Resultados de revisiones, informes, verificaciones y auditorías de que sean objeto con motivo de la fiscalización de sus recursos;
- Resoluciones que emitan sus órganos disciplinarios a cualquier nivel;
- Listado de fundaciones, centros o institutos de investigación o capacitación que reciban apoyo económico del partido político.

5. ORGANIZACIÓN INTERNA

El texto constitucional faculta a las autoridades electorales para intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos, pero solamente en aquellos que así lo disponga expresamente la propia Constitución y la ley. A su vez, la ley general determina que son asuntos internos de los partidos políticos:

- La elaboración y modificación de sus documentos básicos, que comprenden su declaración de principios, programa de acción y estatutos.
-

- La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación a ellos de los ciudadanos. En los estatutos deben establecer los derechos y las obligaciones de sus militantes.
- La elección de los integrantes de sus órganos internos. Entre sus órganos internos debe contemplar, entre otros: un órgano de decisión colegiado responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, uno encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información, y uno de la capacitación y educación cívica de sus militantes y dirigentes.
- Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular.
- Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos.
- La emisión de sus reglamentos internos y acuerdos de carácter general.

CONSTITUCIÓN DE COALICIONES, FRENTE Y FUSIONES

Se denomina *coaliciones* a los acuerdos formalmente suscritos por dos o más partidos políticos con el propósito de postular candidatos comunes en las elecciones, es decir, son acuerdos para fines estrictamente electorales.

Las coaliciones pueden ser totales, parciales o flexibles pero, en todo caso, sólo pueden comprender candidaturas a cargos ejecutivos o legislativos que se eligen por mayoría y no a las listas o cargos de representación proporcional.

Una coalición es total cuando los partidos postulan en un mismo proceso federal o local a la totalidad de los candidatos a cargos de mayoría bajo una misma plataforma electoral. Dicho de otro modo, la coalición comprende a todos los legisladores (senadores, diputados o asambleístas según corresponda), y, de ser el caso, debe hacerse extensiva a la candidatura para presidente de la República tratándose de elecciones federales, o del gobernador o jefe de gobierno tratándose de elecciones locales.

La coalición es parcial si comprende al menos a la mitad de las candidaturas, y flexible si cubre al menos al 25% de las candidaturas bajo una misma plataforma, pero bajo estas hipótesis no se tiene que hacer extensiva a los respectivos cargos ejecutivos.

Un partido no puede celebrar más de una coalición para un mismo proceso federal o local. Un partido de nuevo registro no puede formar parte de una coalición durante su primera participación en una elección, es decir, debe concurrir a su primera elección exclusivamente con candidatos propios.

Un convenio de coalición no permite que los partidos políticos se distribuyan o transfieran votos entre sí. Más aún, cada uno de ellos debe aparecer por separado y con su propio emblema en las papeletas de votación.

En todo caso, los convenios de coalición deben formalizarse bajo términos puntualmente previstos por la ley y ser presentados ante el presidente de la autoridad electoral competente, debidamente acompañados de la documentación de soporte requerida, a más tardar 30 días antes del inicio del periodo de precampañas de la elección federal o local de que se trate. La autoridad dispone de un plazo de 10 días para resolver lo conducente. La vigencia de los convenios cesa automáticamente al finalizar la etapa de resultados y de declaración de validez de las elecciones.

Por otra parte, la ley reconoce como *frentes* a los acuerdos formalmente suscritos por dos o más partidos políticos con el propósito de alcanzar objetivos políticos y sociales compartidos de índole no electoral. Para formar un frente, los partidos tienen que suscribir un convenio en el que se precise su duración, causas y propósitos, así como la forma en que los partidos ejercerán sus prerrogativas en común.

La *fusión* consiste en la unión de dos o más partidos políticos para constituir un nuevo partido político o integrarse a uno de ellos. También para estos efectos se requiere suscribir y presentar ante el presidente de la autoridad competente el convenio respectivo, en el cual deben especificarse las características del nuevo partido o cuál de ellos conserva su personalidad jurídica y registro. Para fines electorales, un convenio de fusión debe comunicarse a más tardar un año antes de la elección. Para todos los efectos legales, la vigencia del registro del nuevo partido es la que corresponda al partido más antiguo de los que se fusionen.

6. CAUSALES DE PÉRDIDA DE REGISTRO

En esencia, la legislación contempla seis causales de pérdida de registro de un partido político. Dos se refieren expresamente a su participación y desempeño electoral:

- No participar en un proceso electoral ordinario;
- No obtener por lo menos 3% de la votación válida emitida en alguna de las elecciones ordinarias celebradas en la jurisdicción que le corresponda (federal o local), independientemente de que el partido participe por sí mismo o de manera coaligada.

Las cuatro restantes se refieren específicamente a:

- Haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener su registro;
-

- Incumplir de manera grave y sistemática, a juicio del Consejo General del INE, las obligaciones que le impone la ley electoral;
- Haber sido declarado disuelto por acuerdo de sus miembros y conforme a sus estatutos; o,
- Haberse fusionado con otro partido político.

Es importante señalar que la pérdida de registro no tiene efectos en relación con los triunfos que los candidatos de un partido hayan obtenido en elecciones federales por el principio de mayoría relativa.

II. RÉGIMEN DE FINANCIAMIENTO Y FISCALIZACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

En 1986 se consagró en la Constitución Federal el derecho de los partidos políticos a recibir financiamiento público para desarrollar las actividades tendientes a cumplir con sus fines fundamentales. A partir de entonces y sobre esa base, en la legislación electoral se han establecido y desarrollado una serie de disposiciones que han tenido como propósito fundamental promover su independencia financiera y garantizar condiciones de equidad en la competencia electoral, además de regular, controlar y fiscalizar de manera cada vez más clara, precisa e integral el financiamiento de los partidos políticos y las campañas electorales.

En este sentido, con la reforma constitucional y la Ley general de partidos políticos que se promulgaron en 2014, se han homogeneizado las reglas que rigen el régimen financiero de los partidos políticos nacionales y locales, siguiendo en buena medida el modelo que hasta entonces se había adoptado a nivel federal, y se ha dotado al INE de las facultades e instrumentos para concentrar las funciones de control y fiscalización sobre el origen, manejo y aplicación de sus recursos.

1. FINANCIAMIENTO PÚBLICO

Por mandato constitucional, los partidos políticos no sólo tienen derecho de recibir financiamiento público para el desarrollo de sus actividades, sino que, además, ese tipo de financiamiento debe prevalecer sobre el de fuentes privadas, lo que en términos prácticos implica que un partido no puede recaudar mediante otras fuentes de financiamiento permitidas por la ley un monto que iguale o supere al que recibe por concepto de financiamiento público. El financiamiento público se otorga bajo tres conceptos diferenciados, cuyos montos corresponde determinar al Consejo General de la autoridad competente (del INE en el caso de partidos nacionales y del respectivo OPLE en el caso de los locales), a partir de fórmulas y procedimientos puntualmente previstos en la ley.

1.1 PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

Como su nombre lo sugiere, esta modalidad se destina a apoyar las actividades ordinarias de los partidos políticos y se otorga de manera permanente. Su monto global se determina anualmente y resulta de multiplicar el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral a la fecha de corte de julio de cada año por un monto equivalente al 65% del salario mínimo vigente en el Distrito Federal para los partidos nacionales o en la región salarial en la que se encuentre la entidad federativa para los locales.

La bolsa total de recursos se distribuye entre los partidos políticos de la siguiente forma: 30% en forma igualitaria y 70% de acuerdo con el porcentaje de votación obtenido por cada partido en la última elección de diputados. El monto que le corresponde a cada partido se entrega en ministraciones mensuales. Por mandato legal, cada partido político debe destinar anualmente por lo menos 2% del financiamiento público que reciba para el desarrollo de sus actividades específicas (ver inciso c) y 3% adicional para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

1.2 PARA GASTOS DE CAMPAÑA

Este concepto se dedica expresamente a financiar actividades destinadas a la búsqueda del voto y, por tanto, sólo se asigna en años electorales. Para estos efectos, en el año de una elección en que se renueven el Poder Ejecutivo federal (presidente) o local (gobernadores o jefe de gobierno del DF) y el Legislativo correspondiente, a cada partido nacional o local se le otorga una cantidad adicional equivalente a 50% del financiamiento para actividades ordinarias permanentes que reciba ese año. En el año en que sólo se realicen elecciones legislativas, a cada partido político sólo se le asignará por este concepto el equivalente a 30% de los gastos ordinarios que le correspondan.

1.3 POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO

El financiamiento otorgado por este concepto busca apoyar, directa y expresamente, las actividades de educación y capacitación política, investigación socio-económica y política, así como tareas editoriales que realicen los partidos políticos. Para ello, se integra anualmente una bolsa de recursos adicionales equivalente a 3% del monto total del financiamiento para actividades ordinarias que reciben los partidos y se distribuye sobre las mismas bases que éste, es decir, 30% de manera igualitaria y 70% proporcional a la fuerza electoral de cada partido conforme a los resultados de la última elección de diputados.

Los partidos políticos que obtienen su registro con fecha posterior a la última elección federal o local, o que habiéndolo conservado después de una

elección no cuenten con representación en el respectivo Congreso, también reciben financiamiento público bajo las tres modalidades descritas y en los siguientes términos: 2% del monto total que les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, la cantidad que les corresponda para el financiamiento de gastos electorales y sólo la parte igualitaria del financiamiento para actividades específicas.

2. FINANCIAMIENTO PRIVADO

La ley reconoce y reglamenta cuatro fuentes privadas de financiamiento a los partidos políticos:

2.1 DE LA MILITANCIA

Comprende básicamente las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o especie, que realicen sus militantes, las cuales son deducibles de impuestos hasta por un 25% de su monto, y las aportaciones voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas o campañas.

Tanto las aportaciones de militantes como las de precandidatos y candidatos tendrán el límite que fije el órgano partidista interno responsable del manejo de sus finanzas, pero están sujetas a límites globales anuales. El límite de las aportaciones de militantes es por el equivalente al 2% del financiamiento público otorgado a los partidos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y de precampaña del año de que se trate; y el de candidatos durante los procesos electorales, del 10% del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior.

2.2 DE SIMPATIZANTES

Incluye todas las aportaciones o donativos, en dinero o especie, efectuadas en forma libre y voluntaria a los partidos políticos por las personas físicas mexicanas con residencia en el país, y están sujetas tanto a un límite global y anual análogo al de los candidatos, como a un límite individual anual equivalente al 0.5% del global.

2.3 AUTOFINANCIAMIENTO

Comprende todos los ingresos obtenidos por concepto de actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, juegos y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales y cualquier otra similar que realicen con el propósito de allegarse fondos.

2.4 POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS

Comprende los rendimientos generados a través de las cuentas, fondos y fideicomisos que los partidos políticos pueden establecer en instituciones bancarias domiciliadas en México, las cuales tendrán que ser en moneda nacional y por un plazo no mayor a un año, y de las cuales deben informar al Consejo General del INE dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato. Estas cuentas, fondos y fideicomisos no están protegidos por los secretos bancario o fiduciario, por lo que el INE puede requerir en todo momento información detallada sobre su manejo y operaciones.

3. PROHIBICIONES Y RESTRICCIONES A LAS CONTRIBUCIONES FINANCIERAS

La legislación refiere, expresa y puntualmente, las diversas instancias públicas y privadas, tanto nacionales como extranjeras, que están impedidas de realizar, en todo momento y bajo cualquier circunstancia, aportaciones o donativos a los partidos políticos, sea esto en dinero o en especie, de manera directa o indirecta. Entre las fuentes de financiamiento expresamente prohibidas se encuentran las siguientes:

- Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, de los estados y de los ayuntamientos;
- Dependencias, entidades u organismos de la administración pública en todos sus niveles y modalidades;
- Organismos autónomos federales, estatales o del Distrito Federal;
- Partidos políticos y personas físicas o morales extranjeras;
- Organismos internacionales de cualquier naturaleza;
- Personas morales;
- Personas que vivan o trabajen en el extranjero.

Los partidos políticos no pueden solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades, ni recibir aportaciones de personas no identificadas.

4. RÉGIMEN DE CONTROL, RENDICIÓN DE CUENTAS Y FISCALIZACIÓN

De manera correlativa con la ampliación y fortalecimiento que han experimentado las disposiciones relacionadas con el régimen financiero de los partidos políticos, se han ido desarrollando los criterios, procedimientos y mecanismos para hacer más transparente y fidedigna la rendición de cuentas y más rigurosa la fiscalización sobre el origen y destino de los recursos financieros recabados y manejados por los partidos políticos.

El control y la fiscalización de las finanzas de los partidos y las campañas es responsabilidad del Consejo General del INE, el cual puede solicitar, a través de su unidad técnica especializada en esta materia, la Unidad para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, informes de operaciones a la unidad competente en inteligencia financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ante la presunción sobre el origen ilícito de recursos aportados a los partidos políticos.

La ley estipula que es responsabilidad de los partidos políticos operar su sistema de contabilidad, para el cual se fijan una serie de características, entre ellas la de un registro en línea al cual puede tener acceso irrestricto el INE en ejercicio de sus funciones de vigilancia y fiscalización.

Entre las obligaciones financieras de los partidos destacan la de entregar al Consejo General del INE sus estados financieros en un plazo de 72 horas contadas a partir de que reciban la notificación de ese requerimiento, así como la de entregar en un plazo máximo de tres días posteriores a su celebración, la información financiera de los contratos que, para la adquisición de bienes o prestación de servicios, celebren durante las precampañas y campañas.

RENDICIÓN DE CUENTAS

Los partidos políticos deben contar con un órgano interno encargado de la obtención y administración de sus recursos generales y de campaña, así como de presentar informes trimestrales de avance de ejercicio, anuales, de precampaña y de campaña sobre el origen, monto, empleo y aplicación de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, en los siguientes términos:

Informes trimestrales de avance de ejercicio. Se deben presentar informes de avance de sus ingresos y gastos ordinarios de ejercicio dentro de los 30 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, pero durante el año electoral se suspende esta obligación.

Informes anuales de gasto ordinario. Se deben presentar dentro de los 60 días siguientes al último de diciembre del año del ejercicio que se reporte, en el que se deben informar los ingresos totales y gastos ordinarios que hayan realizado, incluir un estado consolidado de su situación patrimonial en el que se manifiesten los activos, pasivos y patrimonio, así como un informe detallado de los bienes inmuebles de su propiedad. Estos informes deben estar autorizados y firmados por un auditor externo designado por el propio partido.

Informes de precampaña. Dentro de los 10 días siguientes al de la conclusión de las precampañas, los partidos deben presentar un informe por cada uno de los precandidatos registrados, especificando origen, monto y gastos realizados, así como una relación de los precandidatos que no hubieran entregado sus informes para los efectos legales procedentes.

Informes de campaña. Los partidos políticos deben presentar, por cada una de las campañas en las elecciones respectivas, un informe de ingresos y gastos por periodos de 30 días contados a partir del momento que dé inicio la etapa de campañas y dentro de los tres días posteriores al vencimiento de cada periodo, distinguiendo y especificando los gastos realizados por el partido y los que corresponden al respectivo candidato.

La ley dispone puntualmente los procedimientos y reglas que los partidos deben observar para la presentación y revisión, por parte del INE, de cada uno de estos informes, destacando a propósito de los informes de campaña la previsión de que la unidad técnica del INE ha de revisar y auditar, simultáneamente al desarrollo de la campaña, el destino que le den los partidos a los recursos de campaña y de que, una vez recibidos esos informes, cuenta con 10 días para revisar la documentación soporte y la contabilidad presentada.

En todo caso, es facultad del Consejo General del INE conocer y aprobar los dictámenes y proyectos de resolución relacionados con esos informes, los cuales pueden ser impugnados por los partidos políticos ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

III. CONDICIONES DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL

En el marco del régimen de derechos y prerrogativas de los partidos políticos, una preocupación central de los procesos de reforma a la legislación electoral desplegados desde la década de los noventa ha sido procurar y asegurar condiciones de equidad en la competencia electoral. En este sentido, se puede destacar el desarrollo de dos conjuntos de disposiciones fundamentales para cumplir con este objetivo:

- Garantías y condiciones para el acceso y uso de los medios de comunicación
- Límites a los gastos de campaña

1. REGULACIONES SOBRE EL ACCESO Y USO DE LA RADIO Y LA TELEVISIÓN CON FINES ELECTORALES

Hasta principios de 2008 imperó en México un esquema que, bajo distintos términos, combinaba un robusto componente de acceso gratuito con una serie de disposiciones legales que reconocían y regulaban, como derecho exclusivo de los partidos políticos, la contratación de tiempos comerciales en la radio y la televisión durante los periodos electorales y prohibía la contratación de propaganda en radio y televisión, a favor o en contra de algún partido o candidato, por parte de terceros.

Ese esquema se modificó de manera significativa con una serie de reformas

constitucionales y legales aprobadas entre 2007 y 2008. El esquema que ahora rige tiene como eje central el acceso gratuito y exclusivo de los partidos políticos (sus precandidatos y candidatos, así como de los candidatos independientes) a través de los tiempos que le corresponden al Estado en la radio y la televisión; es decir, el acceso y el uso de estos medios para fines electorales es totalmente gratuito y privativo de los partidos políticos y candidatos.

Ahora, ni los partidos políticos ni ninguna persona física o moral pueden comprar tiempos o espacios en esos medios para fines electorales. Incluso se prohíbe la transmisión en territorio nacional de propaganda en radio y televisión contratada en el extranjero pero dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, o para abogar a favor o en contra de partido político o candidato alguno.

Para la aplicación de este esquema, el INE es reconocido por la Constitución Federal como autoridad única para la administración del tiempo que le corresponde al Estado en la radio y la televisión (que asciende a 48 minutos diarios en cada estación o canal durante los procesos electorales), tanto para que los partidos políticos ejerzan su prerrogativa de uso permanente de esos medios, como para los fines propios del Instituto y de otras autoridades electorales. El carácter de autoridad única del INE en la materia implica que también es responsable de administrar y distribuir los tiempos que le corresponden a los partidos políticos para elecciones locales y el que soliciten las autoridades encargadas de organizar las elecciones a nivel local para cumplir con sus fines.

El carácter integral de esta atribución, en la que confluyen, por una parte, partidos políticos y autoridades electorales y, por la otra, procesos electorales federales y locales en sus distintas etapas, obliga a que la ley distinga claramente los tiempos que le corresponde administrar al INE bajo cada una de las modalidades de interacción y la forma de distribuir esos tiempos entre partidos políticos y organismos electorales.

Con la invitación para que el lector interesado en conocer de manera exhaustiva y detallada las regulaciones en esta materia consulte los textos informativos especializados que ha preparado el INE o directamente las fuentes de referencia, para efectos de este documento se pueden señalar, en lo que respecta estrictamente a los tiempos que le corresponden a los partidos políticos nacionales y, en su caso, a los procesos electorales federales, las siguientes disposiciones o reglas generales:

- La garantía de acceso es permanente y comprende a todo el universo de medios que asciende a más de 1,500 estaciones de radio y más de 700 canales de televisión que operan en el país.
- La duración y los términos bajo los que se distribuyen los tiempos entre los distintos partidos difieren significativamente entre los periodos electorales y los no electorales.

- Durante los periodos no electorales, del tiempo diario de que dispone el INE (5 minutos 45 segundos en TV y 7 minutos con 48 segundos en radio), el 50% se distribuye de manera igualitaria entre todos los partidos, es decir, cerca de tres minutos en TV y cerca de cuatro minutos en radio, divididos en promocionales de 30 segundos; el otro 50% del tiempo diario lo utiliza el INE para fines propios o para los de otras autoridades electorales.
- La distribución de tiempos entre los partidos durante los periodos electorales distingue claramente entre los de precampaña, que ascienden a 30 minutos diarios por estación de radio o canal de televisión, y los de campaña, que se incrementan a 41 minutos por cada medio de comunicación. Pero estos ya no se distribuyen de manera igualitaria, sino bajo la misma fórmula de proporcionalidad atemperada que se emplea para el financiamiento público directo: 30% de forma igualitaria y 70% de acuerdo con su porcentaje de votación en las elecciones previas para diputados. Los partidos de nuevo registro participan únicamente en la asignación del tracto igualitario y el equivalente al tiempo que se le asigne a uno de ellos será el que se distribuya entre los candidatos independientes, que también se benefician de esta prerrogativa.
- En todo caso, los tiempos durante los periodos electorales se dividen en promocionales de 30, 60 ó 120 segundos, distribuidos a lo largo de los horarios de transmisión comprendidos entre las 6:00 y las 24:00 horas.

La propaganda política o electoral que difundan los partidos, coaliciones y candidatos debe abstenerse de incluir expresiones que calumnien a las personas. El Consejo General del INE está facultado para ordenar, cumplidos los procedimientos previstos al efecto, la suspensión inmediata de los mensajes en radio o televisión que contravengan esa disposición.

Es importante destacar que, durante los periodos de campaña, la ley ordena la suspensión de la difusión, en los medios de comunicación social, de toda propaganda gubernamental en cualquiera de sus niveles, con excepción de las campañas de información relativas a servicios educativos y de salud, o de las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

El Consejo General del INE tiene la obligación de ordenar la realización de monitoreos de las transmisiones de precampañas y campañas electorales en los programas de radio y televisión que difundan noticias y de hacer públicos sus resultados por lo menos cada quince días. Los partidos, coaliciones, precandidatos y candidatos están facultados para ejercer el derecho de réplica respecto de la información que presenten los medios de comunicación cuando consideren que ha deformado hechos o situaciones referentes a sus actividades.

2. LÍMITES A LOS GASTOS DE CAMPAÑA Y PRECAMPAÑA

A nivel federal, la ley faculta, desde 1993, a la autoridad electoral para fijar límites a los gastos que pueden erogar los partidos políticos, coaliciones y candidatos durante las campañas para las elecciones de presidente, senadores y diputados. En un marco de creciente pluralidad y competitividad partidista, el propósito fundamental de esta disposición es procurar condiciones de equidad en la contienda, de tal forma que una disparidad en la disposición de recursos económicos entre las distintas fuerzas políticas no se constituya en un factor determinante en sus posibilidades de búsqueda y captación del voto ciudadano.

Como complemento del esquema de acceso gratuito y privativo de los partidos políticos a la radio y la televisión para fines electorales que se puso en operación a partir de 2008 (que, al suprimir la compra de tiempos para la difusión de propaganda electoral, eliminó el principal detonante del creciente costo de las campañas), se ajustaron a la baja las fórmulas para que el INE determine los límites a los gastos de campaña para las distintas elecciones federales, para quedar en los siguientes términos:

- Para la elección presidencial, el tope debe ser equivalente a 20% del financiamiento público para gastos de campaña que se haya establecido para todos los partidos el año de la propia elección presidencial.
- Para la elección de diputados de mayoría relativa, el límite debe ser por la cantidad que resulte de dividir el tope para gastos de campaña para la elección presidencial entre 300, es decir, entre el número de distritos en que se divide el territorio del país para elegir a los diputados de mayoría.
- Para cada fórmula de senadores elegidos por el principio de mayoría (a nivel de entidad federativa), el tope debe ser, a su vez, por la cantidad que resulte de multiplicar el límite de gastos para la elección de diputados por el número de distritos que comprenda la entidad de que se trate, pero sin que se considere un número de distritos mayor a 20.

Para las elecciones federales del próximo 7 de junio, en que sólo se renovará la Cámara de Diputados, el tope de gastos de campaña es de un millón 260 mil 38 pesos (alrededor de 84 mil dólares considerando un tipo de cambio de 15 pesos por dólar).

Para concluir, es importante hacer notar que, como resultado de las reformas constitucionales y legales aprobadas en 2014, el rebase de los límites de gasto de campaña en un 5% sobre el monto autorizado, la compra o adquisición de cobertura informativa o de tiempos en radio y televisión y la recepción o empleo de recursos de procedencia ilícita o de carácter público para las campañas, son causales de nulidad de una elección, tanto a nivel federal como local, cuando sean dolosas, graves y determinantes para el resultado de la elección y se acrediten de manera objetiva y material.



7

**Etapas y Actividades
Fundamentales del
Proceso Electoral
Federal 2014-2015**



La legislación electoral mexicana tiene la particularidad de delimitar y regular, de manera muy minuciosa, el amplio abanico de actos y actividades que comprenden los procesos electorales, de ordenarlos por etapas y de sujetarlos a términos y plazos claramente especificados. El riguroso ordenamiento legal del proceso electoral no sólo tiene como propósito distinguir la secuencia temporal de los diversos actos o actividades que lo integran, sino asegurar que todas ellas se ajusten a los términos y plazos previstos en la ley, a fin de garantizar la estricta observancia de los principios de firmeza y certidumbre jurídicas a lo largo de su desarrollo.

En esencia, la división por etapas de las actividades que integran las elecciones federales en México se ajustan al criterio convencional que distingue entre las previas o preparatorias de la elección, las relativas a la jornada electoral, y la de resultados y declaración de validez de las elecciones.

Empero, en virtud de la naturaleza presidencial del régimen político mexicano y de las particularidades que reviste el procedimiento previsto para la validación de esta elección en lo particular, la ley llega al punto de establecer una etapa adicional para las elecciones del presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

De hecho, esta diferenciación en la fase post-electoral entre los actos relativos a las elecciones legislativas, por una parte, y a las presidenciales, por la otra, permite llamar la atención sobre otro elemento distintivo de la regulación de los procesos electorales federales: la variación de la duración y/o la temporalidad de las etapas y actividades fundamentales en función del tipo de elecciones que se verifiquen. En este sentido, la ley distingue entre las elecciones generales, en las cuales se renueva el Poder Ejecutivo Federal y las dos cámaras que integran el Congreso de la Unión, las cuales se celebran cada seis años, y las elecciones intermedias, mediante las que sólo se renuevan los 500 escaños de la Cámara de Diputados y que tienen verificativo cada tres años.

Sobre esta base, cabe reiterar dos distinciones importantes, previstas por la propia ley, en términos del número de etapas que comprende un proceso electoral federal y de la temporalidad de los actos que contempla cada una de ellas. Por un lado, las etapas difieren entre las tres previstas para una elección intermedia y las cuatro a las que se expande en caso de elección general para agregar una expresamente referida a los actos y procedimientos que se siguen para la validación de la elección presidencial. Por el otro, al hecho de que la diferenciación entre los procesos que comprenden todas las elecciones federales y los que sólo comprenden a las elecciones legislativas intermedias comporta efectos en los plazos y términos dispuestos para la realización de algunos actos y actividades, particularmente los que tienen que ver con los periodos previstos para que los partidos lleven a cabo los procesos de selección interna de sus candidatos, las precampañas, el registro de candidaturas y las campañas electorales.

Considerando la naturaleza informativa de este documento, y toda vez que las elecciones que se celebrarán el 7 de junio de 2015 son de carácter intermedio, la panorámica que se ofrece a continuación no sólo agrupa por rubros los actos y actividades fundamentales que se verifican a lo largo de las tres etapas que comprende ese tipo de elecciones, sino que, además, indica las fechas, plazos y términos aplicables para su realización, bajo el entendido de que tienen un carácter excepcional porque no corresponden estrictamente a los previstos por la nueva legislación nacional en la materia, promulgada en mayo de 2014.

En efecto, las fechas, plazos y términos aquí indicados derivan de ciertos ajustes que, en ejercicio de un mandato expreso, fue necesario que incorporara el Consejo General del INE dentro del cronograma electoral para este proceso en lo particular a fin de asegurar su debida organización considerando el impacto de los cambios que incorpora la nueva legislación. El principal detonante de los ajustes es el cambio de la fecha prevista por la nueva legislación para celebrar las elecciones federales, que se trasladó del primer domingo de julio al primer domingo de junio del año que corresponda.

Finalmente, cabe reiterar el hecho de que el texto sólo hace referencia al cronograma (etapas, actividades y plazos) dispuesto para las elecciones federales, pues, de acuerdo con el nuevo esquema de distribución de competencias en materia electoral que deriva de la reforma constitucional aprobada a principios de 2014, el INE también tiene responsabilidades relacionadas con la organización de las elecciones locales.

I. ETAPA PREPARATORIA DE LA ELECCIÓN

Se inicia con la sesión que al efecto celebre el Consejo General del Instituto Nacional Electoral la primera semana de octubre del año previo al que deban realizarse las elecciones federales ordinarias y concluye al iniciarse la jornada electoral.

Esta etapa del Proceso Electoral Federal 2014-2015 se inició con la sesión ordinaria que realizó el Consejo General el martes 7 de octubre de 2014 y concluirá a las 8:00 horas del domingo 7 de junio de 2015.

ACTOS Y ACTIVIDADES FUNDAMENTALES

1. INSTALACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN A NIVEL LOCAL Y DISTRITAL

Si bien los órganos ejecutivos y de vigilancia que integran la estructura desconcentrada con que opera el INE en todo el país, juntas y comisiones a nivel local y distrital, tienen carácter permanente, los órganos de dirección (32 consejos locales y 300 distritales) son de carácter temporal, sólo funcionan durante los procesos electorales.

De ahí que una de las primeras actividades que debe cumplir el INE al inicio de cada proceso electoral para asegurar su debida organización y conducción reside, precisamente, en tomar las medidas orientadas a asegurar la integración de los consejos locales y distritales.

En este sentido, y conforme a lo previsto por la ley, el Consejo General del INE ratificó, en sesión celebrada el 29 de octubre de 2014, a los integrantes de los 32 consejos locales que habían sido nombrados por el Consejo General del otrora IFE para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, de tal forma que los órganos se pudieran instalar dentro del plazo previsto.

A su vez, y en ejercicio de sus atribuciones, los consejos locales procedieron a designar a los integrantes de los consejos distritales a fin de asegurar su oportuna integración.

Adicionalmente, en sesión celebrada el 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del INE aprobó la instalación de 40 oficinas municipales distribuidas en 19 entidades federativas. Las oficinas municipales son órganos ejecutivos sub-delegacionales cuyo objetivo es servir como centro de apoyo y coordinación para la realización de actividades operativas previas, durante y posteriores a la jornada electoral en aquellas zonas o regiones que se encuentren más alejadas de la sede distrital y con una vasta extensión territorial, con el objetivo de hacer más eficientes las tareas del proceso electoral.

Actividad	Fecha Límite
Instalación de los Consejos Locales	A más tardar el 5 de noviembre de 2014
Instalación de los Consejos Distritales	A más tardar el 30 de noviembre de 2014
Instalación de oficinas municipales	19 de noviembre de 2014

2. REGISTRO ELECTORAL E INTEGRACIÓN DE LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES

Si bien los diversos instrumentos que conforman el registro de electores tienen carácter permanente, la ley impone una serie de restricciones temporales para la realización de trámites de inscripción o actualización, de tal forma que sea posible integrar oportunamente las listas.

Actividad	Fecha Límite
Solicitud de inscripción en el registro electoral o de renovación de la credencial para votar por pérdida de vigencia o cambio de domicilio	15 de enero de 2015
Solicitud de reposición de la credencial para votar por deterioro o extravío	31 de enero de 2015
Recoger nueva credencial para votar	1 de marzo de 2015
Entrega a partidos políticos de las listas nominales de electores para su revisión	15 de febrero de 2015
Presentación de observaciones de los partidos políticos	14 de marzo de 2015
Declaración de validez del Padrón y los Listados Nominales de Electores	Hasta 30 días antes de la jornada ⁴

El informe que recibe el Consejo General sobre las observaciones y, en su caso, modificaciones a las listas nominales, puede ser impugnado por los partidos políticos ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de los cuatro días siguientes a su presentación. Si el informe no es impugnado, o una vez que el Tribunal haya resuelto las impugnaciones, el Consejo General debe sesionar para declarar válido y definitivo el padrón y las listas nominales que se usarán en la jornada comicial del 7 de junio de 2015.

3. SELECCIÓN INTERNA DE CANDIDATOS, PRECAMPAÑAS, REGISTRO DE COALICIONES, REGISTRO DE CANDIDATOS Y CAMPAÑAS ELECTORALES

La ley contempla disposiciones expresas y plazos precisos no sólo para los procesos de registro de candidaturas, incluidas las independientes o no partidistas que por vez primera aparecen en una elección federal, y para la realización de las campañas electorales, sino incluso a propósito de los procesos de selección interna de candidatos que llevan a cabo los partidos políticos y la consecuente regulación de los procesos previstos a tal efecto, las denominadas precampañas electorales.

4. Para el proceso electoral en turno, el Consejo General del INE declaró la validez y definitividad del Padrón Electoral y del Listado Nominal de Electores durante la sesión celebrada el día 6 de mayo de 2015.

Actividad	Fecha Límite
Acuerdo que fija el límite de gastos de las precampañas para buscar la postulación como candidato a diputado	31 de octubre de 2014 (monto: 224 mil pesos)
Emisión de convocatoria para el registro de candidaturas independientes	19 de noviembre de 2014
Acuerdo que fija el límite de gastos de las campañas para diputado	10 de diciembre de 2014 (monto: \$1'260,038.00)
Fecha límite para que los partidos solicitaran registro de convenios de coalición para la postulación de candidatos comunes	11 de diciembre de 2014
Periodo de precampañas electorales	10 de enero al 18 de febrero de 2015
Fecha límite para presentar informes financieros de precampaña	28 de febrero de 2015
Fecha límite para el registro de candidatos a diputaciones de mayoría	29 de marzo de 2015
Fecha límite para el registro de listas de candidaturas de representación proporcional	29 de marzo de 2015
Periodo de campañas electorales	5 de abril al 4 de junio de 2015

En relación a los procesos de rendición de cuentas y fiscalización, es importante destacar que el precandidato que incumpla con la obligación de entregar su informe de ingresos y gastos de campaña dentro del plazo establecido y hubiese obtenido la nominación de su partido, no puede ser registrado legalmente como candidato. Además, vale la pena mencionar que los partidos políticos y los candidatos independientes deben presentar informes de ingresos y gastos de campaña por periodos de 30 días contados a partir del inicio de los periodos de campaña.

4. INTEGRACIÓN DE LAS MESAS DE VOTACIÓN

Se denomina *mesas directivas de casilla* a los órganos electorales que se instalan el día de la jornada electoral para la recepción y primer escrutinio de los sufragios. Su número y ubicación se determinan sobre la base de la división del territorio nacional en secciones electorales. Una sección electoral suele estar conformada por un mínimo de 100 y un máximo de 3,000 electores agrupados de acuerdo con la demarcación geográfica donde se ubica su domicilio. Por ley, se debe instalar una casilla por cada 750 electores o fracción correspondiente.

Los integrantes de las mesas directivas de casilla (cuatro titulares en el caso de entidades donde sólo se realizan elecciones federales y hasta seis en caso de que se realicen elecciones locales concurrentes) deben ser ciudadanos residentes en la respectiva sección electoral seleccionados a través de un doble sorteo ordenado por la ley y basado en los listados nominales. Los cargos se

adjudican tomando en consideración el nivel de estudios de los ciudadanos sorteados que, para el debido desempeño de sus funciones, reciben un curso de capacitación por parte del INE.

Con el propósito de propiciar y asegurar su necesaria corresponsabilidad en la función de vigilancia de las elecciones, así como de ejercer los derechos que les corresponden, la ley prevé que los partidos políticos y los candidatos independientes acrediten representantes ante cada una de las mesas directivas de casilla.

Actividad	Fecha Límite
Realización del primer sorteo de ciudadanos que han de integrar las mesas de votación a partir de las listas nominales de cada sección electoral	6 de febrero de 2015
Periodo para impartir primera etapa de capacitación a los ciudadanos seleccionados en el sorteo	9 de febrero al 31 de marzo de 2015
Aprobación del número de mesas especiales y extraordinarias que se han de instalar en cada distrito	23 de marzo de 2015
Aprobación del número de mesas ordinarias y contiguas que se han de instalar en cada distrito	2 de abril de 2015
Realización del segundo sorteo para seleccionar a los funcionarios de mesa y asignarles cargo de acuerdo con su escolaridad	8 de abril de 2015
Periodo para impartir segunda etapa de capacitación y entregar nombramiento a funcionarios seleccionados	9 de abril a 6 de junio de 2015
Periodo para que partidos y candidatos acrediten a sus representantes ante las mesas de votación	Desde el registro de candidatos y hasta el 25 de mayo de 2015
Fecha para publicar las listas con los nombres de los integrantes y la ubicación de las mesas que se han de instalar en cada distrito	10 al 15 de abril y 15 al 25 de mayo de 2015

Es importante destacar que el grueso de los procedimientos previstos para la integración de las mesas directivas de casilla y la capacitación de sus integrantes se lleva a cabo a nivel distrital, y los órganos competentes para su ejecución o formalización son los respectivos órganos de dirección (consejos) o ejecutivos (juntas) del INE.

5. ACREDITACIÓN DE OBSERVADORES ELECTORALES Y VISITANTES EXTRANJEROS

La legislación reconoce como derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos el participar como observadores electorales en la forma y términos que determine el Consejo General del INE en ocasión de cada proceso electoral federal. De igual manera, la ley faculta al Consejo General del INE para que, con motivo de cada proceso electoral federal, pueda acordar las bases y criterios para atender e informar a los extranjeros interesados en conocer y presenciar su desarrollo bajo la figura de *visitantes extranjeros*.

Para el ejercicio de sus funciones, además de otros requisitos, tanto los observadores electorales como los visitantes extranjeros, deben solicitar ante el INE, y obtener oportunamente, su acreditación como tales. Las actividades de los observadores electorales y de los visitantes extranjeros se pueden realizar a lo largo de todas las etapas del proceso electoral y en cualquier ámbito territorial del país.

Actividad	Fecha Límite
Fecha en que el Consejo General del INE aprobó el acuerdo relativo a la acreditación y desarrollo de las actividades de los observadores electorales para el proceso electoral federal 2014-2015	30 de septiembre de 2014
Fecha en que vence el plazo para presentar solicitudes de acreditación como observadores electorales	30 de abril de 2015
Fecha en que el Consejo General aprobó el acuerdo relativo a la acreditación y desarrollo de las actividades de los visitantes extranjeros para el proceso electoral federal 2014-2015	15 de octubre de 2014
Fecha en que vence el plazo para presentar solicitudes de acreditación como visitantes extranjeros	27 de mayo de 2015

A propósito de la observación electoral, es pertinente destacar que desde las elecciones federales de 1994, por el entonces IFE, se ha promovido la creación de un mecanismo de apoyo, integrado con recursos aportados por el gobierno federal, y ahora también con recursos del Tribunal Electoral y del propio Instituto, que tiene como propósito financiar parcialmente los proyectos de observación de los grupos nacionales que satisfacen los requerimientos técnicos que determina un consejo de normatividad, así como proveerles asistencia y orientación técnica especializada.

De igual forma, vale la pena mencionar que, para efectos del proceso electoral en curso, las organizaciones de observadores electorales están obligadas a presentar ante el Consejo General del INE, a más tardar el 5 de julio de 2015, un informe sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento que hubiesen obtenido para el desarrollo de sus actividades.

6. DISEÑO, APROBACIÓN Y PRODUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES

El INE despliega un enorme esfuerzo de planeación, organización y logística para el diseño, producción, almacenamiento, clasificación y distribución de la ingente cantidad de documentación y materiales que se requieren para materializar el acto eleccionario en las casi 149 mil mesas de votación que se instalarán para la jornada electoral del 7 de junio de 2015.

Cabe destacar que alrededor de 92 mil de esas mesas se instalarán en las 16 entidades donde se realizarán al mismo tiempo elecciones federales y locales, es decir, tendrán la modalidad de ser casillas únicas en las se recibirán y conta-

rán simultáneamente los votos emitidos para ambas elecciones federales, en tanto que las 57 mil restantes se instalarán en las otras 16 entidades federativas donde sólo se verificarán elecciones federales.

Bajo el nuevo modelo de distribución de competencias, al INE le corresponde fijar los lineamientos para la impresión de la documentación y la producción de los materiales electorales que se utilizan en todas las elecciones, pero sólo es responsable del diseño, la producción y la distribución de los que se emplean en las elecciones federales. El diseño, la producción y la distribución de la documentación y materiales que se utilizan en las elecciones locales es responsabilidad de la respectiva autoridad electoral.

Si bien la ley sólo refiere expresamente los plazos en los cuales las papeletas de votación tienen que estar disponibles en los consejos distritales (15 días antes de la elección) y en los que el paquete con toda la documentación y materiales tienen que ser entregados a los presidentes de las mesas de votación (dentro de los cinco días previos a las elecciones), el siguiente cuadro ilustra algunos de los plazos dentro de los que tienen lugar algunos de los principales actos y actividades relacionadas con la preparación de los materiales electorales para los comicios del 7 de junio de 2015.

Actividad	Fecha Límite
Acuerdo del Consejo General del INE que fija los lineamientos para la impresión de los documentos y la producción de los materiales electorales para los procesos electorales federales y locales	19 de noviembre de 2014
Acuerdo del Consejo General del INE mediante el que se aprueban los modelos y la producción de los materiales para el proceso electoral federal	19 de noviembre de 2014
Producción y supervisión de la documentación electoral	26 de enero a 8 abril de 2015
Distribución de documentación y materiales electorales a juntas distritales	A más tardar el 24 de mayo de 2015
Entrega de documentación y materiales a presidentes de mesas de votación	2 al 6 de junio de 2015

II. JORNADA ELECTORAL

La jornada electoral se inicia a las 08:00 horas con la instalación y apertura de las mesas de votación o casillas y concluye con su clausura, es decir, una vez que se ha realizado el escrutinio y cómputo de los votos recibidos en cada una de ellas y se han integrado debidamente los respectivos expedientes electorales.

Actividad	Horario
Instalación de las casillas	A partir de las 8 horas
Inicio de la votación	Una vez instaladas las mesas
Cierre de la votación	18 horas

1. DATOS ESENCIALES SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y EL DESARROLLO DE LA JORNADA ELECTORAL

- Dentro del territorio nacional, el voto es presencial, es decir, el elector tiene que comparecer de manera personal ante una mesa de votación o casilla y portando su credencial para votar con fotografía vigente.
- La *sección electoral*, en tanto unidad geográfica básica en que se divide el territorio del país para fines electores, sirve de base tanto para agrupar a los ciudadanos inscritos en el registro electoral y generar las listas nominales de electores, como para determinar el número y ubicación de las mesas de votación.
- Como regla general, una sección comprende un mínimo de 100 y un máximo de 3,000 electores. En todo caso, se instala una casilla por 750 electores o fracción comprendidos dentro de una sección. Por consiguiente, el máximo de electores que puede ejercer su derecho al voto en una casilla es de 750.
- La regla y práctica general es que el elector ejerza su derecho al voto en la casilla que le corresponde de acuerdo con la ubicación del domicilio donde reside, pero es importante hacer notar que, independientemente de que se instalen para atender elecciones federales y locales concurrentes o únicamente elecciones federales, la legislación distingue entre cuatro tipos de casillas: básicas, contiguas, extraordinarias y especiales.
- Las tres primeras se ajustan a la regla domiciliaria, es decir, sólo pueden votar en ellas los electores inscritos en la sección e incluidos en la lista nominal correspondiente. Las casillas especiales son las únicas en que se le permite a un elector votar fuera de la casilla que le corresponde, aunque bajo reglas y condiciones particulares.
- Se llama *casilla básica* a la primera que se instala en una sección y contigua o contiguas a las subsecuentes en caso de que el número de ciudadanos inscritos en el registro respectivo exceda de 750. En caso de que en una sección se tenga que instalar una o más casillas contiguas, el listado nominal se divide alfabéticamente y cada mesa cuenta con el segmento del listado de electores que le corresponde. Siempre que resulte posible, las casillas básicas y contiguas se instalan en el mismo lugar o dentro del mismo recinto.
- Se denomina *casillas extraordinarias* a las que se instalan en distintos puntos de una sección para facilitar el acceso de los electores ante la existencia de condiciones geográficas, de infraestructura o socioculturales que dificulten el acceso de todos ellos a un mismo lugar o recinto. En estos casos, y siempre que resulte factible, se integra un listado nominal específico con los electores adscritos a cada casilla extraordinaria.
- Las *casillas especiales* son las que les permiten votar a los electores fuera de la sección que les corresponde, por lo que no existen listados nominales, aunque se mantiene la exigencia de que el elector presente su credencial para votar vigente.

- Sólo se permite la instalación de un máximo de diez mesas especiales por cada distrito, y las elecciones en las que el elector puede sufragar dependen de la relación que medie entre la zona donde se ubique la mesa especial y la demarcación electoral a la que corresponda el domicilio del elector. En el caso de elecciones federales en que sólo se renueve la Cámara de Diputados, como las del 7 de junio de 2015, para que el elector pueda votar en una casilla especial, ésta tendrá que estar ubicada dentro de una de las entidades federativas que corresponda a su circunscripción electoral.
- La votación se inicia una vez que se ha instalado la casilla y concluye a las 18:00 horas o antes si todos los ciudadanos de la lista nominal han votado, pero si aún hay electores formados a esa hora concluye cuando todos ellos hayan votado.

2. ESCRUTINIO Y CÓMPUTO

- El escrutinio y el cómputo de los votos se realizan en las propias casillas y se inician tan pronto se haya cerrado la votación.
- En el caso de elecciones federales y locales concurrentes, es decir, de las llamadas *casillas únicas*, el proceso de escrutinio y cómputo para ambas elecciones se realiza en paralelo.
- En todo caso, la ley prescribe un conjunto de reglas para que los funcionarios de la mesa directiva realicen con todo rigor y claridad estos procedimientos, y para que sus resultados queden debidamente asentados en las actas de escrutinio y cómputo de cada elección.
- Los funcionarios de las mesas directivas de casilla disponen de atribuciones para determinar en primera instancia la validez o nulidad de los votos en el lugar mismo en que estos son emitidos y contados.
- Concluido el escrutinio y cómputo de todas las votaciones, se levantan las actas correspondientes de cada elección, las cuales deben estar firmadas, sin excepción, por todos los funcionarios y representantes que forman parte de la mesa de votación.
- Los resultados de cada mesa se despliegan en un formato visible en el exterior de los locales donde se hayan instalado las casillas.

3. CLAUSURA DE CASILLA Y REMISIÓN DEL EXPEDIENTE

La jornada electoral concluye con la clausura de las casillas. Acto seguido, se procede a remitir el paquete y el expediente que contiene toda la documentación oficial de la elección al consejo distrital respectivo, los cuales deben ser recibidos dentro de los siguientes plazos perentorios, que se cuentan a partir de la hora de cierre de la casilla:

- En forma inmediata cuando se trate de casillas ubicadas en las cabeceras de los distritos uninominales.
-

- Dentro de las siguientes 12 horas si se trata de casillas urbanas localizadas fuera de las cabeceras de distrito.
- Dentro de las siguientes 24 horas si son casillas ubicadas en zonas rurales.

III. RESULTADOS Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LAS ELECCIONES

Esta etapa comprende una amplia serie de actividades que se inician con la remisión de la documentación y expedientes electorales de cada una de las casillas al consejo distrital correspondiente, y concluyen con los cómputos totales y declaraciones de validez que realicen los órganos colegiados del INE (consejos general, locales y distritales) o las resoluciones que, en caso de impugnación, emita, en última instancia y de manera definitiva e inatacable, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sobre la validez de las elecciones de diputados.

Se inicia una vez concluida la jornada electoral y finaliza, a más tardar, la última semana de julio del año de la elección, plazo dentro del cual el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación debe resolver de manera definitiva las impugnaciones que, en su caso, se interpongan contra la elección de diputados.

Actividad	Fecha Límite
Difusión de resultados electorales preliminares	A partir de las 20 horas (tiempo del centro) del 7 de junio de 2015
Difusión de los resultados del conteo rápido que lleva a cabo el INE	Después de las 22 horas del 7 de junio
Cómputo distrital y declaración de validez de la elección de diputados por mayoría relativa	10 de junio de 2015
Integración de los expedientes del cómputo distrital	11 al 13 de junio de 2015
Cómputos de representación proporcional en cada circunscripción	13 de junio de 2015
Asignación de diputados de representación proporcional	A más tardar el 23 de agosto de 2015

1. INFORMACIÓN DE RESULTADOS PRELIMINARES

La opinión pública, los partidos políticos y los propios candidatos cuentan con distintas vías para conocer los resultados preliminares (proporcionados por la autoridad electoral y, por tanto, oficiales pero no definitivos) o las tendencias de votación (provistas por distintos medios pero, en todo caso, de carácter no oficial), algunas de las cuales empiezan a operar desde el cierre de la votación y la clausura de las casillas, es decir, en la fase conclusiva o inmediatamente posterior a la jornada electoral.

La prohibición de publicar o difundir por cualquier medio los resultados de encuestas electorales queda sin efecto a partir de las 20:00 horas tiempo central, por lo que es usual que los medios de comunicación, especialmente los electrónicos, empiecen a difundir a partir de esa hora los resultados o pronósticos de las encuestas o sondeos de opinión que hayan efectuado para conocer la distribución de preferencias del electorado.

Ahora bien, en cumplimiento de un mandato legal, y con objeto de disponer a la mayor brevedad posible de resultados preliminares de las elecciones a nivel nacional, desde 1994, por el entonces IFE, se ha puesto en práctica y perfeccionado un Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) que, aplicando la tecnología más avanzada en este campo, permite difundir pública e instantáneamente estos resultados a medida que son transmitidos directamente desde cada uno de los 300 consejos distritales a un centro nacional de acopio, por personal capacitado y dedicado exclusivamente a esta actividad y sobre la base de una copia de las actas de escrutinio y cómputo de cada mesa de votación.

Además, la ley faculta al presidente del Consejo General para ordenar, previo acuerdo del propio Consejo, la realización de los estudios o procedimientos pertinentes a fin de conocer las tendencias electorales el día de la jornada electoral, cuyos resultados sólo pueden ser difundidos después de las 22:00 horas, cuando así lo autorice el máximo órgano colegiado del Instituto. Para la jornada electoral del próximo 7 de junio de 2015, el INE ha acordado realizar un conteo rápido de los resultados de la elección de diputados y darlos a conocer a partir de la hora dispuesta por la ley.

Es importante precisar que, en todo caso, los resultados sólo adquieren carácter definitivo en el momento en que el Tribunal Electoral haya resuelto las impugnaciones presentadas o cuando se tenga constancia de que no se interpuso ninguna.

2. CÓMPUTOS DISTRITALES Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA

Se denomina *cómputo distrital* a la suma que realiza cada consejo distrital de los resultados registrados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas del distrito electoral respectivo. Considerando que los diputados federales de mayoría relativa son elegidos en cada distrito uninominal, tenemos entonces que en este caso el cómputo distrital sirve para determinar, en principio, la fórmula de candidatos triunfadores en cada uno de ellos.

En el caso de diputados de representación proporcional, el cómputo distrital constituye sólo una fase intermedia, cuyos resultados sirven para realizar el cómputo total a un nivel de agregación territorial más amplio, según corresponda.

Los cómputos distritales se inician a las 08:00 horas del miércoles siguiente al día de la jornada electoral (para efectos del proceso electoral federal en curso, el miércoles 10 de junio) y deben concluir en tiempo y forma, para que el domingo siguiente (14 de junio) puedan realizarse los cómputos a nivel de circunscripción plurinominal, es decir, los correspondientes al nivel de agregación superior de resultados.

La ley ordena que se realice de nueva cuenta el escrutinio y cómputo de la votación registrada en una mesa en casos como los siguientes:

- a. los resultados de las actas no coincidan;
- b. se detecten alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la votación en la casilla;
- c. no exista el acta de la casilla ni obre en poder del presidente del Consejo;
- d. existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado;
- e. todos los votos hayan sido emitidos en favor de un solo candidato;
- f. cuando el número de votos nulos sea superior a la diferencia entre los dos candidatos más votado; y,
- g. cuando los paquetes que contengan los expedientes de la elección presenten muestras de alteración.

Además, cuando al inicio del cómputo distrital para toda una elección exista indicio, o al finalizarlo se verifique, que la diferencia entre los dos candidatos más votados es igual o inferior al 1% de los votos emitidos, y siempre y cuando medie solicitud de parte expresa, la ley dispone la realización de un recuento de los votos de todas las casillas del distrito y para la elección que corresponda.

Como parte del cómputo de la votación para diputados de mayoría relativa, el consejo distrital debe verificar el cumplimiento de los requisitos formales de la elección y que los candidatos de la fórmula que haya obtenido la mayoría de votos cumplan con los requisitos de elegibilidad previstos por la ley. Sobre esta base, debe certificar y emitir la declaración de validez de la elección y de elegibilidad de los candidatos triunfadores, así como expedirles la constancia de mayoría y validez respectiva, salvo en el caso de que los integrantes de la fórmula fueren inelegibles.

En caso de que el cómputo de la elección y la constancia de validez y mayoría, otorgada por el consejo distrital a los diputados electos por el principio de mayoría relativa, no sean impugnados en tiempo y forma, la elección se considerará válida, definitiva e inatacable.

3. CÓMPUTOS PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

El domingo siguiente a la jornada electoral (14 de junio), sólo los consejos locales ubicados en las cinco ciudades (Guadalajara, Monterrey, Xalapa, Toluca y D.F.) designadas como cabecera de circunscripción, deben sesionar con el propósito de realizar los cómputos para la elección de diputados de representación proporcional de los distritos correspondientes a las entidades que comprende su respectiva jurisdicción.

En este caso, una vez realizado el cómputo, la función de los cinco consejos locales concluye con la remisión al Secretario Ejecutivo del INE de una copia certificada del acta correspondiente.

4. CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN PROPORCIONAL

La tercera etapa del proceso electoral debe concluir a más tardar el 23 de agosto posterior a la elección cuando, una vez resueltas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación las impugnaciones que se hayan interpuesto en contra de las elecciones de diputados, el Consejo General sesione para proceder a la asignación de diputados electos por el principio de representación proporcional conforme a las bases, criterios y procedimientos establecidos por ley.



8

**La Actividad
Internacional del
Instituto Nacional
Electoral**



Desde 1993, el hoy Instituto Nacional Electoral (INE) ha desplegado acciones permanentes de acercamiento, vinculación y cooperación con una amplia gama de organismos e instituciones de la comunidad internacional especializada o interesada en temas político-electorales. El cometido fundamental de esta actividad ha sido el de poner al alcance de los públicos extranjeros interesados, información precisa y oportuna que contribuya al debido conocimiento y valoración de los cambios experimentados por el régimen electoral mexicano, así como de la organización, las políticas y los programas sustantivos del Instituto.

Los esfuerzos de vinculación internacional del INE, que en un primer momento se concentraron en iniciativas de promoción institucional a través de la preparación y distribución de materiales informativos y en la atención de delegaciones extranjeras interesadas en el conocimiento o estudio del régimen electoral mexicano, pronto fueron sentando las bases y abriendo los espacios para que el Instituto se insertara y participara de manera cada vez más activa en distintas redes de cooperación y asistencia técnica internacional.

La articulación y consistencia de estas acciones han propiciado que, hoy en día, la proyección y valoración del INE entre la comunidad internacional no sólo tenga que ver con el nivel de desarrollo técnico y profesional con que cumple su función de organizar las elecciones federales en México de manera transparente e imparcial, sino además con su genuino compromiso de participar activamente en iniciativas de cooperación, intercambio, fortalecimiento de capacidades y provisión de asistencia técnica a nivel internacional.

A continuación se refieren brevemente las principales vertientes y acciones de la estrategia de vinculación y cooperación que el INE ha desplegado entre 1993 y 2015.

I. PROMOCIÓN Y ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL

INFORMACIÓN Y DIFUSIÓN

El principal soporte de la estrategia de acción internacional del INE ha radicado en su esfuerzo por establecer y mantener un proceso de vinculación y comunicación permanente con organismos e instituciones del extranjero especializadas en temas político-electorales, a través de la elaboración y distribución de diversos materiales informativos y de la atención oportuna de consultas sobre el régimen electoral mexicano.

ATENCIÓN A DELEGACIONES O REPRESENTACIONES DEL EXTRANJERO

Prácticamente desde el inicio de las actividades de difusión internacional del INE, ha sido recurrente el interés de organismos e instituciones extranjeras (desde representantes de organismos electorales, partidos políticos, funcionarios gubernamentales y legisladores, hasta representantes diplomáticos y académicos) por realizar visitas y sostener reuniones de trabajo con funcionarios del Instituto. En un primer momento, esas visitas tuvieron como principal propósito conocer, constatar o informarse a detalle sobre las características del régimen electoral en lo general o bien sobre la naturaleza, atribuciones, organización y funcionamiento del Instituto.

Empero, a medida que el Instituto se ha posicionado como un organismo de vanguardia a nivel internacional, tanto por su grado de desarrollo y profesionalización técnico-administrativa como por la ampliación y diversificación de su rango de atribuciones, que ya no se limitan al ámbito federal sino que ahora incluso se relacionan con las autoridades electorales y los procesos comerciales de carácter local, no sólo se han producido cambios significativos en la naturaleza de las solicitudes para realizar visitas de trabajo, sino que además han servido como referente para renovar e impulsar mecanismos internacionales de intercambio de conocimientos y experiencias para la dirección y gestión de procesos electorales.

De ahí que, para la atención de las delegaciones del extranjero, el INE diseña agendas específicas de trabajo cuya duración y profundidad procuran ajustarse, en lo posible, a los requerimientos e intereses concretos de las representaciones o delegaciones extranjeras. De junio de 1993 a principios de 2015, el INE ha tenido la oportunidad de recibir a alrededor de 370 delegaciones procedentes de cerca de 60 países de distintas regiones del mundo y a representantes de diversos organismos e instituciones internacionales y regionales, así como de atender de manera recurrente a los diplomáticos de casi 90 países acreditados en México.

ACREDITACIÓN Y ATENCIÓN DE VISITANTES EXTRANJEROS

Considerando el interés de la comunidad internacional por acercarse y conocer de manera directa el desarrollo y atributos de las elecciones federales, una reforma a la legislación electoral de 1994 incorporó la figura de *visitantes extranjeros* con el propósito expreso de propiciar y regular la presencia de ciudadanos extranjeros en ocasión de la celebración de comicios federales, facultando al Consejo General del Instituto para resolver y reglamentar lo conducente con motivo de cada proceso electoral federal y, en su caso, y ahora como resultado de la reforma electoral de 2014, en los comicios locales de aquellas entidades que permiten el voto en el extranjero.

Es pertinente destacar que la legislación electoral federal mexicana establece que la observación electoral es exclusiva de los mexicanos, y por tanto, para no contravenir esta disposición, el legislador decidió denominar como *Visitantes Extranjeros* a los ciudadanos de otros países interesados en conocer las distintas fases y etapas de nuestro proceso electoral federal.

En ejercicio de sus atribuciones, en todas las ocasiones en que ha resultado procedente, el Consejo General del INE no sólo ha aprobado por unanimidad el acuerdo en que se establecen las bases y criterios para la atención e información de los visitantes extranjeros, sino que también ha hecho un esfuerzo sistemático por brindarles las mayores garantías y facilidades para su acreditación y el desempeño de sus actividades.

Para cumplir con este objetivo, el INE no sólo despliega, con el apoyo de las dependencias competentes del Poder Ejecutivo Federal, una campaña global para difundir y poner al alcance de todos los interesados la información y documentación necesarias para solicitar y obtener su acreditación como visitantes extranjeros, sino que además diseña y opera una estrategia integral que les permite contar con todo el apoyo y facilidades requeridas para el desempeño de sus actividades. Con base en lo anterior, cabe hacer mención que a lo largo de los siete procesos electorales federales celebrados entre 1994 y 2012, el total acumulado de visitantes extranjeros acreditados por el INE asciende a la cantidad de 3,497 procedentes de 103 países.

Para efectos de las elecciones federales que tendrán verificativo el 7 de junio de 2015, el Consejo General aprobó por unanimidad, el 15 de octubre de 2014, el acuerdo que establece los criterios para la acreditación y atención de los visitantes extranjeros, fijando un plazo que vence el 27 de mayo de 2015 para que presenten su solicitud de acreditación.

II. COOPERACIÓN Y ASISTENCIA INTERNACIONAL

El proceso de vinculación que gradualmente ha desarrollado y consolidado el INE con diversos organismos e instituciones de la comunidad internacional ha ido creando, de manera casi natural, espacios y condiciones propicias para pactar proyectos e iniciativas de colaboración en áreas de interés común que, en algunos casos, han llegado al punto de formalizarse a través de convenios de cooperación y asistencia técnica.

ACUERDO CON LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS

Con motivo del proceso electoral federal de 1994, el INE se benefició de manera significativa del apoyo y asistencia técnica que en aquel entonces le brindaron diversos organismos de la comunidad internacional, en especial la Organización de las Naciones Unidas, con la cual incluso se suscribió un acuerdo de cooperación. Las acciones derivadas de este acuerdo fueron muy útiles, tanto para orientar y alentar los trabajos de diversos grupos nacionales de observación electoral, como para evaluar, a través del trabajo de un grupo de especialistas internacionales, los avances del régimen electoral mexicano desde un punto de vista técnico.

A partir de entonces y sobre esa base, las autoridades electorales mexicanas a nivel federal no sólo han refrendado de manera periódica acuerdos de cooperación y asistencia técnica con la ONU que han servido de soporte y complemento a diversos programas relacionados con la organización y promoción de los procesos electorales federales, sino que además han permitido proyectar el potencial de la organización electoral mexicana entre la comunidad internacional e involucrar al INE en misiones de asistencia técnica internacional y de intercambio de experiencias.

En este sentido, destaca la participación que a lo largo de 2014 tuvo el Instituto en un conjunto de iniciativas impulsadas por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) para contribuir al fortalecimiento de las instituciones electorales en algunos países del mundo árabe y las gestiones orientadas a suscribir un convenio de colaboración con el recién conformado proyecto especial para esa región.

CONVENIOS DE COOPERACIÓN TÉCNICA

Existen algunas relaciones de vinculación y entendimiento que, por su nivel de desarrollo o especificidad se han traducido en la suscripción de convenios formales, no sólo han permitido fortalecer los procesos de vinculación interinstitucional, sino, además, imprimir un mayor rigor e impulso al desarrollo de proyectos e iniciativas conjuntas en áreas de interés común.

En este sentido, es pertinente destacar que el INE ha suscrito y, de ser el caso, renovado poco más de 50 convenios marco de intercambio y cooperación que comprenden a un espectro muy amplio tanto de organismos depositarios de la autoridad electoral como de instituciones internacionales o regionales especializadas en la promoción de la democracia o la provisión de asistencia técnica, entre las que se pueden mencionar a la Fundación Internacional para Sistemas Electorales (IFES), el Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral (IDEA), la Organización de Estados Americanos (OEA), la Asociación de Autoridades Electorales de Europa (ACEEEO), el Instituto Electoral para la Sustentabilidad de la Democracia en África (EISA) y la Unión Europea.

Bajo esta perspectiva, el ingreso de las autoridades electorales federales mexicanas a la Unión Interamericana de Organismos Electorales (UNIORE), formalizado en 1996, representa un momento culminante en el proceso de vinculación y cooperación interinstitucional. En la UNIORE, constituida en 1991, se encuentran representados la gran mayoría de los organismos electorales nacionales del continente, con el propósito de impulsar e incrementar sus niveles de intercambio y cooperación, así como de contribuir a la promoción de sistemas electorales seguros, eficientes y democráticos.

PARTICIPACIÓN EN MISIONES DE ASISTENCIA TÉCNICA

Como resultado de gestiones y compromisos interinstitucionales de carácter bilateral o de invitaciones expresas de aquellos organismos e instituciones internacionales o regionales con los que se tiene convenios o vínculos estrechos de cooperación (en particular con la ONU, IFES y el Centro de Asesoría y Promoción Electoral, CAPEL, del Instituto Interamericano de Derechos Humanos), funcionarios y especialistas del INE han tenido la oportunidad de participar, desde finales de 1993, en cerca de 80 misiones internacionales de asistencia técnica que se han desplegado en 36 países; poco menos de la mitad pertenecientes al continente americano, aunque también ha sido posible colaborar en otras regiones del mundo tan diversas como Medio Oriente, el sudeste asiático y África.

Si bien una buena parte de la asistencia brindada se ha centrado en temas relativos a la integración, mantenimiento y actualización de registros electorales, el repertorio se ha ido ampliando y diversificando gradualmente hasta comprender temas como planeación, organización y logística de las elecciones; financiamiento y fiscalización de partidos y campañas; sistemas electorales; educación cívica; programas para la provisión de resultados electorales preliminares; y, muy en particular en los últimos años, el tema del voto en el extranjero, entre otros. La importancia de esta actividad para el INE no sólo guarda relación con su disposición y compromiso de estrechar sus vínculos de cooperación y contribuir al desarrollo de proyectos de fortalecimiento electoral en otros países, sino, fundamentalmente, con la oportunidad que ofrece

el compartir conocimientos y experiencias con sus homólogos en áreas de interés común.

PARTICIPACIÓN EN MISIONES DE OBSERVACIÓN ELECTORAL

En la medida en que el INE ha establecido y estrechado vínculos con sus homólogos de otros países, ha sido distinguido con múltiples invitaciones para participar en misiones de observación electoral promovidas por los propios organismos depositarios de la autoridad electoral y orientadas a intercambiar conocimientos y experiencias de carácter técnico susceptibles de mejorar o innovar procedimientos y prácticas para la gestión electoral en un marco de respeto y reciprocidad.

Esta práctica ya no sólo es común entre los países de América, donde tiene su origen y está expresamente contemplada en el protocolo de la UNIORE, sino que se ha ido expandiendo a otras regiones del mundo donde ya se han establecido protocolos y mecanismos similares, aunque ahora más especializados, bajo una óptica mucho más integral que comprende misiones de acompañamiento en las etapas previas y posteriores a la jornada electoral.

Desde 1993 hasta diciembre de 2014, representantes del INE han tenido la oportunidad de participar en 157 misiones internacionales de observación conformadas fundamentalmente por representantes de organismos e instituciones electorales en 34 países. Aunque la mayoría se han desarrollado en países del continente americano, desde Canadá hasta Chile, los representantes del INE también han tenido oportunidad de presenciar elecciones en contextos tan diversos como Afganistán, Irak, España, la Federación de Rusia, Moldova, Georgia, la India y Sudáfrica.

CENTRO INTERNACIONAL DE CAPACITACIÓN E INVESTIGACIÓN ELECTORAL

Quizá la expresión más acabada y novedosa de los esfuerzos del INE para participar en las redes globales de intercambio y cooperación técnica en materia electoral lo constituya su iniciativa, concebida de manera conjunta con el PNUD y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), para crear un Centro Internacio-



nal de Investigación y Capacitación Electoral. El propósito fundamental de este centro es apoyar los esfuerzos de fortalecimiento, modernización y profesionalización de los organismos e instituciones electorales a través de programas especializados de intercambio, capacitación e investigación.

Si bien el proyecto empezó a operar de manera regular en 2006 bajo un novedoso esquema de cooperación interinstitucional, en 2010 recibió un notable impulso cuando el entonces Consejo General del Instituto alentó y avaló una iniciativa para dotarlo tanto de las directrices como de los recursos que no sólo le permitieran operar con mayor certidumbre, sino además diversificar sus servicios y potenciar así su cobertura y alcances.

	África	América	Asia	Europa	Total
2004		Haití	Irak		2
2005		El Salvador (2) Guatemala			3
2008				Bosnia y Herzegovina	1
2009	Zambia Sudáfrica	Guatemala	Timor Leste Líbano Filipinas		6
2010	Burundi Botswana Benín	Argentina (2)		Macedonia	6
2011	Etiopía, Botswana, Kenia	Venezuela, Guatemala	Nepal, Timor Leste y Afganistán	Ucrania y Georgia	10
2012	Egipto; Egipto, Libia y Túnez; Nigeria, Etiopía	Costa Rica, Perú, El Salvador y Guatemala		Rumania y Croacia	10
2013	Nigeria	Ecuador (4), Bolivia; Perú y Colombia; Haití	Indonesia		9
2014	Camerún (2)	Ecuador (3) y Haití	Nepal y Palestina	Moldova y Federación de Rusia	10
2015				Albania	1
Total	15	24	10	9	58

Al amparo de esta iniciativa, y como se puede constatar en el cuadro anterior, al mes de febrero de 2015 se han organizado ya 58 talleres especializados en gestión y justicia electoral para intercambiar conocimientos y examinar en perspectiva comparada los requerimientos específicos formulados por las autoridades electorales de trece países de África, diez de América Latina y el Caribe, nueve de Europa Central y del Este y ocho de Asia.

En 2011 el proyecto inició la impartición de talleres temáticos especializados bajo una modalidad regional. A partir de octubre de ese año, en que se llevó a cabo el primer curso dirigido a países de América Latina, hasta 2014, se han llevado a cabo nueve ejercicios (ver siguiente cuadro) de esta modalidad de intercambio de experiencias, ajustando, en todo caso, la temática del mismo a las necesidades e intereses de información de cada región.

Fecha	Curso	Países participantes
3-7 de octubre de 2011	Curso Especializado sobre Financiamiento y Fiscalización de los Recursos de los partidos políticos para autoridades electorales	13 países y participaron 15 autoridades electorales de América Latina: Costa Rica, Chile, Colombia, Ecuador, el Salvador, Guatemala, Honduras, México, Uruguay, Panamá, Paraguay, Perú y República Dominicana.
21-25 de noviembre de 2011	Curso Especializado sobre Registro Electoral para autoridades de África y Haití	11 países y participaron 15 autoridades electorales: Botswana, Etiopía, Haití, Kenia, Mauricio, Namibia, Nigeria, Tanzania, Uganda, Zambia y Zimbabwe.
Mayo 28 a Junio 1, 2012	Curso Especializado sobre Regulación de Campañas Electorales para autoridades de América Latina	Participación de 18 funcionarios de 12 países: Bolivia, Colombia, Costa Rica, Chile, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Panamá, Paraguay, Perú y Uruguay.
5-9 de noviembre de 2012	Curso Especializado sobre Régimen de Partidos Políticos para autoridades electorales de Europa	Participación de 7 funcionarios de 6 países: Bulgaria, Croacia, Hungría, Lituania, Rumania y Rusia
27-31 de mayo de 2013	Curso Especializado sobre Voto en el Extranjero para autoridades de América Latina	Participación de 20 funcionarios electorales de 11 países: Argentina, Bolivia, Costa Rica, Colombia, El Salvador, Guatemala, México, Panamá, Paraguay, Perú.
2-6 de diciembre de 2013	Curso Especializado sobre Sistemas electorales y transmisión de resultados	Participaron 20 funcionarios de 11 países de África: Egipto, Kenia, Nigeria, Sudáfrica, Túnez, Uganda, Zambia; y de Europa: Georgia, Lituania, Moldova, Rumania y Rusia; de América Latina participó El Salvador
11-14 de marzo de 2014	Intercambio de experiencias entre Países de la Primavera Árabe y de América Latina	Participaron 40 funcionarios electorales, funcionarios del PNUD y expertos internacionales de: Egipto, Libia y Túnez, Argentina, Costa Rica, México, Perú y Uruguay

Fecha	Curso	Países participantes
7-11 de julio de 2014	Curso Especializado sobre Sistemas Electorales y Transmisión de Resultados para autoridades de América Latina	Participaron 14 funcionarios electorales de 11 países: Bolivia, Chile, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana y Uruguay
10-14 de noviembre de 2014	El Uso de la Tecnología en el Proceso Electoral	Participaron 24 funcionarios electorales de 15 países: Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Estonia, Filipinas, Georgia, Indonesia, Lituania, México, Nigeria, Perú y Ucrania.

En la misma tesitura y al amparo de un convenio de colaboración suscrito con la OEA, se puede destacar la celebración anual, desde 2008, de las denominadas Jornadas Interamericanas sobre Democracia, que cuentan con la colaboración de IDEA Internacional, y en la que se reúnen especialistas de los organismos electorales de los países miembros de la OEA para intercambiar conocimientos y experiencias sobre temas de actualidad en la región. La VII edición de estas jornadas se llevó a cabo en septiembre de 2014 y el tema central fue el de la “Accesibilidad y Participación Electoral”.

III. PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y VALORES DEMOCRÁTICOS

Con el propósito de contribuir al conocimiento, la reflexión o el estudio de temas de interés, actualidad o relevancia tanto a nivel nacional como internacional, sea como resultado del cumplimiento de compromisos pactados en el marco de sus convenios de colaboración con organismos e instituciones internacionales, o bien de iniciativas propias, la actividad internacional del INE también comprende el diseño y la ejecución de diversos proyectos de investigación y difusión. En esencia, estos proyectos tratan de coadyuvar a la promoción de las instituciones, las prácticas y los valores democráticos entendidos en su más amplia acepción.

Una de las muestras más tangibles del reconocimiento que han alcanzado México y sus instituciones electorales en el campo de la generación y el debate de ideas que contribuyan a la promoción de los valores y las prácticas democráticas tiene que ver con la deferencia para que el país sea sede de algunos de los foros más representativos que se realizan a nivel continental e internacional para examinar, en clave comparada, los temas electorales de mayor actualidad y relevancia.

En este sentido, se puede destacar que, desde 1993, el INE ha tenido la oportunidad de fungir como organizador o co-organizador de más de un centenar de foros de divulgación y deliberación de carácter internacional y, además,

que representantes institucionales participen como expositores en múltiples foros celebrados en el extranjero, usualmente para compartir aspectos relativos al régimen político-electoral mexicano y/o los programas sustantivos del Instituto.

En virtud de que algunos de los foros internacionales de los que el INE ha sido anfitrión se han dedicado a tratar por vez primera o a examinar con un mayor grado de rigor y profundidad temas de gran significado para las democracias contemporáneas, como el financiamiento y la fiscalización de partidos y campañas electorales, la relación entre medios de comunicación y elecciones, el papel y el aporte de los organismos electorales a la gobernabilidad democrática o el voto en el extranjero, ha resultado natural que las instituciones organizadoras convengan fácilmente y conjuguen también sus esfuerzos para publicar los trabajos presentados.

Dentro de esta línea de acción, cabe destacar la iniciativa que desplegaron la OEA, el PNUD y el INE para organizar en octubre de 2010, y como parte de los actos conmemorativos del Bicentenario de la Independencia de México y del XX Aniversario de la fundación del Instituto Federal Electoral (antecesor del INE), el Foro de la Democracia Latinoamericana, dando inicio a un proceso de reflexión y debate del más alto nivel y bajo un enfoque multidisciplinario sobre los principales desafíos que enfrenta la democracia en la región.

En virtud del positivo impacto y reacciones generadas por los resultados de este Foro, las instituciones co-organizadoras asumieron el compromiso de darle continuidad a este ejercicio y procurar incorporar en las versiones futuras un abordaje cada vez más integral de los desafíos que enfrenta el fortalecimiento de la democracia. Este compromiso ha hecho posible que en 2014 se celebrara la quinta edición del Foro de la Democracia y que, incluso, ya se encuentren en marcha los preparativos para una nueva edición en el segundo semestre de 2015.

ESTUDIOS COMPARADOS

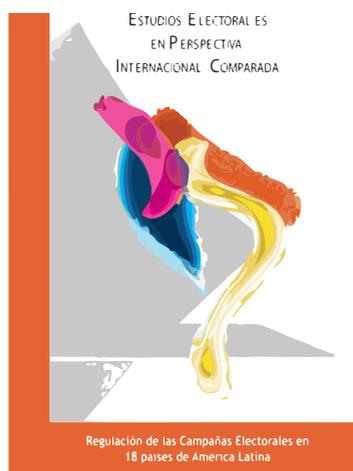
Con el propósito de coadyuvar a su conocimiento, estudio o evaluación, y de facilitar los procesos de vinculación y cooperación interinstitucional, el INE ha desarrollado o colaborado en diversos estudios sobre temas electorales de actualidad o relevancia desde una perspectiva internacional comparada. En ocasiones, estos proyectos han respondido a iniciativas o requerimientos institucionales específicos; en otras, a compromisos de colaboración pactados en el marco de sus convenios de cooperación con organismos e instituciones internacionales.

Entre los estudios comparados emprendidos por iniciativa institucional se pueden mencionar el Estudio internacional comparado sobre el voto en el extranjero, publicado de manera conjunta con la ONU y el TEPJF en 2002 en

español e inglés, y el Estudio comparado sobre los regímenes de financiamiento y fiscalización y las condiciones de equidad en 19 países de América Latina, publicado de manera conjunta con la OEA en 2005. Por la actualidad y relevancia de estos temas, se realizan esfuerzos para actualizar sus contenidos de manera sistemática.

Como parte de los esfuerzos de cooperación interinstitucional en esta materia, el INE colaboró con IDEA Internacional en la concepción, el diseño y la preparación del Manual sobre el voto en el extranjero, publicado originalmente en inglés en noviembre de 2007 y cuya versión en español se lanzó en noviembre de 2008. De igual forma, el INE se ha hecho cargo de la preparación de la versión en español de otras obras publicadas por IDEA, como el Manual sobre sistemas electorales. En 2011 se concibió el proyecto para la preparación de una nueva colección de estudios electorales en perspectiva internacional comparada, que rindió su primer fruto con la publicación, en 2012, del estudio sobre Elecciones presidenciales y legislativas en 18 países de América Latina.

Siendo consecuentes con esta línea editorial, en 2013 se dio a conocer el segundo estudio comparado de esta serie, ahora dedicado a contrastar la forma en que esos 18 países de la región latinoamericana conciben, abordan y brindan respuesta a los dilemas que les plantea el tema de las campañas electorales. Sobre esta publicación, es pertinente mencionar que, como resultado de un esfuerzo conjunto con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, derivado de su interés por contar con literatura en inglés dedicada al tratamiento de temas electorales en América Latina, en 2014 fue posible elaborar e imprimir la versión de este estudio en ese idioma.



Finalmente, se tiene previsto publicar en 2015 el tercer número de esta serie, que estará dedicado al tema del Voto en el Extranjero. Durante los últimos años, 15 de los 18 países de la región han adoptado dentro de sus respectivos marcos legales, dispositivos para permitir la emisión del voto de sus nacionales que residen fuera de su territorio. De este modo, y en el marco de los esfuerzos orientados a la expansión y el fortalecimiento de instituciones y prácticas democráticas, con esta publicación, de la que nuevamente y en colaboración con el PNUD se contará con la versión en inglés, se espera hacer un nuevo aporte institucional al conocimiento, al estudio y a la debida valoración de los avances y desafíos que comporta uno de los temas de mayor interés en América Latina.

GENERACIÓN DE INFORMACIÓN Y SERVICIOS ELECTORALES ESPECIALIZADOS

En esta vertiente, se puede destacar la participación del INE como institución asociada del proyecto denominado Red de conocimientos electorales, ACE. Esta Red es un concepto integral en elecciones que busca poner al alcance de todas las instituciones y personas interesadas, sobre todo a través de su portal www.aceproject.org, un amplio repertorio de productos y servicios informativos que contribuyan tanto al conocimiento y la confiabilidad en las normas, instituciones y procedimientos electorales, como al fortalecimiento y profesionalización de los organismos responsables de la gestión electoral en todo el mundo.



La creación, mantenimiento, actualización y desarrollo de la Red es un efectivo esfuerzo de colaboración interinstitucional en el que, además del INE, concurren como socios principales IDEA Internacional, la Fundación Internacional para Sistemas Electorales (IFES), Elecciones Canadá, el Instituto Electoral para la Sustentabilidad de la Democracia en África (EISA), el Centro Carter y la Organización de las Naciones Unidas por conducto de tres de sus agencias especializadas: el Departamento de Estudios Económicos y Sociales (UNDESA), el Programa para el Desarrollo (PNUD) y la División de Asistencia Electoral. El Secretariado de la recientemente creada Asociación Mundial de Organismos Electorales (AWEB), presidida por la Comisión Electoral de Corea, también ha comenzado a colaborar en el proyecto.

En el marco de este Proyecto, el INE desempeña una triple función. En primer lugar, en su calidad de socio principal tiene responsabilidades relacionadas con el desarrollo, mantenimiento y actualización de los productos y servicios que ofrece ACE a escala global. En segundo lugar, es la institución encargada de la preparación y actualización de los contenidos estratégicos de la versión en español del portal en Internet. En tercer lugar, el INE opera como el centro regional de apoyo y promoción del Proyecto para América Latina.



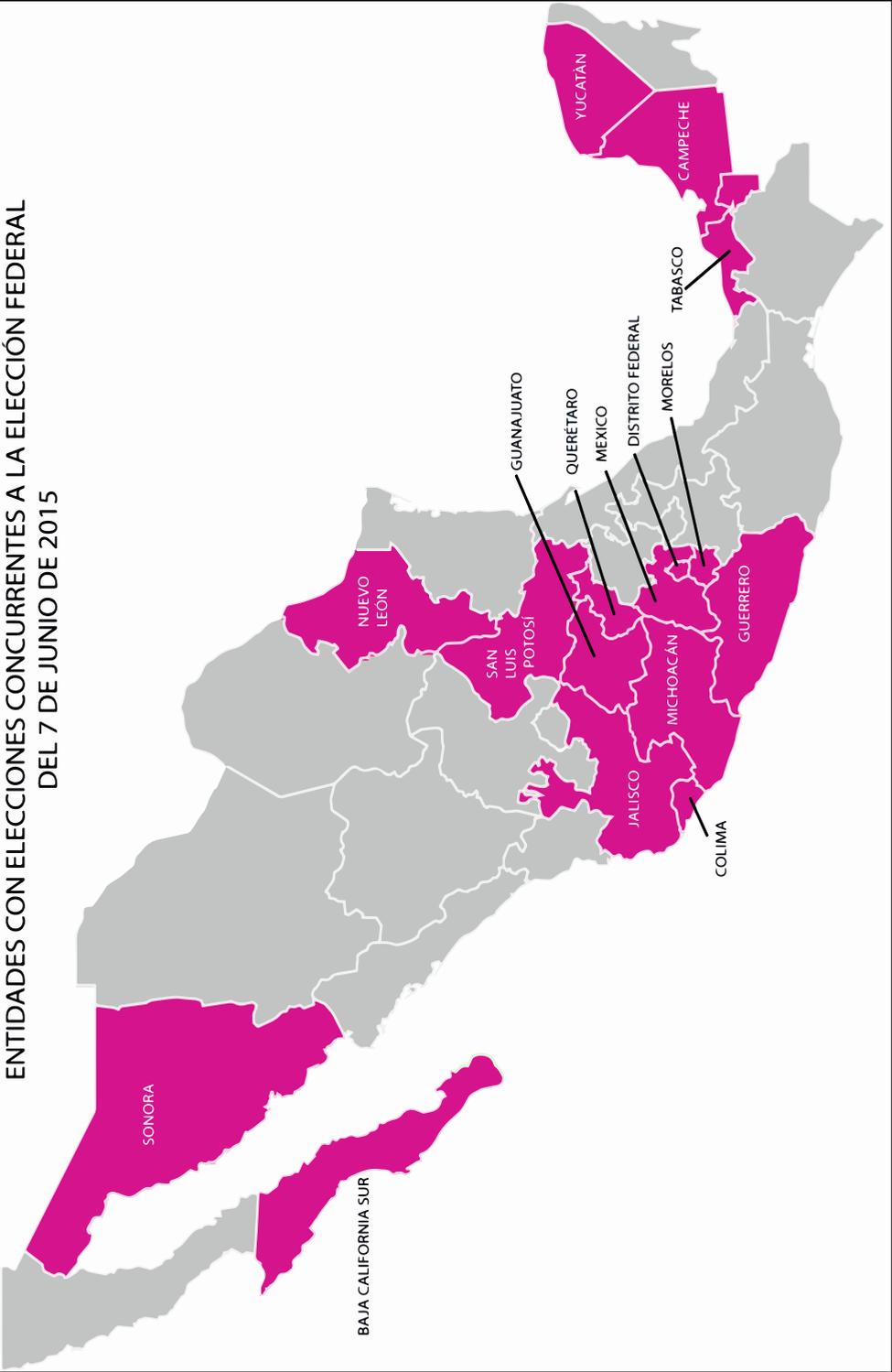
A

Anexos

ANEXO 1
ENTIDADES CON ELECCIONES CONCURRENTES A LA ELECCIÓN FEDERAL
DEL 7 DE JUNIO DE 2015

Entidad	Gobernador	Congreso Local	Ayuntamiento	Jefe delegacional	Junta Municipal
Baja California Sur	●	●	●		
Campeche	●	●	●		●
Colima	●	●	●		
Distrito Federal		●		●	
Guanajuato		●	●		
Guerrero	●	●	●		
Jalisco		●	●		
México		●	●		
Michoacán	●	●	●		
Morelos		●	●		
Nuevo León	●	●	●		
Querétaro	●	●	●		
San Luis Potosí	●	●	●		
Sonora	●	●	●		
Tabasco		●	●		
Yucatán		●	●		
TOTAL	9	16	15	1	1

ANEXO 2
ENTIDADES CON ELECCIONES CONCURRENTES A LA ELECCIÓN FEDERAL DEL 7 DE JUNIO DE 2015





ASPECTOS RELEVANTES
DEL RÉGIMEN ELECTORAL MEXICANO
Y EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2014-2015

PROGRAMA DE ATENCIÓN A VISITANTES EXTRANJEROS

